



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1824

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 28 de abril de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 24 DE MARZO DE 2021

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BARBASTRO. Modificación aislada nº56 PGOU. Expte. 2021/10
2. BENASQUE. Modificación aislada nº17 PGOU. Expte. 2021/11
3. ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº4 PGOU. Expte. 2021/14
4. BOLTAÑA. Corrección errores PGOU. Expte. 2021/20
5. IGRIÉS. Modificación aislada nº2 PGOU. Expte. 2021/32
6. BROTO. Modificación nº16 NNSS. Expte. 2021/38

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

7. BENASQUE. Informe previo para la delimitación del Área de Ensanche 3 del PGOU (suelo urbanizable no delimitado). Expte. 2021/21
8. CASTIELLO DE JACA. Modificación nº2 Plan Parcial sector "Plano del Churro". Expte. 2021/1

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

9. LA FUEVA. Rehabilitación de edificio para vivienda unifamiliar. Polígono 510, parcela 5076 (núcleo de Aluján). Promotor: José M<sup>a</sup> Cosculluela Salinas. Expte. 2020/77
10. BIESCAS. Equipamiento turístico-recreativo "Laberinto de los Pirineos". Polígono 501, parcela 122 (núcleo de Piedrafita de Jaca). Promotor: Juan Fanlo Belio. Expte. 2020/136
11. BIESCAS. Rehabilitación de borda para 2 viviendas. Polígono 501, parcela 5384 (núcleo de Piedrafita de Jaca). Promotor: Pedro José y Francisco Javier del Cacho Orduna. Nueva documentación. Expte. 2020/150
12. AZANUY-ALINS. Legalización de estación base de telecomunicaciones. Polígono 8, parcela 60. Promotor: Telxius Torres España, S.L.U. Nueva documentación. Expte.



2021/5

**B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

13. GURREA DE GÁLLEGO. Parque eólico "Valiente III" de 2 MW. Polígono 13, parcela 7. Promotor: Villar Mir Energía, S.L. Expte. 2021/31
14. BERBEGAL y PERALTA DE ALCOFEA. Parque eólico "Santa Cruz IV" de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías de Cilene, S.L. Expte. 2021/36
15. PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL. Parque eólico "Santa Cruz III" de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Kore, S.L. Expte. 2021/39
16. ISÁBENA, MONESMA y CAJIGAR y ARÉN. Reforma LAT de 25 kV BENASQUE (Eje Este) (La Puebla de Roda - Salaña). Varias parcelas. Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte. 2021/42
17. PERALTA DE ALCOFEA, SARIÑENA Y VILLANUEVA DE SIGENA. Parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" de 11 MW. Varias parcelas. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar, S.L. Expte. 2021/45
18. PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL. Parque eólico "San Isidro II" de 15 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías de Hidra, S.L. Expte. 2021/52

**IV) DACIONES DE CUENTA**

**Aprobaciones definitivas:**

- Torla-Ordesa. Modificación nº5 del PGOU que afecta al núcleo de Fragen. Remisión de ejemplar diligenciado de la aprobación definitiva, sin embargo falta la publicación de normas por el Ayuntamiento por lo que se ha remitido escrito al efecto. Expte 22/2014/12
- Torla-Ordesa. Plan Especial de Reforma Interior del núcleo de Fragen. Remisión de ejemplar diligenciado, sin embargo falta la publicación de normas por el Ayuntamiento por lo que se ha remitido escrito al efecto. Expte. 22/2014/13
- Panticosa. Remisión de acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de los sectores 3 y 4 del PGOU, si bien no ha sido remitido el correspondiente ejemplare diligenciado del Plan Parcial, por lo que se ha remitido escrito al Ayuntamiento al efecto. Expte 22/2008/210
- Huesca: Modificación del Plan Especial del APR 19-02 (Harineras). Expte 22/2021/56
- Huesca: Modificación nº3 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Huesca. Expte 22/2021/51
- Jaca: Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Barós. Expte 22/2021/58
- Jaca: Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Barós. Expte 22/2021/62
- Jaca: Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Lerés. Expte 22/2021/59
- Castiello de Jaca: Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Aratorés. Expte 22/2021/67
- Graus: Estudio de Detalle de la Manzana B del Polígono Industrial Fabardo. Expte 22/2021/60
- Biescas: Estudio de Detalle de cuatro parcelas en Piedrafita de Jaca. Se toma conocimiento de la legalidad del instrumento de ordenación, si bien se ha comunicado a la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca que la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento de Biescas. Expte 22/2021/63

**Devoluciones:**

- Alcalá del Obispo: Plan General de Ordenación Urbana. Expte 22/2021/43
- Ansó. Modificación aislada nº2 del PGOU. Expte 22/2021/46
- Bailo. Modificación aislada nº1 del PGOU. Expte 22/2021/49
- Secastilla. Modificación aislada nº5 del PGOU. Expte 22/2021/47
- Tella-Sin. Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte 22/2021/33
- Laspaúles. Modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano. Expte 22/2021/90
- Fraga. Autorización especial en suelo no urbanizable para central hortofrutícola en polígono 23, parcela 106. Expte. 22/2021/24

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- Binéfar. Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la UE 2 del PGOU. Expte 22/2008/15
- Huesca. Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la UE 2 del Polígono 8 del PGOU. Expte 22/2004/1

**Otros:**

- Castiello de Jaca. Cumplimiento de reparos del acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2021 respecto a la modificación aislada nº18 del PGOU. Expte 22/2020/156
- Quicena: Consulta sobre el levantamiento de la suspensión del Sector 3 del PGOU. Expte 22/2021/44
- Sallent de Gállego. Formulación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo por la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, el Medio Ambiente y la Biodiversidad Pirineos 2.0 contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que desestimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha Asociación a la modificación nº13 del PGOU. Expte 22/2017/23

CPU Abril21

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS:**

#### **1) BARBASTRO.** Modificación aislada nº56 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/10

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº56 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº56 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro afecta al Área "AO-19 El Castillo" del suelo urbano y plantea los siguientes objetivos:

- Incorporar al PGOU el contenido de un Estudio de Detalle relativo al solar comprendido entre la Plaza de la Tallada y las calles Castillo y Barranco de la Tallada, en lo referente a la fijación de la alineación exterior de la Pza. Tallada entre las calles Castillo y Ceferino Beato El Pelé.
- Evitar la afeción sobre las ventanas a fachada exterior existentes en el chaflán del edificio situado en Pza. Tallada nº5, fijando la alineación exterior respecto de la plaza y dejando fuera de ordenación el chaflán.
- Admitir, en la fachada de la manzana que confronta con la Pza. Tallada, una altura de PB+3 sin ático, superior en una planta a lo determinado por el régimen de la Zona 3, Residencial Suburbano.

**SEGUNDO.-** El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (NNSS) que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 18 de septiembre de 2000. Posteriormente, la CPOT mostró su conformidad con el texto refundido de dicha homologación con fecha 27 de febrero de 2002.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación por Decreto de Alcaldía de 6 de noviembre de 2020, posteriormente convalidado por el Pleno del Ayuntamiento de Barbastro en sesión de fecha 15 de marzo de 2021.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº215 de 10 de noviembre de 2020, Diario del Altoaragón y Cruzado Aragonés de 13 de noviembre de 2020. Durante este período no se presentaron alegaciones, según certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 28 de enero y 23 de marzo de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Barbastro solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.** - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 6 de noviembre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Antecedentes

La modificación nº56 del PGOU de Barbastro se redacta con los siguientes objetivos:

- Incorporar al PGOU el contenido del Estudio de Detalle aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 16 de diciembre de 1993, relativo al solar comprendido entre la Pza. de la Tallada y las calles Castillo y Barranco de la Tallada del Área 19, en lo referente a la fijación de la alineación exterior de la Plaza de La Tallada entre las calles Castillo y Ceferino Beato El Pelé. Actualmente, la Plaza de La Tallada se halla urbanizada de acuerdo con la alineación exterior prevista en el citado Estudio de Detalle
- Evitar la afección sobre las ventanas a fachada exterior existentes en el chaflán del edificio situado en Pza. Tallada nº5, fijando la alineación exterior de forma que se evite ese perjuicio, si bien se propone también dejar fuera de ordenación ese chaflán.
- Admitir, en la fachada de la manzana que confronta con Pza. Tallada, una altura de PB+3 sin ático, superior en una planta a lo determinado en este momento por el régimen de la Zona 3, Residencial Suburbano, de aplicación a una parte de la manzana delimitada entre las calles Formigal/George Orwell/nueva apertura/plaza de La Tallada, en concreto la no edificada que confronta con esta última Pza.Tallada, de forma que la altura armonice con la altura referida que prevalece en el conjunto de esa plaza.

La modificación afecta concretamente a la ficha del Área "AO 19- El Castillo" (calificada como suelo urbano consolidado) cuya redacción actual es la siguiente:

C

PLANO : 10 HOJA: 15/16 SUPERFICIE : 24.760 m2. DELIMITACION: N- BCO.TALLADA S- LA HARINERA E- LA PELELA O- Cª. TERRERO	AREA : EL CASTILLO SUELO: URBANO ZONA : 3. RESIDENCIAL SUBURBANA	AO <b>19</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES:</b> <p>Las alineaciones de los viales serán las señaladas en el plano de referencia 10/15-16.</p> <p>En los solares que den frente a la plaza de La Tallada y calle Formigal, las condiciones de la nueva edificación serán las señaladas para la Zona 2, Ensanche similar al Casco Antiguo, con la limitación de que en la plaza de La Tallada, la altura máxima de cornisa será de quince (15) metros y cinco (5) plantas, PB+4.</p> <p>En los edificios de nueva planta se deberán proyectar porches en los bajos de los edificios con fachada a la plaza La Tallada, respondiendo a un proyecto unitario por manzanas. El ancho libre interior de dichos porches será como mínimo de tres (3) metros.</p> <p>En ningún caso se permitirá la edificación de solares que den frente al Barranco La Tallada en tanto no se urbanice la calle. Para los solares que den frente simultáneamente a las calles El Castillo y el Barranco La Tallada, se permitirá la edificación en un fondo máximo de catorce (14) metros, a contar desde la línea de fachada de la calle El Castillo.</p> <p>En el interior de las parcelas se deberá prever una plaza de aparcamiento por vivienda.</p> <p><u>Ordenación del tráfico de la Plaza La Tallada</u></p> <p>Con posterioridad a la aprobación definitiva de las N.S.M., se deberá redactar un Plan Especial de Ordenación del Tráfico Interior y Accesos a la Plaza de La Tallada, en relación con los informes técnicos emitidos a las alegaciones números 3 y 51.</p>		

Por otro lado, el documento técnico justifica la modificación de las alturas y alineaciones, según los siguientes argumentos:

- Los edificios existentes construidos frente a la Plaza de la Tallada entre la Avda. de la Merced, C/Beato Ceferino "El Pelé" y C/Castillo, así como entre las calles Formigal, Avda. de la Estación y Joaquín Costa, tienen una altura media de cinco plantas (PB+4) por lo que se considera adecuado que la edificación que confronte con esta última Plaza de La Tallada en la manzana delimitada entre las calles Formigal, George Orwell, calle de nueva apertura y Plaza de la Tallada, armonice con la altura referida que prevalece en el conjunto, cumpliendo, así mismo, con el artículo 3.1.51 "Consideraciones de la altura" de las normas del PGOU, donde se fija una altura mínima de 3 metros (1 planta) menos que la altura reguladora máxima.

Por ello, se considera necesario tramitar una modificación del PGOU, con objeto de admitir en la alineación exterior que da frente a la Plaza de la Tallada una altura de PB+3 sin ático, superior en una planta a la determinada en este momento por el régimen de la Zona 3, Residencial Suburbano, de aplicación únicamente a una parte de la manzana. Ello sin que se produzca ningún incremento de la superficie edificable, ni de la densidad, lo que se acredita mediante un informe del arquitecto municipal obrante en el expediente, en el que se indica que para la modificación de referencia se cumplen las condiciones particulares de nueva edificación para la Zona 3 "Residencial Suburbana", en concreto:

- Ocupación: no se ocupa por la edificación, sobre o bajo rasante, una superficie mayor del 60% de la parcela edificable, que en el caso que nos ocupa es de 756,62 m<sup>2</sup> de los 1.261,03

C

m<sup>2</sup> provenientes de la superficie de la parcela según segregación previamente autorizada por el Ayuntamiento.

- Edificabilidad: en función de la ocupación y el número de plantas, que en el caso que nos ocupa asciende a 2.508,40 m<sup>2</sup>, sin que pueda haber incremento alguno de la edificabilidad.
- Densidad y nº de viviendas: no está contemplada en la Zona 3, pero es perfectamente equiparable con el planeamiento que se modifica.
- Usos: se mantiene el uso residencial como característico, admitiéndose los usos compatibles contemplados en el art. 5.3.12 del PGOU.

En consecuencia, no se incurre en los supuestos previstos en el artículo 86 del TRLUA.

- Por otro lado, con objeto de evitar la afección sobre las ventanas a fachada exterior existentes en el chaflán del edificio situado en Plaza de La Tallada nº5 se considera necesario fijar la alineación exterior respecto de esa plaza de forma que se evite ese perjuicio, pero dejando fuera de ordenación ese chaflán.

En consideración con el escrito presentado en julio de 2020 por la Comunidad de Propietarios de dicho edificio, y tras analizar las circunstancias concurrentes, se propone establecer un patio abierto agregado al patio actualmente existente en el nº5 de Plaza de La Tallada (con fondo medio de 2,5 metros) resultando un patio abierto conjunto de 6,85 mts de fondo medido desde la fachada interior del patio del edificio nº5, y una longitud de frente abierto a alineación exterior de 4 mts. Ello para garantizar la calidad de vida de los pisos correspondientes a las letras C y D del citado inmueble, en todas las plantas alzadas del mismo.

Así mismo, a fin de respetar las luces y vistas de las viviendas afectadas por el citado patio, la altura en planta baja del edificio de nueva construcción lindante en la zona del patio respetará la altura del edificio existente. La altura se computará desde el actual forjado de la planta baja de la fachada del patio interior del nº5 de Plaza de la Tallada y en toda la superficie y toda la altura de este último edificio.

Con el mismo objeto, se establece una línea de fondo máximo del edificio a construir en el solar lindante con el edificio situado en el nº5 de Plaza de La Tallada, de manera que se garantice una mayor separación respecto de este último edificio.

La nueva redacción para la ficha del Área 19 es la siguiente:

C

<b>PLANO</b> 10	<b>HOJA:</b> 15/16	<b>AREA</b> EL CASTILLO	<b>AO 19</b>
<b>SUPERFICIE</b> 24.760 m <sup>2</sup>		<b>SUELO:</b> URBANO CONSOLIDADO	
<b>DELIMITACION</b>		<b>ZONA:</b> 3. RESIDENCIAL SUBURBANA	
<b>N</b> - BCO.TALLADA	<b>S</b> - LA HARINERA		
<b>E</b> - LA PELELA	<b>O</b> - Cº. TERRERO		

**CONDICIONES**

Las alineaciones de los viales serán las señaladas en el plano de referencia 10/15-16.

En los solares que dan frente a la plaza de La Tallada y calle Formigal, las condiciones de la nueva edificación serán las señaladas para la Zona 2, Ensanche similar al Casco Antiguo, con la limitación de que en la plaza de La Tallada, la altura máxima de cornisa será de quince (15) metros y cinco (5) plantas, PB+4.

Se califica como plaza pública de La Tallada la superficie determinada por la alineación exterior establecida mediante Estudio de Detalle de solar comprendido entre plaza de La Tallada y calles Castillo y Barranco de la Tallada (Ceferino Beato El Pelé), aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16.12.1993. La altura de la edificación será de PB+3 plantas alzadas frente a la plaza de la Tallada, conforme a esta ficha de condiciones particulares del Área 19. En todo caso, la superficie edificable y la densidad no podrán incrementarse en modo alguno por ello, lo que se verificará en detalle por el Arquitecto municipal, mediante informe específico emitido al respecto. Se modifica puntualmente el Plano 10, Hojas 15/16 para determinar las alineaciones exteriores, la creación de un patio abierto ampliado, y la alineación interior entre dos parcelas afectadas. El Ayuntamiento podrá requerir, de forma justificada, la aprobación de un Estudio de Detalle.

En los edificios de nueva planta se deberán proyectar porches en los bajos de los mismos con fachada a la plaza La Tallada, respondiendo a un proyecto unitario por manzanas. El ancho libre interior de los porches será como mínimo de tres (3) metros.

**CONDICIONES**

En ningún caso se permitirá la edificación de solares que den frente al Barranco de La Tallada en tanto no se urbanice la calle. Para los solares que den frente simultáneamente a las calles El Castillo y el Barranco La Tallada, se permitirá edificación en un fondo máximo de catorce metros (14), a contar desde la línea de fachada de la calle El Castillo. En el interior de las parcelas se deberá prever una plaza de aparcamiento por vivienda.

Ordenación del tráfico de Plaza La Tallada.

Con posterioridad a la aprobación definitiva de las N.S.M., se deberá redactar un Plan Especial de Ordenación Tráfico Interior y Accesos a la Plaza de la Tallada, en relación con los informes técnicos emitidos a las alegaciones números 3 y 51".

**III.-** En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Informe favorable de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de fecha 22 de diciembre de 2020.
- Informe favorable del Instituto Aragonés del Agua, de fecha 23 de diciembre de 2020.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se considera adecuada la incorporación de la ordenación establecida en el Estudio de Detalle aprobado en 1993, dado que ya se ha llevado a cabo la edificación y se ha cedido al Ayuntamiento el suelo destinado a vial. Consecuentemente, las parcelas que aún quedan por edificar en la manzana que da frente a la actual plaza deberían ajustarse a la ordenación establecida en el Estudio de Detalle, especialmente lo concerniente a alturas y porches.

C

Respecto a la manzana formada por Plaza de la Tallada, C/Formigal, prolongación de C/George Orwell y calle de nueva apertura, efectivamente la ordenación vigente define una alineación que suprime una de las fachadas del edificio nº5 de la plaza de la Tallada (según catastro, el edificio se construyó en 1965, fecha anterior a las NNSS municipales y al PGOU) por lo que quedaría justificado el cambio de alineación, de forma que se mantenga como fachada exterior esta parte del edificio. El edificio, de PB+4 alturas, resuelve la iluminación y ventilación de algunas habitaciones con un patio de luces interior de reducidas dimensiones y con uno de sus 4 lados coincidente con el muro medianil. La modificación propuesta extiende el patio de luces hasta la alineación oficial, convirtiéndose así en un patio abierto a fachada.

La altura de PB+3 prevista en la parte de la manzana que da frente a la plaza supone una planta más que lo establecido con carácter general en la Zona 3 residencial suburbana (artículo 5.3.6 del PGOU) pero una altura menos que las del edificio nº5 colindante y del edificio más reciente situado entre las calles del Castillo y el Pelé. En todo caso, según la actual ficha del Área AO-19 se permite a los solares que den frente a la Pza. de la Tallada una altura máxima de cornisa de 15 m y cinco plantas (PB+4), por lo que no se supera dicha altura máxima.

Atendiendo al objeto de la modificación, no se aprecian otras cuestiones de legalidad o de interés supralocal sobre las que el Consejo deba pronunciarse. No obstante, se considera conveniente realizar las siguientes observaciones para su toma en consideración por el Ayuntamiento de Barbastro:

- La nueva alineación propuesta deja fuera de ordenación dos de las fachadas del mismo edificio (el denominado "chaflán"). Considerando que las actuales alineaciones no constituyen un elemento distorsionador de la imagen de la plaza, de planta irregular, debería valorarse por parte del Ayuntamiento la conveniencia de mantener la alineación actual de esas fachadas.
- La prolongación del patio de luces de la edificación nº5 en el edificio de nueva construcción hará visibles desde la plaza sus fachadas y romperá la continuidad del frente de fachada, lo que deberá tenerse en cuenta en el correspondiente proyecto, en aras de conseguir una adecuada imagen urbana.
- Por otra parte, la alineación se ha corregido en lo que respecta al encuentro con la finca edificada en el nº5 evitando ocultar una de sus fachadas, pero también se ha modificado con respecto a su continuidad con la siguiente finca de la C/ Castillo (actualmente termina "virtualmente" en la esquina de la manzana siguiente, en la confrontación de la C/ Castillo con la calle de nueva apertura). Se recomienda valorar el mantenimiento de esta continuidad.
- Se propone igualar la altura de la planta baja del nuevo edificio a construir con la planta baja del edificio colindante (dimensión que, si bien no se especifica, sería aproximadamente de 2,50 m).

Debido a la configuración desfavorable de la rasante inclinada en ese tramo de la plaza, con pendiente ascendente hacia la C/Castillo, unida a la obligación de dejar porches en planta baja, no parece adecuado igualar la altura de toda la planta baja del edificio de nueva construcción con la de la finca colindante. La altura de dicha planta debería ser como mínimo la establecida en las normas urbanísticas (3 m según el artículo 5.3.8) a excepción del tramo correspondiente a la prolongación del patio de luces, colindante con el edificio nº5, en el que sí podría igualarse la altura de ambas plantas bajas.

- En todo caso, se recomienda establecer una altura libre de planta baja adecuada para que el pavimento de dicha planta quede enrasado con el de la vía pública y en continuidad de la misma (artículos 3.6.9 y 3.6.10 del PGOU) y que no impida la construcción de cuerpos volados en la planta primera del edificio (art. 5.3.10.2).

C

- Así mismo, ha de tenerse en cuenta que la altura de planta baja del edificio de nueva construcción debería ser suficiente para albergar el porche previsto en la ordenación establecida para la Plaza de La Tallada por los instrumentos urbanísticos vigentes.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº56 del PGOU de Barbastro, recomendando al Ayuntamiento la toma en consideración de las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, que podrían recogerse en un texto refundido, en su caso.

## **2) BENASQUE.** Modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/11

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque tiene el objeto de calificar las parcelas afectadas por la ubicación de la nueva estación depuradora de aguas residuales (EDAR) como sistema general y posibilitar su obtención pública mediante su adscripción al ámbito de suelo urbanizable denominado Área Fluvial nº3.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en el año 1982.

En sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente, con prescripciones, las Normas Complementarias de las NNSS municipales de Benasque, cuyo objetivo era establecer las normas de urbanización y edificación a seguir en la redacción de los Planes Parciales de las áreas aptas para urbanizar (AAU), concretando y completando (y en algún caso también modificando) las previsiones de las NNSS.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº17 del PGOU de Benasque ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº17 del PGOU mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de octubre de 2020.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº212 de 5 de noviembre de 2020. Durante el periodo de información pública se presentó una alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaría del Ayuntamiento obrante en el expediente. Alegación que fue informada por el técnico redactor de la modificación con fecha 21 de marzo de 2016.

- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, acordó estimar los puntos primero y tercero y desestimar el punto segundo de la única alegación presentada, en virtud del informe de los servicios jurídicos municipales.

**CUARTO.-** Con fechas 1 de febrero y 4 de marzo de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Benasque solicitando la aprobación

C

definitiva de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.** - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de octubre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Antecedentes

Con fecha 11 de junio de 2019, el Presidente del Instituto Aragonés del Agua aprobó el proyecto de construcción y funcionamiento inicial de la EDAR de Benasque. En este proyecto se localizan la EDAR y su acceso en las parcelas con referencia catastral 5792108BH9159S0001BG y 5587601BH9157S0001YR, así como la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR 1) que se emplaza en la parcela 5388302BH9157H0001QA.

Todas las superficies ocupadas tanto por la EDAR y su acceso como por la EBAR 1 quedan incluidas en el ámbito del Área Fluvial nº3 (AF-3) de suelo urbanizable no delimitado del PGOU de Benasque.

Durante la tramitación del proyecto de la EDAR, los propietarios del suelo del AF-3 han ejercido su derecho a plantear una consulta al Ayuntamiento sobre la viabilidad de la delimitación y transformación urbanística de dicho ámbito, aportando documentación que contiene el avance y la ordenación del ámbito que se desarrollará como sector único, incorporando la superficie de suelo destinado a sistema general en la documentación, aportando un documento que refleja, respecto de las parcelas objeto del ámbito de la presente modificación, declaraciones superficiales diferentes de las contenidas en la información catastral vigente.

Al no aportarse en la consulta previa acreditación topográfica de las superficies declaradas ni existir documento topográfico alguno que otorgue carácter fehaciente a tales superficies, la modificación nº17 considera respecto de las parcelas afectadas las superficies procedentes de la información catastral vigente, y respecto de las superficies del ámbito del AF-3 y de su zona fluvial las obtenidas por medición sobre reciente base cartográfica municipal, resultando las siguientes:

#### Área Fluvial 3

- Superficie total AF-3: 133.400 m<sup>2</sup> (13,34 Ha)
- Superficie zona fluvial en AF-3: 20.915 m<sup>2</sup> (2,09 Ha)
- Superficie excluida zona fluvial: 112.485 m<sup>2</sup> (11,25 Ha)

Las parcelas del AF-3 afectadas por la presente modificación que son calificadas como sistema general depuradora y adscritas al sector son las siguientes:

<u>PARCELA CATASTRAL</u>	<u>SUP.CATASTRAL</u>	<u>SUP. DECLARADA</u>
--------------------------	----------------------	-----------------------

C

Parcela EDAR		
5792108BH9159S0001BG	8.227 m2	8.108,50 m2
Acceso EDAR		
5587601BH9157S0001YR	158 m2 (*)	-
Parcela EBAR 1		
5388302BH9157H0001QA	5.228 m2 (*)	1.883,35 m2

(\*) Se prevé ubicar la EDAR en la parcela 5792108BH9159S0001BG ocupándola en su totalidad, con una superficie de parcela de 8.227 m2, y en una porción de 158 m2 de la parcela 5587601BH9157S0001YR delimitada en la documentación gráfica, próxima a la primera parcela mencionada. Se prevé ubicar la EBAR en una porción de 5.228 m2 de la parcela 5388302BH9157H0001QA, delimitada en la documentación gráfica, cercana a las otras dos parcelas.

b) Justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación y estudio de sus efectos sobre el territorio

Se trata de instalaciones que forman parte de las infraestructuras al servicio de todo el municipio, lo que justifica el interés tanto público como medio ambiental de la actuación. La elección de las parcelas para la ubicación de la EDAR responde a criterios técnicos estratégicos de idoneidad de emplazamiento establecidos por el Instituto Aragonés del Agua.

La conveniencia de la presente modificación reside en la necesidad de que los terrenos sobre los que se localiza un sistema general estén calificados como tales, permitiendo así la obtención del suelo en el que deben de emplazarse las instalaciones de depuración del municipio. Es manifiesta la concurrencia de un claro interés público en la motivación de la modificación.

La modificación no introduce ningún incremento de características edificatorias, volumétricas, de ocupación o de densidad respecto al planeamiento vigente. En consecuencia, no se observa alteración de los efectos sobre el territorio respecto a los que se derivan de la normativa vigente.

Respecto a los efectos en el territorio de la construcción de la estación depuradora y sus instalaciones auxiliares de bombeo, han sido valorados en el apartado medio ambiental del proyecto ejecutivo de dichas instalaciones.

c) Determinaciones urbanísticas de la modificación

Las parcelas que se clasifican como sistema general depuradora, adscritas al ámbito AF-3 tienen la siguiente superficie:

- Parcela EDAR: 8.227 m2 (parcela catastral 5792108BH9159S0001BG)
- Acceso EDAR: 158 m2 (parte de la parcela catastral 5587601BH9157S0001YR)
- Parcela EBAR 1: 5.228 m2 (parte de la parcela catastral 5388302BH9157H0001QA)

Superficie total a clasificar como sistema general depuradora: 13.613 m2

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del TRLUA los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales fuera del suelo urbano consolidado se obtendrán mediante el reconocimiento de su aprovechamiento urbanístico objetivo.

Las determinaciones urbanísticas de aplicación al ámbito AF-3 se desarrollan en el Capítulo VI de las normas del PGOU de Benasque, concretamente en los artículos 63 a 69, así como en las Normas Complementarias aprobadas en 1989.

Los coeficientes de participación de las parcelas calificadas como sistemas generales municipales en el conjunto del AF-3 son los siguientes:

- Parcela EDAR  $(8.227 \text{ m}^2 \times 100) / 133.400 \text{ m}^2 = 6,17\%$

C

- Acceso EDAR (158 m<sup>2</sup> x 100)/133.400 = 0,12%
- Parcela EBAR 1 (5.228 m<sup>2</sup> x 100)/133.400 m<sup>2</sup> = 3,92%

La edificabilidad y la densidad del total del ámbito AF-3 en concordancia con la normativa urbanística anteriormente referenciada, se determinan de la forma siguiente:

- Superficie total AF-3: 133.400 m<sup>2</sup>
- Superficie zona fluvial en AF-3: 20.915 m<sup>2</sup>
- Superficie excluida zona fluvial: 112.485 m<sup>2</sup>
- Uso característico residencial
- Edificabilidad: 0,35 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup> sobre superficie total, deduciendo zona fluvial
- Densidad: 35 viv/ha sobre superficie total, deduciendo zona fluvial

Se obtiene una superficie edificable total del ámbito de 39.369 m<sup>2</sup> aplicando el coeficiente de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie de 11,25 ha, y una densidad de 393 viviendas. En consecuencia, el aprovechamiento objetivo y número de viviendas que correspondería a las parcelas clasificadas como sistema general depuradora es el siguiente:

- Parcela EDAR
  - Coeficiente de participación 6,17%
  - Edificabilidad: 2.186,16 m<sup>2</sup> techo (39.369 m<sup>2</sup> x 0,0617 x 0.9)
  - Densidad viviendas: 21 viviendas (2.186,16 m<sup>2</sup> techo /100 m<sup>2</sup>)
- Acceso EDAR
  - Coeficiente de participación 0,12%
  - Edificabilidad: 42,52 m<sup>2</sup> techo (39.369 m<sup>2</sup> x 0,0012 x 0.9)
  - Densidad viviendas: 0 viviendas (42,52 m<sup>2</sup> techo /100 m<sup>2</sup>)
- Parcela EBAR 1
  - Coeficiente de participación 3,92%
  - Edificabilidad: 1.388,93 m<sup>2</sup> techo (39.369 m<sup>2</sup> x 0,0392 x 0.9)
  - Densidad viviendas: 14 viviendas (1.388,93 m<sup>2</sup> techo /100 m<sup>2</sup>)

Por tanto, en la gestión urbanística del AF-3 la operación reparcelatoria deberá contener una asignación de cargas y beneficios a los titulares de las parcelas objeto de la presente modificación aislada del PGOU acorde a los aprovechamientos así calculados. En cualquier caso, si mediante acreditación topográfica fehaciente quedaran modificadas tanto las superficies de las parcelas del sistema general depuradora como del ámbito del AF-3 o de la superficie de zona fluvial, el reconocimiento de cargas y beneficios atribuible a dichas parcelas será el que se obtenga por aplicación del procedimiento descrito.

La documentación incluye fichas individualizadas de cada una de las parcelas calificadas como sistema general, en las que además de los parámetros de aprovechamiento anteriormente expuestos se recogen las siguientes condiciones de edificación y usos:

#### Parcelas EDAR y acceso

- \* Edificabilidad no limitada, la que sea necesaria para implantación de una EDAR. No computable en el conjunto del aprovechamiento objetivo del sector.
- \* No se establecen limitaciones respecto de parámetros edificatorios de ocupación, alturas de edificación, retranqueos a linderos u otros.
- \* Usos permitidos: únicamente EDAR y otros usos y edificaciones anejos o complementarios a dicho uso. Se prohíben expresamente el resto de los usos.

#### Parcela EBAR 1

- \* Edificabilidad no limitada, la que sea necesaria para implantación de una EBAR. No computable en el conjunto del aprovechamiento objetivo del sector.
- \* No se establecen limitaciones respecto de parámetros edificatorios de ocupación, alturas de edificación, retranqueos a linderos u otros.
- \* Usos permitidos: únicamente EBAR y otros usos y edificaciones anejos o complementarios a dicho uso. Se prohíben expresamente el resto de los usos.

C

**III.-** En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

*“Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque (Huesca), por los siguientes motivos:*

*- La presente resolución se refiere a los usos previstos en las parcelas solicitadas para Sistema General-Depuradora, no asumiendo los usos asignados de carácter residencial del sector descrito, que serían incompatibles con los valores naturales de la zona y el dominio público, siendo requerida la revisión del PGOU y una evaluación ambiental estratégica ordinaria al respecto.*

*- El sistema general promueve el desarrollo del proyecto de depuración para el municipio de Benasque (Huesca), uno de los principales focos de contaminación del valle del río Ésera.*

*- El suelo a modificar en el Sector para sistema general, supone una reducida ocupación sobre la Red Natura 2000, 1,4 ha en tres zonas, y que representan una afección directa de 0,09% del HIC 6510 por lo que se considera que no afecta significativamente a sus objetivos de conservación (...)*

*Dos.- La adopción de las siguientes medidas y condicionado ambiental:*

*- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*

*- De forma previa a la aprobación definitiva de la modificación deberán definirse los límites del dominio público forestal, pecuario y del dominio público hidráulico. En su caso proceder a realizar los trámites correspondientes para su modificación y/o permuta en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2017 de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y de la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.*

*- Se deberán incorporar las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, realizando un especial esfuerzo en la estrategia para el medio natural (1.2) e Impulsar el deslinde del dominio público hidráulico y las medidas necesarias para preservar, en un buen estado de conservación, los ibones, cauces fluviales y riberas del Pirineo aragonés, procurando mantener sus ecosistemas asociados en el estado más natural posible, y fomentando la restauración de los espacios degradados, y desde el cumplimiento de las determinaciones recogidas en el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (...), el Reglamento de Planificación Hidrológica (...) y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, contando con las autorizaciones correspondientes del organismo de cuenca.*

*- Para la urbanización y edificación se recomienda la incorporación de medidas que reduzcan el sellado del suelo, medidas de ahorro de energía y la utilización de energías renovables. En relación con el paisaje se adoptarán medidas específicas para su conservación, de acuerdo con el valor paisajístico de la zona especificado en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio.”*

Interesa recordar también que, con carácter previo a la modificación de planeamiento, el proyecto de la EDAR fue objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, trámite que concluyó con la resolución de INAGA de fecha 29 de julio de 2019 por la que el órgano ambiental decidió no someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y estableció una serie de medidas preventivas y correctoras adicionales a las contempladas en el documento ambiental del proyecto.

**IV.-** En el expediente consta el informe favorable a la modificación de planeamiento emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con fecha 24 de febrero de 2021.

Igualmente constan los siguientes informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al proyecto de construcción de la depuradora de Benasque:

C

- Informe del Área de Control del Dominio Público Hidráulico, emitido con fecha 11 de julio de 2019, en el que se informan favorablemente las obras contempladas en el "Proyecto de construcción y funcionamiento inicial de la Estación Depuradora de aguas residuales de Benasque (Huesca)" de fecha agosto 2018, a excepción de la EBAR 2, para la que se deberá buscar una ubicación alternativa o bien justificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 14bis, apartado b) del RDPH.

A este respecto, interesa señalar que la EBAR 2 se encuentra en el ámbito de Linsoles, y por tanto fuera del ámbito de la modificación nº17 del PGOU objeto del presente informe.

- Informe técnico previo del Área de Control de Vertidos, emitido con fecha 28 de noviembre de 2019, en el que se incluyen las siguientes conclusiones sobre las actuaciones proyectadas:

\* La EDAR de Benasque se situará fuera de la zona de policía del río Ésera, así como fuera de la zona inundable de este río.

\* Las EBAR 1 y 2 y los colectores se sitúan en zona de policía de cauces. Parte de los colectores ocupan la zona de flujo preferente y la zona inundable del río Ésera, y la EBAR 2 la zona inundable también. Conforme al RDPH es necesaria la suscripción, de forma previa a la resolución del expediente, de una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo de inundación existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

\* El colector 1.1 cruza bajo el río Ésera, debiendo realizarlo conforme a los condicionantes técnicos de este organismo.

\* Las conducciones soterradas que discurren en la zona de policía de cauces, que no deben invadir la zona de servidumbre, no supondrían nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes.

\* No se ha aportado documentación gráfica que permita ver con detalle las obras de entrega del emisario de la EDAR y de los dos puntos de alivio en el río Ésera. Deberán cumplir las condiciones que se recogen en este informe, conforme a los criterios técnicos de este organismo.

El informe propone continuar la tramitación de la autorización de las obras de depuración y autorización del vertido solicitada y comunicar su contenido al Ayuntamiento de Benasque y al Instituto Aragonés del Agua, requiriéndoles la documentación necesaria para justificar las cuestiones anteriormente indicadas.

Adicionalmente, el informe recomienda a los organismos promotores del proyecto la valoración de la conformidad del dimensionamiento de las instalaciones y de la conexión a las mismas de la urbanización de Linsoles ubicada en el municipio de Sahún.

- Con fecha 6 de febrero de 2020, desde el Área de Calidad de Aguas de la CHE se reiteró el requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Benasque y al IAA, al que se añade otro requerimiento adicional al Ayuntamiento de Sahún relativo a la propuesta presentada por este municipio para conectar el vertido del núcleo de Eriste a la EDAR de Benasque.

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Antecedentes

Las NNSS municipales aprobadas en 1982 establecían, a lo largo del valle del río Ésera, una serie de áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable) denominadas "áreas fluviales" y planteadas con carácter independiente de los núcleos existentes, para las que se definieron los parámetros de ocupación, edificabilidad y cesiones, si bien no se estableció un uso global predeterminado para cada una de ellas.

C

Entre estas áreas figura el Área Fluvial 3 (AF-3) ámbito en el que se sitúan las parcelas afectadas por la modificación. Este ámbito está situado al suroeste del casco urbano de Benasque y cuenta con una superficie (según el PGOU) de 14,40 has, de las cuales 1,48 has corresponden a la denominada "zona fluvial".

En la memoria presentada por el Ayuntamiento para la homologación de las NNSS a PGOU, el AF-3 quedó clasificada como suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) con una superficie de 14,40 has (idéntica a la que figuraba en las NNSS originales).

El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2020, suspendió la emisión de informe respecto a una propuesta de viabilidad presentada por la propiedad mayoritaria del ámbito, en tanto no se subsanasen una serie de cuestiones.

Si bien el expediente no los menciona, se tiene conocimiento de la tramitación de dos convenios urbanísticos entre el Ayuntamiento de Benasque y los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto de la EDAR, el acceso a la misma y la EBAR 1. Los textos iniciales de dichos convenios fueron publicados en el BOPHU con fechas 17 de junio y 20 de agosto de 2020 respectivamente.

En los referidos convenios, cuya estructura es similar, los propietarios ceden las parcelas necesarias para la construcción de la EDAR y sus infraestructuras complementarias al Ayuntamiento de Benasque, quien se compromete a su vez a poner dichas parcelas inmediatamente a disposición del Instituto Aragonés del Agua.

Por su parte, el Ayuntamiento de Benasque reconoce a los propietarios del suelo el aprovechamiento urbanístico que les correspondería como propietarios en el futuro desarrollo del Área Fluvial 3.

La cláusula cuarta de los convenios establece un plazo máximo de vigencia de cuatro años prorrogables por otros 4 años adicionales, transcurrido el cual por el Ayuntamiento se acudirá a la Ley de Expropiación Forzosa o legislación vigente en la materia a los efectos de determinación de la valoración económica de esta cesión. Por su parte, la cláusula 7ª determina que, transcurrido el plazo máximo de vigencia de los convenios y su posible prórroga sin haberse aprobado definitivamente el planeamiento de desarrollo del AF-3, los propietarios tendrán derecho a que se proceda a la valoración y compensación de los terrenos afectados por el Sistema General Depuradora.

#### b) Valoración

Como punto de partida, la definición como sistema general de los terrenos necesarios para la ejecución de la EDAR que da servicio a los núcleos urbanos de Benasque y Anciles se considera adecuada, al tratarse de una infraestructura al servicio de toda o gran parte de la población del municipio, según lo dispuesto en el artículo 187 del TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a las previsiones para su obtención cabe hacer las siguientes observaciones:

Conforme al artículo 33 del TRLUA, y dado que al día de la fecha el AF-3 de suelo urbanizable no delimitado carece de Plan Parcial aprobado, el régimen aplicable a los terrenos es el establecido para el suelo no urbanizable genérico en los arts. 34 a 36 del mismo texto legal. A efectos de la legislación básica estatal, cabría considerar que los terrenos se encuentran en la situación básica de suelo rural.

Entre las modalidades para la obtención de los sistemas generales fuera del suelo urbano consolidado que prevé la legislación aplicable, la modificación presentada opta por la asignación a los propietarios del aprovechamiento urbanístico que le correspondería proporcionalmente a la

C

superficie de los terrenos en el futuro desarrollo del ámbito, determinado según los parámetros generales establecidos en el PGOU para el AF-3.

Teniendo en cuenta los reparos manifestados tanto por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la consulta previa de viabilidad del sector, como por el órgano ambiental en el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación, se considera necesario prever una solución alternativa para la obtención de los terrenos en el caso de que el desarrollo urbanístico del AF-3 resultase finalmente inviable (como, por otra parte, sí se contempla en los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento y los propietarios).

Para ello, la modificación debería recoger expresamente que, en caso de no aprobarse el planeamiento de desarrollo, los terrenos se obtendrán mediante expropiación forzosa, tal como prevé el apartado c) del art. 188 del TRLUA. A tales efectos, se recuerda que los criterios aplicables en la valoración serán los establecidos en la legislación estatal de suelo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº17 del PGOU de Benasque, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

### **3) ALMUDÉVAR.** Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/14

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana se redacta con el objeto de cambiar la ubicación de un espacio libre público y un equipamiento deportivo en el núcleo de San Jorge, permutando las actuales ubicaciones de ambos por adaptarse mejor a las necesidades de ambos servicios, y sin reducir la superficie de ninguno de ellos.

**SEGUNDO.-** El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº4 del PGOU de Almudévar ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- \* Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 18 de diciembre de 2018.
- \* Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº246, de 27 de diciembre de 2018. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 2 y 10 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Almudévar solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº4 del PGOU por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

C

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación del PGOU se produjo el 18 de diciembre de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 del mismo. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº4 del PGOU de Almodóvar tiene por objeto modificar la ubicación de un equipamiento público previsto en una parcela del suelo urbano del núcleo de San Jorge, pasando a ubicarse en otra parcela destinada en la actualidad a zona verde, para poder ubicar una piscina pública en una parcela cuyas características resultan más acordes con las necesidades de dicho uso.

La modificación afecta a una superficie de 872 m2 del suelo urbano del núcleo de San Jorge. De ellos, 436 m2 se encuentran calificados en la actualidad como Zona Verde dentro de la finca catastral 4924601XM9542S0001SP, y los restantes 436 m2 pertenecen a la finca catastral 5124204XM9552S0001IF y se encuentran calificados como Equipamiento.

La modificación propuesta mantiene las superficies actualmente destinadas a zona verde y equipamiento, permutando su ubicación.

La justificación de la propuesta se fundamenta en que todos los núcleos del municipio, excepto San Jorge, disponen de servicio de piscina municipal, por lo que el Ayuntamiento considera importante dotar de este servicio vertebrador de población también al núcleo de San Jorge.

Tras los primeros estudios de aprovechamiento del terreno disponible para la piscina pública, situado en una parcela medianera con edificaciones residenciales, se apreciaron diversos inconvenientes en relación con dicha parcela: la estrechez de sus dimensiones no favorece el soleamiento y la contigüidad con las viviendas podría generar molestias en función de los horarios de apertura de la instalación de uso público.

Por ello, se ha considerado más conveniente para ubicar la piscina un terreno de forma triangular actualmente calificado como Zona Verde, ubicado entre las calles Estación, Curva y Jaime Dena.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Tal y como se ha indicado, la modificación tiene por objeto alterar la ubicación de un equipamiento público previsto en una parcela del suelo urbano del núcleo de San Jorge, pasando a ubicarse en otra parcela destinada en la actualidad a zona verde, para poder ejecutar sobre ella una piscina pública en una parcela cuyas características resultan más acordes con las necesidades de

C

dicho uso. La modificación propuesta mantiene las superficies destinadas a zona verde y equipamiento, modificando exclusivamente su ubicación.

Según la memoria aportada, la actual ubicación del equipamiento (colindante con una zona residencial) resulta poco apta para el uso de piscina, puesto que cuenta con poco soleamiento debido a la proximidad de las viviendas colindantes. Teniendo en cuenta esta cuestión, cabe considerar justificada la modificación propuesta,

A efectos del artículo 86.4 del TRLUA, se estima que la modificación no afecta cuantitativa ni cualitativamente a los espacios libres de dominio y uso público previstos en el plan.

Sin perjuicio de lo anterior, como cuestiones puramente documentales, cabe observar que el nuevo plano PO.3.3 del PGOU que sustituye al vigente no cuenta con la cartografía de base del núcleo de San Jorge, lo cual reduce la información del vigente plano.

Así mismo, en el nuevo plano se observan, además de los cambios descritos en la memoria, una serie de ajustes gráficos no identificados ni justificados en la misma: los límites de la zona verde situada más al oeste, donde se va a ubicar el nuevo equipamiento, no coinciden con los definidos en el planeamiento vigente en sus vértices. Por otro lado, las líneas de acerado se han identificado con el actual grafismo de las alineaciones, dando lugar a confusión en el nuevo documento gráfico. Igualmente, se ha grafiado una línea en color magenta que no parece identificarse con ninguna de las existentes en el plano de ordenación vigente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº4 del PGOU de Almudévar, si bien deberá aportarse un nuevo plano de ordenación PO.3.3 con el mismo grafismo y calidad que el del vigente PGOU, incorporando exclusivamente los cambios correspondientes al objeto de la modificación.

#### **4) BOLTAÑA. Corrección de errores del PGOU. Expte. 2021/20**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La corrección de errores planteada afecta a la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, concretamente a los planos O-1 "Estructura Urbanística y Clasificación de Boltaña y su entorno" y "Estructura General (1/2)".

La corrección de error planteada afecta, en su mayoría, a la parcela 127 del polígono 5 de Boltaña.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Boltaña es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 28 de enero de 2005, estableciendo una serie de prescripciones y recomendaciones y suspendiendo determinados ámbitos. Posteriormente, en sesión de 27 de febrero de 2007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mostró conformidad con el texto refundido del PGOU, dando por subsanados los reparos.

C

Por su relación con la documentación gráfica objeto de la corrección de errores, interesa también hacer referencia a la modificación aislada nº4 del PGOU, que fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 25 de mayo de 2016.

**TERCERO.-** Con fechas 5 de febrero y 22 de marzo de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Boltaña solicitando la corrección de errores del PGOU, acompañados de un documento justificativo de la corrección de errores y del correspondiente expediente administrativo, del cual se deduce que la tramitación seguida hasta el momento ha sido la siguiente:

- El Pleno del Ayuntamiento de Boltaña, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2020, aprobó el documento de subsanación de error material.
- Dicho documento se sometió a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº199 de 16 de octubre de 2020. Durante dicho periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica.

**II.-** El objeto, ámbito y justificación de la corrección de error se recoge en la documentación aportada de la siguiente forma:

a) Antecedentes y objeto

Según la memoria, a indicación de la resolución del Director General de Urbanismo en el expediente de disciplina urbanística DU-2019/006 se procede a modificar el plano O-1 del Plan General, de conformidad con el artículo 48 de las normas del PGOU y en relación, a su vez, con el art. 41 de dichas normas, que distingue tres áreas de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) estableciendo que las zonas definidas como "Pastizales y Matorrales" deben tener la condición de SNU-G (SNUG/PM).

A partir de estos antecedentes, el objeto del expediente es subsanar el error material existente en los siguientes planos del PGOU:

- En la leyenda del plano O-1 "Estructura Urbanística y Clasificación de Boltaña y su entorno", la zona de "Pastizales y Matorrales" aparece incorrectamente definida como suelo no urbanizable especial. Por tanto, se corrige la leyenda de dicho plano.

- En el plano "Estructura general (1/2)" se corrigen, por no estar correctamente grafiadas, las delimitaciones correspondientes a:

- \* SNU Especial "Sotos y Riberas Fluviales"
- \* LIC/ZEPA
- \* Monte de Utilidad Pública (MUP)

C

\* Vía pecuaria "Colada del Mesón de Fuebla"

Según la memoria aportada, para la delimitación de los espacios LIC/ZEPA y MUP se ha utilizado la información georreferenciada disponible en la página web de IDEARAGON; por su parte, para la definición de la vía pecuaria "Colada del Mesón de Fuebla" se han realizado las consultas pertinentes en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en Huesca.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Como cuestiones previas, ha de indicarse que únicamente se ha aportado la documentación gráfica corregida en formato digital no editable, lo cual, unido a que los planos aportados presentan poca nitidez dificulta la comprobación de las correcciones propuestas

Así mismo, en el plano "Estructura General (1/2)" se observa que parte de la trama no es del todo coincidente con la anterior (p.ej. la línea discontinua representativa de "LIC/ZEPA" se ha grafiado ahora continua, y la trama correspondiente a "vaguadas y barrancos" se confunde con la de "sotos y riberas fluviales").

b) En cuanto al vigente plano O-1, se aprecia que efectivamente su leyenda contiene una errata, existiendo una discordancia entre el texto ("Suelo No Urbanizable/Especial") y la etiqueta ("SNUG/PM").

Cabe entender que la denominación correcta es la de "Suelo No Urbanizable Genérico. Pastizales y matorrales (SNUG/PM)" en coherencia con el apartado 4 del artículo 48 de las normas del PGOU, el cual establece lo siguiente:

*"(...) 48.4. El Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación: (...)*

- *Pastizales y matorrales (SNUG/PM): Soporte de actividades ganaderas y mantenimiento de la cubierta edificada (...)*."

c) Respecto al plano "Estructura General (1/2)" a escala 1/25.000, la corrección de errores afecta a las siguientes protecciones en suelo no urbanizable especial: LIC/ZEPA, vías pecuarias, monte de utilidad pública, sotos y riberas fluviales, y espacio ribereño. A continuación se analiza cada una de estas cuestiones:

- En cuanto a los LIC/ZEPA, según datos de la aplicación web del Gobierno de Aragón de consulta de LIC y ZEPAS el ámbito objeto de corrección de errores se encuentra afectado por los siguientes Espacios Protegidos de la Red Natura 2000: ES0000286 Sierra de Canciás – Silves y ES2410068 Silves.

Aparentemente, el plano corregido estaría alineado con los datos del visor IDEARAGON y con el informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad del Gobierno de Aragón con fecha 27 de noviembre de 2018 que obra en el expediente de protección de la legalidad DU/2019/6 tramitado por la Dirección General de Urbanismo en relación con el expediente informativo DU/2018/9; si bien esta afirmación ha de realizarse con la obligada reserva, dada la escala y formato de dicho plano.

- En cuanto a las vías pecuarias, según datos del visor IDEARAGON la "Colada del Mesón de Fuebla" discurre por la carretera autonómica A-1604, y no por el interior de parcelas privadas, por lo que cabría aceptar la corrección del error.

La memoria aportada indica que para la correcta definición de la vía pecuaria se han realizado las consultas pertinentes en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura,

C

Ganadería y Medio Ambiente, si bien en el expediente no consta ningún documento acreditativo de tales consultas.

- Respecto al grafismo de los montes de utilidad pública, el visor IDEARAGON muestra que el ámbito objeto de la corrección de errores no estaría afectado por la capa de "montes gestionados por el Gobierno de Aragón", al igual que tampoco lo estarían otros ámbitos contiguos que no se han incluido en el expediente (por ejemplo, en el entorno del núcleo de Silves) y que, por seguridad jurídica y claridad de planeamiento, deberían también ajustarse.

- Las normas urbanísticas del PGOU, en su artículo 43 "Áreas en Suelo No Urbanizable Especial", clasifican los "Sotos y riberas fluviales (SNUE/SR)" como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural. Dichas áreas se definen en el art. 44.1 del siguiente modo: "(...) 4. La categoría b (sotos y riberas fluviales (SNUE/SR)) está integrada por las riberas fluviales y sotos ribereños, constitutivos de un conjunto de ecosistemas tierra-agua de máximo interés por su función ecológica, hidráulica y cultural. Esta categoría comprende bandas de protección de las riberas que incluyen el Dominio Público Hidráulico, del río Ara y tramo final del Barranco de Sieste, los sotos lineales y los pequeños espacios de huertas más inmediatos (...)".

De la comparación entre el plano O-1 a escala 1/5.000 y el plano "Estructura General (1/2)" a escala 1/25.000, se desprende que en el plano O-1 los "Sotos y riberas fluviales (SNUE/SR)" ocupan menor superficie que en el plano "Estructura General (1/2)".

El criterio generalmente admitido en la interpretación de planes urbanísticos, en caso de discrepancia entre planos, es que debe prevalecer el plano de mayor escala (menor divisor) frente al de menor escala, al contener un mayor grado de detalle y resultar por tanto más específico de acuerdo con la regulación que contenga.

De acuerdo con dicho criterio, en este caso, es el plano O-1 el que debe prevalecer. A tal efecto, el nuevo plano aportado "Estructura General (1/2)" pretende concordar el contenido de ambos planos, si bien ciñéndose exclusivamente al ámbito objeto del expediente de corrección de errores.

- Según el ya mencionado art. 43 del PGOU, el "Espacio ribereño" tiene la condición de suelo no urbanizable especial por tratarse de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, regulándose sus determinaciones en el art. 46.1 del PGOU.

Nuevamente, de la comparación entre los planos O-1 y "Estructura General (1/2)" también se desprenden discrepancias, en este caso por omisión: mientras que en el plano "Estructura General (1/2)" se grafía la protección "Espacio ribereño", en el plano O-1 (de mayor detalle y precisión) dicha protección ni se grafía ni aparece en la leyenda (al igual que tampoco recoge otras protecciones, como los LIC/ZEPA, las vías pecuarias o los montes de utilidad pública).

En este caso, a diferencia de otras protecciones (LIC/ZEPA o vías pecuarias) la adecuación de la protección "Espacio ribereño" establecida en el PGOU, no puede ser contrastada con ningún visor público.

- En cuanto a las "Vaguadas y barrancos (SNUE/VB)" que se clasifican como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (art. 43 del PGOU) no parecen estar afectadas por los cambios propuestos. Por ello, debería mantenerse su trama actual, evitando así la posible confusión con otras protecciones.

Por último y en otro orden de cosas, cabe observar que el nuevo plano "Estructura General (1/2)" debe recoger la alteración del mismo resultante de la modificación aislada nº4 del PGOU que fue aprobada definitivamente en mayo de 2016.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y

C

atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

No aceptar la corrección de error del PGOU de Boltaña, en tanto no se aporte el plano "Estructura General (1/2)" recogiendo la delimitación de los montes de utilidad pública conforme a los datos del visor IDEARAGON y la alteración resultante de la modificación aislada nº4 del PGOU que fue aprobada definitivamente en mayo de 2016

### **5) IGRÍÉS. Modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/32**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Igríés, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Igríés tiene por objeto modificar la regulación de las edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable, actualmente recogidas en el artículo 200 de las normas urbanísticas del PGOU, concretamente eliminando el parámetro de parcela mínima para la autorización de este tipo de edificaciones e instalaciones en el término municipal.

**SEGUNDO.-** El municipio de Igríés cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 1 de octubre de 2003, con una serie de prescripciones y suspensiones. Posteriormente, en sesiones de 28 de junio de 2004, 26 de enero de 2006, 30 de enero de 2008 y 30 de julio de 2008 la CPOT adoptó sucesivos acuerdos relativos al levantamiento de dichas prescripciones y suspensiones. Finalmente, el 8 de septiembre de 2009 el órgano autonómico mostró conformidad al texto refundido del PGOU.

Posteriormente, el Ayuntamiento tramitó una corrección de error del PGOU relativa a determinados parámetros que operan sobre el suelo no urbanizable, que fue aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 14 de septiembre de 2012.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº2 del PGOU de Igríés ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 23 de marzo de 2021, ratificando un Decreto de Alcaldía anterior de fecha 4 de diciembre de 2019.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº235, de 10 de diciembre de 2019. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 24 de febrero y 31 de marzo de 2021 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Igríés solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación nº2 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 23 de marzo de 2021, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº2 del PGOU de Igríés se redacta con el objetivo de modificar la regulación vigente en lo que respecta a los parámetros de aplicación para la autorización de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable. Concretamente, se pretende eliminar para este tipo de instalaciones la limitación de la parcela mínima establecida con carácter general en las normas del PGOU.

La modificación afecta exclusivamente a la redacción del artículo 200 de las normas urbanísticas del PGOU.

La necesidad y conveniencia de la modificación se justifica de la forma siguiente: *“considerando que entre las excepciones a las condiciones generales de la edificación en SNU para edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social que contiene el artículo 200 del TR del PGOU de Igríés, no se encuentra la excepción de la parcela mínima, se impide el otorgamiento de licencias de edificaciones de este tipo en el medio rural en parcelas que no posean 10.000 m2 de superficie en secano y 2.500 en regadío, restringiendo el emplazamiento de este tipo de edificaciones, que como su propio nombre indica se trata de edificaciones que ejercen un efecto positivo sobre el territorio.”*

Así mismo, la redacción actual del art. 200 se aleja del criterio establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) que en su artículo 7.3.2. “Normativa general en el Suelo No Urbanizable” establecen lo siguiente:

*“En el ámbito de estas Normas, en el Suelo clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- *Ocupación máxima del suelo: 20%*
- *Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5m*
- *Retranqueo mínimo al eje de caminos: 10 metros*
- *Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)*
- *Parcela mínima: 10.000 m2.”*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”*

El documento técnico aportado considera que los efectos sobre el territorio derivados de la presente modificación son inexistentes, puesto que la modificación se limita a habilitar la aplicación del citado art. 7.3.2. de las NNSSPP en lo que respecta a la parcela mínima exigida para las construcciones declaradas de interés social.

A continuación, se reproduce el contenido vigente y la propuesta de modificación del artículo 200 del PGOU (en negrita se reflejan los cambios):

Redacción vigente

C

*“Artículo 200.- Edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social.*

1. *Estarán sujetos a las condiciones generales de edificación, con la excepción de las siguientes:*
  - *Ocupación máxima del suelo: 40%*
  - *Altura máxima visible: 10 m salvo causa debidamente justificada*
2. *Las edificaciones o instalaciones que así sean declaradas, se tramitarán conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Título”*

#### Redacción modificada

*“Artículo 200.- Edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social.*

1. *Estarán sujetos a las condiciones generales de edificación, con la excepción de las siguientes:*
  - *Ocupación máxima del suelo: 40%*
  - *Altura máxima visible: 10 m salvo causa debidamente justificada*
  - ***Parcela mínima: no se fija.***
2. *Las edificaciones o instalaciones que así sean declaradas, se tramitarán conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Título”*

**III.-** En el expediente consta la resolución de 30 de junio de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que el órgano ambiental decide lo siguiente:

*“No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº2 del PGOU de Igríes, por los siguientes motivos:*

- *No implica una reclasificación de suelos ni una alteración urbanística sobre los usos del suelo.*
- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.*
- *La modificación es compatible con el Plan de Recuperación del quebrantahuesos.”*

Dicha resolución establece las siguientes medidas ambientales:

- *Las actuaciones que puedan derivarse del desarrollo de la modificación deberán estudiar la aplicación de medidas de eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratará de priorizar la utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia, de minimización del sellado del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, y de la incorporación de infraestructuras verdes, etc.*
- *Las actuaciones en suelo no urbanizable deberán contar con tramitación ambiental administrativa de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención, y Protección de Aragón y ser compatibles con el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.*

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El artículo 199 del PGOU de Igríes establece las condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable, que resultan de aplicación salvo lo expresado en los artículos siguientes, en los que se definen condiciones específicas para diversas instalaciones y edificaciones. Concretamente, el art. 200 determina condiciones específicas para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Con carácter general, el artículo 199 establece que la parcela mínima para llevar a cabo las edificaciones previstas en suelo no urbanizable será de 10.000 m<sup>2</sup> en secano y de 2.500 en regadío. Dado que el art. 200 relativo a las edificaciones e instalación de utilidad pública e interés social no establecía otra regulación al respecto, en estos momentos y para dichas edificaciones ha de aplicarse la que se define con carácter general en el art. 199.

Como ya se ha indicado, la modificación se fundamenta tanto en el interés municipal por favorecer determinadas implantaciones en suelo no urbanizable como por similitud con el régimen

C

establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que excepcionan a este tipo de edificaciones del cumplimiento de las condiciones de parcela mínima establecidas con carácter general. Por tanto, desde el punto de vista urbanístico no se aprecian inconvenientes para la aprobación de la modificación propuesta.

En todo caso, se recuerda al Ayuntamiento que el municipio de Igríes está afectado de forma parcial por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos, por lo que cualquier edificación o instalación de utilidad pública o interés social que pretenda llevarse a cabo dentro del ámbito afectado por tales servidumbres, deberá contar para su autorización con el preceptivo informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº2 del PGOU de Igríes.

## **6) BROTO. Modificación nº16 de las Normas Subsidiarias Municipales.** Expte. 2021/38

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Broto, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación nº16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Broto se redacta con el objeto de reclasificar como suelo urbano consolidado la totalidad de la parcela 207 y parte de la 205, ambas del polígono 105 del término municipal de Broto (núcleo de Sarvisé), con una superficie total de 543,08 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** El municipio de Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1989. A lo largo de su periodo de vigencia, las NNSS han sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

**TERCERO.-** La modificación nº16 de las NNSS de Broto ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de agosto de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº224, de 23 de noviembre de 2020. Durante este periodo, no se presentó ninguna alegación, según certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 3, 8 y 11 de marzo de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Broto, solicitando la aprobación definitiva de la modificación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición transitoria segunda del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), permite expresamente la modificación de las normas subsidiarias municipales a través del procedimiento establecido para los planes generales.

Conforme a la Disposición transitoria cuarta del TRLUA, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 25 de agosto de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de las NNSS su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº16 de las NNSS de Broto se redacta con el objeto de plantear una ampliación puntual del suelo urbano consolidado en el núcleo de Sarvisé. Según la documentación aportada, la propuesta viene motivada por los siguientes argumentos:

- Por parte de un particular se desea realizar una vivienda en una edificación agrícola propiedad de su familia (Casa Martín de Sarvisé) para su residencia habitual. Según el planeamiento vigente, dicha edificación se encuentra actualmente fuera del suelo urbano de Sarvisé, concretamente en suelo no urbanizable genérico.

- Dado que la edificación existente en la parcela no posee el carácter de edificio rural tradicional, no es posible su rehabilitación conforme al régimen previsto en el art. 35 del TRLUA, si bien el Consejo Provincial de Urbanismo, en respuesta a una consulta formulada por el Ayuntamiento en 2018, indicó que en función de las características y situación de la parcela cabría plantear su inclusión en el suelo urbano, mediante la oportuna modificación aislada de planeamiento.

- En relación con los servicios urbanísticos, según el documento aportado la parcela colinda en su lado sur con vial público (viario) y con el límite del suelo urbano existente. La parcela dispone de todos los servicios urbanos: abastecimiento de agua de la red municipal, conexión a red de saneamiento, conexión con la red eléctrica y acceso rodado.

- La parcela tiene una superficie según levantamiento topográfico de 746,30 m2. Dentro de la misma se hallan dos edificios diferenciados:

\* Un edificio principal (borda) de 156 m2 en planta baja y 156 m2 construidos en planta primera. Dispone de un anexo en su lado este por donde se accede al nivel de la planta primera. En este edificio principal se pretende realizar la reforma como vivienda. En ambas plantas se encuentran espacios diáfanos. El volumen principal cuenta con cubierta a dos aguas y 119 m2 construidos.

\* Un edificio anexo de escasa entidad contiguo a la borda en su fachada sur, y a un edificio vecino en el lado oeste de la parcela, de 39 m2 construidos y una única planta.

En la actualidad, estos edificios ya no se usan como establo para vacas, únicamente como almacén de diversas actividades agrícolas vinculadas con la actividad tradicional de la casa. Las vacas que allí se guardaban se trasladaron fuera del núcleo para evitar las molestias derivadas de su presencia años atrás.

Según la propiedad, el edificio principal data de finales del siglo XIX o principios del XX, si bien en los años 70 se realizó una intervención importante levantando muros de bloque de hormigón

C

vistos, forjado unidireccional de hormigón y cubierta a dos aguas de fibrocemento sobre entramado de viguetas de hormigón.

Interesa señalar también que, según el avance del nuevo PGOU de Broto en tramitación, la parcela que nos ocupa se incluiría ya dentro del suelo urbano, concretamente calificada como casco antiguo.

CUADRO DE SUPERFICIES ZONA DE AMPLIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

	Superficie	Porcentaje
PARCELA URBANA CASCO ANTIGUO	330.11 m <sup>2</sup>	60.89%
SISTEMA VIARIO	212.97 m <sup>2</sup>	39.10%
SUPERFICIE TOTAL AMPLIACIÓN S.U.	542.12 m <sup>2</sup>	100%

De la superficie total afectada por la ampliación del suelo urbano, 459,71 m<sup>2</sup> son propiedad particular y los 83,37 m<sup>2</sup> restantes corresponden a un camino de acceso a fincas (tal y como aparece en escrituras) situado en el lado sur.

De la superficie aportada por el interesado, 330,11 m<sup>2</sup> quedarán calificados como parcela neta urbana en casco antiguo, y el resto será cedido como viario. Al superar esta cesión el 15% de la parcela, se ha tramitado un convenio de planeamiento entre el Ayuntamiento y el propietario del suelo, en el que éste último se compromete a ceder libre y gratuitamente la parte antes mencionada, así como a la urbanización del mismo y la parte del camino colindante, pavimentación de una acera perimetral con la calzada y los sumideros necesarios e iluminación.

El citado convenio de planeamiento, que fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 4 de noviembre de 2020, establece una cesión de 212,97 m<sup>2</sup> de suelo destinado a viario peatonal que corresponden a un 28,20% de superficie de la parcela y a la parte del camino público al que hace frente la finca, y la obligación de completar su urbanización.

Respecto a los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del TRLUA, la documentación aportada propone lo siguiente: *“entendemos que estamos en un caso excepcional dada la magnitud del incremento del suelo urbano que asciende a 455.87 m<sup>2</sup>, en un núcleo pequeño sin carencias de espacios públicos, verdes y/o equipamientos (según conversaciones con el propio Ayuntamiento) siempre que así lo entienda de igual manera tanto el propio Ayuntamiento como el Consejo Provincial de Urbanismo.*

*No obstante, con tal de clarificar cual sería el porcentaje teórico y la superficie total de cesiones se adjunta dicho cálculo en función de la edificabilidad que el propietario pretende conseguir en último término tras la aprobación de la presente modificación puntual, según lo dispuesto en el art. 54 del TRLUA.*

*El uso de la ampliación del suelo urbano será residencial (casco antiguo) como el resto del núcleo de Sarvisé. El nº máximo de viviendas en dicha ampliación será de dos. En primer término, una única vivienda, objeto de la presente modificación. En otra fase es intención del interesado la realización de una segunda vivienda.*

*La edificabilidad máxima que el propietario pretende conseguir es de 155.82 m<sup>2</sup> en planta baja, 155.82 m<sup>2</sup> en planta primera y 76.85 m<sup>2</sup> en aprovechamiento bajo cubierta (dependiente de la planta inferior).*

CUADRO DE SUPERFICIES PARA EDIFICABILIDAD	
Planta baja	155.82 m <sup>2</sup>
Planta primera	155.82 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento Bajo cubierta	76.85 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>388,49 M<sup>2</sup></b>

*No obstante, no se plantea el uso residencial en planta baja.*

*Por lo tanto  $232,67 / 85 \text{ m}^2 = 2.73$  unidades de reserva.*

*La edificabilidad de la parcela será de  $388.49 / 455.87 = 0,85 \text{ m}^2 / \text{m}^2$ .*

C

Respecto a la reserva teórica del 10% para parques y jardines, según el art. 54 3.a1,  $539.01 \text{ m}^2 \times 10\% = 53.90 \text{ m}^2$ .

Respecto a las plazas de aparcamiento, en la propia parcela urbana existirán al menos 2 plazas de aparcamiento.

En conclusión, dada la envergadura de la modificación entendemos que se trata de una modificación puntal de escasa entidad y dados los precedentes en el propio núcleo de Sarvisé, así como en conversaciones con el propio Ayuntamiento se solicita que dichas cesiones se limiten a la aportación del viario que es un 15,54 % del total. Además, creemos que estamos dentro del punto 5 del presente artículo 54, pequeños municipios en los que está sobradamente demostrado que existen espacios exteriores suficientes, tanto naturales como del propio núcleo y que desgraciadamente no existe una demanda real para aumentarlos."

En el expediente consta un informe emitido por los servicios técnicos municipales, que tras establecer determinadas condiciones, concluye lo siguiente:

"Se considera que procede el inicio de la tramitación de la modificación aislada nº16 de las Normas Urbanísticas de Broto, consistente en la reclasificación como suelo urbano consolidado de la parcela catastral 205 del polígono 105 y parte de la 207, incluidas en el suelo no urbanizable genérico, ya que se ajusta al planeamiento municipal, al entenderse que la conservación de la construcción existente y su adaptación al uso de vivienda en el ámbito de una modificación aislada es compatible con las determinaciones de la zona de Casco antiguo, y que supondría una mejora del sistema viario del casco urbano de Sarvisé con la cesión gratuita y urbanizada de una parte del ámbito de la modificación como vial público incorporado al camino público lindante con la parcela 208.

Previamente a la aprobación definitiva de la modificación aislada deberá aportarse y aprobarse el Convenio Urbanístico de Planeamiento que incorpore el compromiso de cesión del suelo destinado a vial público para garantizar que, una vez urbanizada la superficie destinada a vial, será cedida gratuitamente al dominio público local para su incorporación al sistema viario público."

III.- En el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 28 de noviembre de 2019, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación de planeamiento por los siguientes motivos:

- Reducida superficie reclasificada, ligada a la trama urbana, en la que se prevé la reforma de una edificación existente para su uso como vivienda, no alterando la estructura del casco urbano de Sarvisé.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dicha resolución incorpora también las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá cumplir con todas las medidas de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.
- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) El terreno que se pretende reclasificar es colindante con el suelo urbano actual y con un camino de acceso a fincas. La documentación aportada constata la existencia de servicios urbanísticos suficientes para ser considerado como suelo urbano.

Teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, cabe considerar que el terreno cumple con los requisitos legales exigibles. Por otra parte, la propuesta no

C

contradice la ordenación planteada en el documento de avance del PGOU de Broto de fecha septiembre de 2011.

En lo referente al cumplimiento de los requisitos especiales del artículo 86.1 del TRLUA, considerando que se trata de una modificación de pequeña dimensión y que se prevé la cesión de un viario que supone más del 15% de la superficie de la finca, se considera aceptable la excepcionalidad propuesta por el Ayuntamiento.

b) Sin perjuicio de lo anterior, como cuestiones documentales cabe observar lo siguiente:

- En cuanto a las condiciones del informe técnico municipal, ha de advertirse que se basan en la redacción del artículo 2.5.1 "Zona de Casco Antiguo" de las normas urbanísticas tras la modificación nº10 de las NNSS de Broto. Sin embargo, dicho artículo fue nuevamente alterado en la modificación nº13 de las NNSS aprobada en mayo de 2009 y publicada en el BOPHU nº97 de 25 de mayo de 2009, recuperando así la redacción primitiva del artículo, en los términos siguientes (que deberían recogerse correctamente en la modificación nº16):

Redacción vigente (tras la modificación nº13 de las NNSS)

*"Artículo 2.5.1. Zona de Casco Antiguo:*

*La tipología de la edificación, se adaptará básicamente al ambiente de la zona en que estén situadas, pudiéndose edificar a lo largo de la alineación o no, en este segundo caso, los retranqueos sobre la alineación no conferirán derecho a aumentar el número de plantas edificables, este espacio retranqueado se cederá gratuitamente a vial público o bien se cerrará mediante valla, cuyo tratamiento de materiales será de igual calidad que la empleada para la edificación principal.*

*Cuando se trate de edificaciones de uso hotelero a construir sobre parcelas de más de 400 m2 se podrá variar la posición de la edificación en base a un estudio de detalle, sin superar la edificabilidad que le correspondería aplicando los parámetros urbanísticos habituales.*

*Ocupación máxima: En planta baja: 75% del solar.*

*En plantas elevadas: 12 metros de fondo.*

*Altura máxima:*

*Cuando el 50% de la línea de fachada de la manzana, esté construida, se aplicará la altura media de los edificios de la misma, determinada con arreglo a las especificaciones del párrafo 2 del artículo 99 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.*

*En las fachadas de manzana que no estén construidas en su 50% se regirá por:*

<i>Calles de anchura media <math>\leq 6</math> metros:</i>	<i>2 plantas y 7 metros</i>
<i>Calles de anchura media entre 6mts <math>\leq x \leq 14</math> mts:</i>	<i>3 plantas y 10 metros</i>
<i>Calles de anchura media <math>\geq 14</math> metros:</i>	<i>4 plantas y 13 metros</i>

*Por encima de la altura máxima, se permitirá el aprovechamiento de las falsas o cubiertas, para cualquiera de los usos permitidos, siempre y cuando la pendiente de las mismas no supere el 60%.*

*Se permitirán cubiertas planas sobre planta baja en proporción no superior a la diferencia que resultaría de restar la ocupación con los 12 metros de fondo a la que se obtiene con el 75 % de ocupación en planta baja."*

- Las cifras reflejadas en el cuadro de superficies de la memoria y en el resumen de cuadro de superficies del plano nº4 no se corresponden aritméticamente.

- Tanto el informe técnico municipal como el documento técnico de la modificación se refieren a la "modificación puntual de las Normas Urbanísticas Regulatoras del Municipio de Broto" cuando deberían referirse con mayor propiedad a las Normas Subsidiarias Municipales.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y

C

atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº16 de las NNSS de Broto, si bien deberán corregirse las cuestiones documentales indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 6) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

## **B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO**

**7) BENASQUE.** Informe previo para la delimitación del Área de Ensanche 3 del PGOU (suelo urbanizable no delimitado). Expte. 2021/21

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque relativa a la propuesta de delimitación del Área de Ensanche 3, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) se emite el presente informe a solicitud del Ayuntamiento de Benasque, en relación a la consulta formulada a este municipio sobre la viabilidad de la delimitación y transformación del ámbito del Área de Ensanche AE-3 de suelo urbanizable no delimitado previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Benasque.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en el

C

año 1982. En sesión celebrada el 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas del PGOU.

A continuación se resumen, ordenados cronológicamente, los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico que afectan más directamente al ámbito objeto del presente informe:

a) Las NNSS municipales aprobadas en 1982 establecían dos tipos de áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable): por una parte, las denominadas “áreas de ensanche” de los cascos urbanos existentes (Benasque y Anciles) y, por otra, una serie de áreas a lo largo del valle del río Ésera, denominadas “áreas fluviales” y planteadas con carácter independiente de los núcleos existentes.

No se estableció un uso global predeterminado para cada área. La asignación de usos pormenorizados, exceptuando los de zona fluvial y reserva vial, la efectuaría el correspondiente Plan Parcial ajustándose a las condiciones generales de uso definidas en las normas.

Entre las tres áreas de ensanche definidas en las NNSS figuraba la AE-3, situada al sureste del casco urbano de Benasque, con una superficie de 21,88 has.

Para las áreas de ensanche, las NNSS establecían su tramitación a través de Planes Parciales de forma que la reserva de zona verde se distribuya, en lo posible, sobre los viales mayores para formar una calle arbolada continua. Las NNSS definieron los siguientes parámetros básicos:

- El índice de edificabilidad relativa de cada área se estableció en 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Sobre las zonas destinadas a equipamientos la edificabilidad relativa se fijó en 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Las condiciones de alturas se regirán por la ordenanza definida para la Zona Mixta en suelo urbano.
- Los Planes Parciales propondrán la solución de infraestructura y suministros y su continuidad con las existentes en los cascos.
- En las 2 áreas de ensanche del casco de Benasque, los planos de zonificación del suelo determinan la estructura viaria establecida anteriormente y que será de obligado mantenimiento en los Planes Parciales de cada área, pudiendo incrementarse o no, o servir en su caso para la distribución de polígonos de actuación.

Las NNSS contemplaban también, dentro de los sistemas generales, un puente de nueva construcción entre el Área de Ensanche 2 y el Área Fluvial 5. Respecto a la ejecución de esta infraestructura, se estableció que los propietarios de ambas áreas realizarían la vialidad correspondiente hasta el límite exterior de la zona fluvial correspondiente, y que el puente y los tramos adyacentes a los estribos sobre ambas zonas fluviales sería ejecutado como sistema general en el momento que el Ayuntamiento estimase oportuno.

b) En sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente, con prescripciones, las Normas Complementarias de las NNSS municipales de Benasque, cuyo objetivo era establecer las normas de urbanización y edificación a seguir en la redacción de los Planes Parciales de las áreas aptas para urbanizar (AAU), concretando y completando (y en algún caso también modificando) las previsiones de las NNSS.

c) En la memoria presentada por el Ayuntamiento para la homologación de las NNSS a PGOU, el Área de Ensanche 3 quedó clasificada como suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) con una superficie de 21,88 has (idéntica a la que figuraba en las NNSS originales).

**TERCERO.-** Con fecha 8 de febrero de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando informe según lo establecido en el artículo 26.6 del TRLUA, acompañado del documento técnico en formato digital denominado “Avance de planeamiento y propuesta de ordenación para la transformación del Área de Ensanche 3 del suelo urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de

C

Benasque" suscrito en diciembre de 2020. Este documento está integrado por una memoria justificativa y una serie de planos de información y ordenación.

Según se indica en el escrito remitido, la consulta de viabilidad de la delimitación ha sido formulada ante el Ayuntamiento por la Comisión Gestora del Área de Ensanche nº3 con fecha 9 de diciembre de 2020.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El artículo 26 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) regula las consultas previas para la promoción de suelo urbanizable no delimitado de la forma siguiente:

*"Artículo 26. Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado.*

*1. Cualesquiera interesados en promover la transformación o urbanización de suelo urbanizable no delimitado podrán plantear al municipio consulta sobre la viabilidad de la delimitación y transformación urbanística que pretendan en suelo clasificado como urbanizable no delimitado. La memoria que a tal efecto se presente deberá fundarse en el análisis de la adecuación de la propuesta a la ordenación estructural establecida en el plan general y, en particular, al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la misma.*

*2. El documento o memoria mediante el que se formule la consulta tendrá el siguiente contenido mínimo:*

*a) Propuesta de ámbito de la operación de transformación proyectada, anticipando propuesta de gestión en una o varias unidades de ejecución.*

*b) Propuesta de plazos indicativos y forma de gestión de la actividad de ejecución, así como acreditación de la cualificación técnica y económica de la persona o personas consultantes para garantizar la ejecución del planeamiento.*

*c) Avance de la ordenación propuesta y de su integración en el modelo resultante de la ordenación estructural establecida por el plan general.*

*3. El Ayuntamiento Pleno, valorando la pertinencia de la transformación, la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, la idoneidad del ámbito sugerido para la misma, los plazos propuestos y el resto de circunstancias urbanísticas concurrentes, optará, motivadamente y a los efectos de la evacuación de la consulta, por una de las siguientes alternativas:*

*a) Declaración de la viabilidad de la delimitación y transformación objeto de consulta, con determinación de los equipamientos que hayan de ser ejecutados con cargo al correspondiente sector, así como de los sistemas de gestión de la actividad a que, en su caso, pudiera dar lugar. En caso de determinación de formas de gestión indirecta, el acuerdo municipal deberá fijar los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación.*

*b) Declaración motivada de la inviabilidad de la iniciativa objeto de la consulta.*

*4. La consulta deberá evacuarse en el plazo de tres meses desde la presentación, en debida forma, de la correspondiente solicitud. Transcurrido este último plazo sin notificación de resolución alguna, podrá entenderse resuelta la consulta, considerándose viable la delimitación y transformación. Este plazo quedará suspendido durante el plazo previsto en el apartado 6 si el municipio reclama informe al Consejo Provincial de Urbanismo.*

*5. El acuerdo municipal por el que se dé respuesta a una consulta declarando la viabilidad de la delimitación y transformación objeto de ésta deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», y en un periódico local de amplia difusión, iniciándose a partir de la última publicación, en su caso, un plazo de un año dentro del cual podrán presentarse los instrumentos precisos para la dotación de servicios urbanísticos suficientes, quedando vinculado el municipio por su respuesta a la consulta.*

C

6. La Administración de la Comunidad Autónoma sólo estará vinculada cuando, antes de la respuesta municipal a la consulta, el municipio hubiese recabado y obtenido informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo competente, según proceda. Dicho informe deberá emitirse y notificarse en el plazo de tres meses desde que sea recabado por el municipio y producirá efecto durante cuatro años, salvo que antes de dicho plazo se revise el plan general. Transcurrido dicho plazo sin notificación alguna, se considerará viable la delimitación propuesta.”

II.- Del contenido de la propuesta de delimitación presentada interesa destacar lo siguiente:

a) Antecedentes y descripción del ámbito

Según consta en la documentación aportada, la iniciativa de la consulta parte de la Comunidad Gestora del Área de Ensanche nº3, constituida con el fin de contar con una figura organizativa que los represente en sus actuaciones ante las administraciones públicas, profesionales y entidades suministradoras. La propiedad reunida en esta iniciativa alcanza una participación aproximada del 70% sobre el total, si bien no se identifican los propietarios integrados en dicha comunidad. El área comprende un total de 36 fincas, concentrando algunos titulares varias de ellas.

El área cuya delimitación y sectorización se propone tiene una superficie de 194.028,28 m<sup>2</sup> (19,40 has). Según la documentación aportada, se corresponde con el ámbito marcado en el PGOU, a excepción de los suelos donde se ubican varios equipamientos públicos destinados a enseñanza y docencia, puesto que se considera que son suelos públicos que se encuentran en situación de consolidación por la urbanización y la edificación.

Se incluyen dentro del ámbito varios terrenos deportivos municipales que generan el debido aprovechamiento a favor del municipio de Benasque y que se consideran, a efectos de ordenación, como reserva local a la vista de su tamaño y las características de los tres sectores que van a constituir el Área 3.

Además, se pretende la adscripción de un total de 4.000 m<sup>2</sup> del Sistema General de Comunicaciones donde se proyecta la construcción del monocable de Benasque a Cerler. Este sistema general de comunicaciones se distribuirá en adscripción a las diversas unidades de ejecución en las que se divide la ordenación de las Áreas 2 y 3, consideradas como zonas de influencia de dicha gran infraestructura.

El ámbito sobre el que se actúa tiene una forma de trapezio rectángulo irregular, que converge con las zonas urbanas de Benasque, disponiéndose fundamentalmente en sentido nort-sur. Topográficamente, el conjunto presenta una apariencia de escaso relieve, con cotas comprendidas en torno a los 1.112 y los 1.140 msnm en los puntos más elevados de la ladera este.

En la zona existen los siguientes servicios urbanísticos:

\* Abastecimiento de agua: en el Área 3 hay redes de abastecimiento existentes. Desde la C/Mirador de Cerler parte una tubería de abastecimiento de PVC DN-140 que discurre por la Avda. Luchón hasta el polideportivo, dando servicio al colegio, a la guardería y al propio polideportivo. También desde la C/Mirador de Cerler parte otra tubería de abastecimiento hasta el campo de fútbol, abasteciendo al propio campo y a un conjunto de 3 viviendas unifamiliares que existen enfrente del mismo.

Esta red de abastecimiento no es suficiente para dotar a todo el ámbito de abastecimiento de agua. Los actuales depósitos de Benasque tampoco son capaces de soportar esta nueva demanda de agua.

\* Red de saneamiento: en el Área 3 hay una red de saneamiento que recoge los vertidos pluviales y fecales del pabellón polideportivo, el colegio y la guardería y los conduce hasta una fosa séptica ubicada junto a la guardería. A partir de esta fosa el saneamiento se bombea hasta la C/Mirador de Cerler, a través de una tubería que discurre por el Camino M.

C

El proyecto de la depuradora del valle incluye una red que conecta el saneamiento de Benasque con la propia depuradora. Este proyecto contempla el paso de un colector a lo largo de Paseo de Anciles, atravesando el Área 2 hasta llegar al Área 3.

\* Red eléctrica y alumbrado público: en el área no existe red de media tensión. En cuanto a las redes de baja tensión, por la Avda. Luchón parten dos ternas que llegan hasta el polideportivo, dando servicio al colegio, a la guardería y al propio polideportivo.

En el Área hay alumbrado público en toda la Avda. Luchón desde la C/Mirador de Cerler hasta el polideportivo, y alrededores del colegio y guardería.

\* Gas propano: Benasque cuenta con una infraestructura de gas canalizado por todo el municipio, que parte de unos depósitos de propano existentes, si bien en la actualidad no alcanza el ámbito del Área 3.

\* Telecomunicaciones: Benasque cuenta con una infraestructura de telecomunicaciones por todo el municipio. En el Área de Ensanche 3 hay redes de telecomunicaciones. Desde la calle Mirador de Cerler parte una infraestructura subterránea que llega hasta el polideportivo, dando servicio al colegio, a la guardería y al propio polideportivo. Esta red subterránea pasa a ser aérea en cierto punto, y continúa aérea hasta detrás del campo de fútbol. A partir de ahí continúa en aéreo hasta Cerler, teniendo una derivación también aérea hasta las 3 viviendas unifamiliares existentes frente al campo de fútbol.

\* Residuos sólidos urbanos: no existe en la actualidad servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el Área 3.

#### b) Ordenación propuesta

Según la memoria aportada, la ordenación se dispone servida por una nueva calle tangente a la actual circunvalación de Benasque, de forma longitudinal, vertebrándose norte-sur, tratando de crear una ordenanza zonal de aprovechamientos más intensivos en el ámbito que linda con las ordenanzas de suelo urbano-Zona Mixta, generar un gran parque central en la franja principal del ámbito y, más próximas a la ladera, dos ordenanzas zonales de menor intensidad que la anterior.

Las áreas libres constituirán el nuevo entorno y paisaje. Lo forman la banda de 10/30 metros asociada a los lindes, caminos, arroyos y arbolado existente, y las porciones de prado libres. Su mantenimiento y cuidado ha de acercarse al que ahora hay, es decir, hacer compatibles los trabajos de tipo agrícola con los nuevos usos relativos al disfrute de la naturaleza.

También se ubican las dotaciones en las zonas donde ya se han erigido otras o incluso se aprovechan las construidas de forma anticipada a la gestión de las áreas para servir a la futura población de estos ámbitos, en cuyo caso los suelos públicos tendrán derecho al aprovechamiento lucrativo subjetivo que le corresponda de forma proporcional, en su condición de propietario, como cualquier otro.

Se prevé asimismo un espacio o reserva para el desarrollo de una conexión entre Benasque y Cerler por medio de un telecabinas monocable cuya estación de salida se ubicará físicamente en el Área de Ensanche 3, si bien los terrenos afectados por esta infraestructura se adscribirán parcialmente al Área 2.

Se considera que la comunicación desde el centro de la localidad supondría una clara mejora en los accesos a la estación de Cerler, evitando la carretera A-2617 entre Benasque y Cerler, que tiene picos de más de 2.000 vehículos diarios y frecuentes atascos, sobre todo los días de mal tiempo.

A efectos de su desarrollo y gestión, se propone subdividir el área en 3 sectores, con un aprovechamiento medio similar, como se refleja en el cuadro siguiente:

C

Sector	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total suma
Ap. Objetivo	18.897,71	17.088,00	31.909,00	67897,71
Sup. Sec y SG	53.993,45	48.824,00	91.168,02	193.985,47
Ap. Medioi	0,35	0,35	0,35	0,35

No se establece reserva de suelo para vivienda protegida. El Ayuntamiento de Benasque será beneficiario del 10% del aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución en las que se divida el ámbito, y además será el titular de los aprovechamientos que se deriven de las aportaciones de suelos dotacionales que generan aprovechamiento urbanístico por ser considerados como equipamientos públicos a efectos de este ámbito. También será titular, por efecto de la reparcelación, de los espacios dotaciones que queden ordenados definitivamente en los Planes Parciales.

Del total de la superficie del ámbito computable a efectos de aprovechamiento –ya que quedan excluidos los suelos que ya están obtenidos y que han sido urbanizados y edificados de forma acorde con la normativa-, la edificabilidad asignada a usos privados es de 67.894,71 m<sup>2</sup>t correspondiendo un aprovechamiento de 0,35 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Este aprovechamiento se localiza en las superficies destinadas a la edificación residencial que se ubicarán principalmente en los extremos del eje previsto, permitiéndose también el uso hotelero.

El uso lucrativo es el de vivienda, en sus modalidades de residencial unifamiliar y colectiva de baja y alta intensidad; así como todos aquellos que se contemplen compatibles con los anteriores dentro de los contemplados por el art. 6 del vigente PGOU de Benasque, especialmente artesanía (servicios), el propio hotelero, comercial, espectáculos y religioso.

La densidad de viviendas es de 35 viviendas/ha, que supone un máximo de 675 viviendas, computándose en la densidad las calificaciones hoteleras a razón de un apartamento o vivienda por cada cuatro camas hoteleras. Está previsto que los usos comerciales en bajos de las zonas de ordenanza residencial colectiva de mayor intensidad consuman edificabilidad pero no densidad.

La distribución de las calificaciones lucrativas por usos contenidos en el Plan Parcial, asignación de edificabilidad y número de viviendas en la misma zona de ordenanza es la siguiente:

C

SECTOR Y UNIDAD DE EJECUCION NUMERO 1

SUPERFICIE TOTAL AE3	193.986,30	m2				
<b>UE1 "LA SALETA"</b>	-		<b>PARAMETROS EXISTENTES</b>			
SUPERFICIE TOTAL UE1	49.105,00	m2	27,8%	del AE3		
SUPERFICIE UE + EQUIPAM	53.442,00	m2				
UE + EQUIPAMIENTOS + SIST TRANSPORTE	53.993,45	m2				
<b>ZONAS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN</b>						<b>1/3</b>
Zonas de conservación:						
Zonas de conservación	18.063,00	m2	33,8%	de la UE1		
<b>RESERVAS LOCALES</b>						<b>1/3</b>
Equipamientos adscritos	4.337,00	m2	8,10%			
Infraestructuras						
Zonas libres						
Parque central	7.055,00	m2	13,20%	de la UE1		
Viarío	6.409,00	m2	12,00%			
Plazas aparcamiento					185	plazas
<b>TOTAL RESERVAS LOCALES</b>	<b>17.801,00</b>	<b>0</b>	<b>33,3%</b>			
<b>ZONA URBANIZADA – PARCELAS</b>						<b>1/3</b>
Sup. parcelas residenciales y servicios privados						
P. Residenciales	Superficie				Edificabilidad	nº viv.
RC17/OP1	4.018	m2	7,5%		3.710 m2	37
RC18A	2.548	m2	4,8%		3.335 m2	33
RC18B	2.048	m2	3,8%		2.877 m2	29
RC18C	3.079	m2	5,8%		4.667 m2	47
RU01	1.402	m2	2,6%		800 m2	2
RU02	4.464	m2	8,4%		3.710 m2	37
<b>TOTAL</b>	<b>17.559</b>	<b>m2</b>	<b>32,9%</b>	<b>de la UE3</b>	<b>18.899 m2</b>	<b>185</b>

C

SUPERFICIE TOTAL AE3	193.986,28	m2				
<b>UE2 "RAMONET"</b>			<b>PARAMETROS EXISTENTES</b>			
SUPERFICIE TOTAL UE2	45.051,00	m2	25,3%	del AE2		
SUPERFICIE UE + EQUIPAM	48.824,00	m2				
UE + EQUIPAMIENTOS + SIST						
TRANSPORTE	48.824,00	m2				
<b>ZONAS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN</b>						1/3
Zonas de conservación						
Zonas de conservación	16.299,00	m2	33,4%	de la UE3		
<b>RESERVAS LOCALES</b>						1/3
Equipamientos adscritos	3.773,00	m2	7,70%			
Infraestructuras						
Zonas libres						
Parque central	6.152,00	m2	12,60%	de la UE3		
Viario	6.591,00	m2	13,5%			
Plazas aparcamiento					169	plazas
TOTAL RESERVAS LOCALES	16.516,00	0	33,8%			
<b>ZONA URBANIZADA – PARCELAS</b>						1/3
Sup. calificadas uso terciario						
Sup. parcelas residencial existente						
P. Residencial existente	Superficie				Edificabilidad	nº viv.
REX03+RU	4.299	m2	8,8%		1.170	m2 12
REX01	1.934	m2	4,0%		324	m2 3
Sup. parcelas residenciales y servicios privados						
P. Residenciales	Superficie				Edificio	nº viv.
RC02	1.955	m2	4,0%		4.729	m2 47
RC02-A	1.883	m2	3,8%		2.884	m2 29
RC19	2.289	m2	4,7%		2.098	m2 21
RC01-A	1.679	m2	3,4%		2.041	m2 20
RC01-B	1.987	m2	4,1%		3.651	m2 37
TOTAL	16.006	m2	32,8%	de la UE3	16.897	m2 169
SUPERFICIE TOTAL AE3	193.986,8	m2				
<b>UE3 "LOS ESCUADROS"</b>			<b>PARAMETROS PROPUESTA</b>			
SUPERFICIE TOTAL UE3	79.112,02	m2	44,5%	del AE3		
SUPERFICIE UE + EQUIPAM	87.168,02	m2				
UE + EQUIPAMIENTOS + SIST						
TRANSPORTE	91.168,02	m2				
<b>ZONAS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN</b>						1/3
Zonas de conservación						
Zona de conservación	29.028,00	m2	33,4%	de la UE3		
<b>RESERVAS LOCALES</b>						1/3
Equipamientos adscritos	8.056,00	m2	9,00%			
Infraestructuras						
Zonas libres						
Parque central	12.494,00	m2	14,30%	de la UE3		
Viario	8.504,00	m2	9,80%			
Plazas aparcamiento			0%		317	plazas
TOTAL RESERVAS LOCALES	20.998,00	m2	33,3%			
<b>ZONA URBANIZADA – PARCELAS</b>						1/3
Sup. calificadas uso terciario						
Sup. parcelas residencial existente						
P. Residencial existente	Superficie				Edificabilidad	nº viv.
REX03	2.014,00	m2	2,3%		349,5	1
Sup. parcelas residencial existente						
Sup. parcelas residenciales y servicios privados						
P. Residenciales	Superficie				Edificabilidad	nº viv.
RC03	1.372	m2	2%		1.565	m2 16
RC04	3.075	m2	3,5%		5.326	m2 53
RC05	2.625	m2	3,0%		5.100	m2 51
RC05-A	1.718	m2	2,0%		2.744	m2 27
RC08	3.365	m2	3,9%		5.684	m2 57
RC07	1.855	m2	2,1%		3.816	m2 38
RC20	2.199	m2	2,5%		1.448	m2 14
RC21	3.434	m2	3,9%		4.465	m2 45
RU01	2.784	m2	3,2%		477	m2 5
RU01-A	1.623	m2	1,9%		318	m2 3
RU02	2.968	m2	3,4%		636	m2 6
TOTAL	29.032	m2	33,3%	de la UE3	31.928	m2 317

c) Infraestructuras y serviciosc.1) Red viaria

- Conexión a la red exterior: el vial principal de la ordenación atraviesa el río Ésera por el puente cuya construcción se prevé, por el camino de Anciles y discurriendo en sentido sur a norte por la parte dorsal de la Finca de La Coma, a lo largo de todo el límite con los terrenos que ya figuran clasificados como urbanos. Así hasta alcanzar la zona de equipamiento dotacional deportivo

C

y docente, donde gira sentido este para alcanzar el paraje conocido como "La Saleta". En dicho punto, a través de dicho paraje vuelve a generarse otra conexión principal en el punto anterior a la Avda. de Francia, entre la farmacia actual y el Centro de Salud.

- Viales tipo "A": discurre en sentido sur a norte. Es el eje principal de la ordenación, estructurándola mediante viales paralelos y perpendiculares a ella.

-Viales tipo "B" para zonas comerciales.

-Viales tipo "C" para zonas residenciales.

-Viales tipo "D", con dos variantes A y B, de carácter vecinal y con anchuras respectivas de 8,30 y 6,5 metros.

#### c.2) Redes de servicios

Discurren por suelo público. Las redes de alumbrado público, comunicaciones, abastecimiento, gas, etc. serán subterráneas en toda la zona a urbanizar. A continuación se describen sus características principales:

- Abastecimiento de agua: la red existente en el núcleo urbano de Benasque es insuficiente para dotar de un adecuado servicio a las nuevas áreas de ensanche 2 y 3, de modo que se prevé un nuevo abastecimiento con una conducción de agua directa desde el punto de captación de agua de Benasque. El abastecimiento de cada una de las unidades de ejecución se conectará a esta nueva tubería, de modo independiente.

Los actuales depósitos de Benasque tampoco son capaces de soportar esta nueva demanda de agua, por lo que deberán ser ampliados en 3.500 m<sup>3</sup>, que es el volumen de agua estimado para que el nuevo sector a urbanizar tenga un correcto suministro. Esta ampliación de los depósitos podrá ser progresiva en función de las necesidades de las unidades de ejecución que se vayan desarrollando.

- Red de saneamiento: la red existente en el núcleo urbano de Benasque también es insuficiente para poder dotar de un adecuado servicio a las nuevas áreas de ensanche 2 y 3. Actualmente se van a ejecutar las obras de construcción de la depuradora de Benasque, en las que se incluye una mejora de la infraestructura de saneamiento dentro del término municipal. En el paseo de Anciles se va a colocar un colector de diámetro 500 mm hasta el punto donde cruzará el río para seguir hasta la depuradora.

Este punto coincide con el límite de la unidad de ejecución 3 del Área de Ensanche 2. Además este colector tiene capacidad suficiente para evacuar las aguas residuales de todo el ámbito a urbanizar.

- Red eléctrica y alumbrado público: cada una de las unidades de ejecución dispondrá de un centro de transformación que dará suministro a cada una de sus parcelas. El centro de transformación se ejecutará en superficie o en interior de local. Para cada sector se ejecutará una red subterránea de media tensión (25 KV tensión nominal) independiente, desde el punto más cercano de la red de existente. Esta red discurrirá preferiblemente bajo la acera.

La red eléctrica de baja tensión de cada una de las unidades de ejecución partirá del centro de transformación correspondiente hasta cada una de las parcelas. Toda la infraestructura se realizará en conducción subterránea, preferiblemente bajo la acera.

El alumbrado público de cada una de las unidades de ejecución partirá de un cuadro de mando y medida que se instalará junto al centro de transformación, de modo que funcione de modo independiente dentro de cada sector.

C

- Gas propano: para dar servicio a cada una de las unidades de ejecución se ejecutará una canalización desde el punto donde acaba la infraestructura existente en el Paseo de Anciles. Las conducciones de gas serán enterradas.

En función de las demandas de toda la urbanización será necesaria la ampliación de los depósitos de propano, ya que se dispone de espacio para ser ampliados.

- Telecomunicaciones: el Paseo de Anciles cuenta con una línea aérea de telecomunicaciones por uno de sus lados. A partir de esta línea se conectarán cada una de las unidades de ejecución de modo independiente.

- Residuos sólidos urbanos: se plantea una recogida selectiva mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Cada una de las unidades de ejecución contará con sus grupos de contenedores independientes, según el número de viviendas que se desarrollen en ella, asegurando la accesibilidad de los camiones para la recogida de los residuos.

- Aplicación de soluciones de energías renovables, ahorro y eficiencia energética: se proponen diferentes soluciones de introducción de energías renovables, de manera independiente, en cada una de las áreas de ensanche 2 y 3 de Benasque, dejando para ello el espacio necesario en cada área para poder albergar un edificio de servicios generales. Este edificio estará en un entorno urbanizado, dotado de acceso para vehículos de grandes dimensiones y con cierre perimetral.

Las soluciones que se proponen son las que se detallan a continuación:

\* Instalación de "District Heating". Se plantea una instalación centralizada de generación de agua caliente para dar servicio de calefacción y agua caliente sanitaria a todos los edificios de viviendas de uso colectivo e incluso individual que componen el área. Desde el edificio central de producción se ejecutará una red de distribución por la urbanización hasta los bloques de viviendas, mediante tuberías preaisladas y diseñadas expresamente para el transporte de energía térmica procedente del generador de calor. Cada bloque de viviendas dispondrá de una subestación de acometida formada por impulsión, retorno, intercambiador de calor y los elementos de control necesarios para la correcta regulación y control del sistema. El cálculo de las dimensiones de las tuberías se hará en función de la demanda máxima de calor prevista en el edificio.

\* Instalación de planta solar fotovoltaica para autoconsumo colectivo. Se plantea la instalación de una planta solar fotovoltaica en la cubierta del edificio de servicios generales, o emplazada en zonas comunes de exterior, para la producción de energía eléctrica en su modalidad de autoconsumo colectivo. Dicha planta solar daría suministro eléctrico al edificio de servicios generales del área, y/o a un grupo determinado de propietarios que estén conectados al mismo centro de transformación, a un radio de 500 metros de la instalación. Para ello la instalación podrá estar conectada a la red general de baja tensión de la urbanización.

\* Instalación de generador eólico de eje vertical. Emplazado junto al edificio de servicios generales de cada área, se instalaría un generador eólico en la misma modalidad que la planta solar fotovoltaica, es decir, para autoconsumo colectivo. El aerogenerador suministraría energía de igual manera que la planta solar fotovoltaica, al edificio de servicios generales de la urbanización y/o a los propietarios de las viviendas.

#### d) Determinaciones de gestión

A efectos de gestión, cada uno de los 3 sectores en los que se subdivide el área constituirá una unidad de ejecución a desarrollar mediante el sistema de compensación.

Se prevé que cada unidad de ejecución "se desarrolle" en un plazo máximo de 15 años a contar desde la aprobación definitiva de cada uno de los Planes Parciales, si bien no se concretan las condiciones de ese desarrollo ni se establecen plazos máximos para la aprobación de dichos planes.

C

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Regulación aplicable

a.1) Las determinaciones urbanísticas aplicables para los ámbitos de suelo urbanizable denominados "Áreas de Ensanche" vienen definidas en los artículos 59 a 62 de las normas del PGOU homologado de Benasque, completados y en algún caso modificados por las normas complementarias aprobadas (con prescripciones) en 1989. De su contenido interesa destacar lo siguiente:

\* Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1982 y homologadas a PGOU en el año 2001

TÍTULO IV: NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59. *Ámbito de aplicación*

*El Suelo Urbanizable lo componen las Áreas Aptas para la urbanización que figuran en los correspondientes planos de Clasificación del Suelo.*

*Existen dos tipos de Áreas Aptas para Urbanizar con Normativa diferenciada, según se trate de áreas de ensanche de los cascos actuales o de áreas que hayan de formar núcleos independientes de los mismos, según se determina en las intenciones generales de planeamiento (Cap. I, Memoria)*

*El número de Áreas Aptas resulta de una elección, en base a la posibilidad de urbanizar y calidad del terreno para ello, entre las Áreas anteriormente propuestas.*

*Para clasificar las Áreas no elegidas que se consideren de interés, como urbanizables, se habrán de tramitar como Modificación de estas Normas, adjuntando un avance del Plan Parcial correspondiente.*

Art. 60. *Condicionantes generales*

- *De Planeamiento:*

*Los que impone el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo. No se establece un uso global predeterminado para cada Área.*

*La asignación de usos pormenorizados, exceptuando los de Zona Fluvial y reserva vial, la efectuará el correspondiente Plan Parcial ajustándose a las condiciones generales de uso (Art. 6 de las Normas Reguladoras de la Edificación)*

- *De Urbanización*

*En las Áreas correspondientes al Ensanche de los Cascos de Benasque y Anciles, las condiciones generales serán las que figuren en el Capítulo III, (Normas de Urbanización) de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca, de O.M. de 13/12/72.*

*En las Áreas Aptas restantes, las condiciones generales serán las que figuren en el Anexo 1º de las mismas Normas Subsidiarias (Artículos 3.7. a 3.13).*

CAPÍTULO V: NORMATIVA DEL ENSANCHE DE LOS CASCOS DE ANCILES Y BENASQUE.

Art. 61. *Comprende las tres Áreas Aptas para Urbanizar que forman el Ensanche de Benasque y Anciles.*

C

Se tramitará a través de Plan Parcial con las limitaciones que marca la Ley del Suelo, de forma que la reserva de Zona Verde se distribuya, en lo posible, sobre los viales mayores para formar una calle arbolada continua.

La edificabilidad relativa de cada área será de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Sobre las zonas destinadas a equipamientos, EGB y dotaciones, recaerá como mínimo la edificabilidad relativa de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Las condiciones de alturas se regirán por la ordenanza de Zona Mixta.

Los planes propondrán la solución de infraestructura y suministros y su continuidad con las existentes en los cascos.

Art. 62. En las dos áreas de ensanche del Casco de Benasque se determina, en los planos de Zonificación del Suelo, la estructura viaria establecida anteriormente y que será de obligado mantenimiento en los Planes Parciales correspondientes de cada área, pudiendo incrementarse o no, o servir en su caso para la distribución de polígonos de actuación.

\* Normas Complementarias de las NNSS municipales, aprobadas con prescripciones en 1989

#### NC-1. EDIFICABILIDAD

La edificabilidad de estos ámbitos será de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s computada sobre toda la superficie del Área, exceptuando la Zona Fluvial.

#### NC-2. DENSIDAD (redacción tras la modificación nº13 del PGOU)

La densidad será de 35 viv/Ha, computadas sobre toda la superficie del área, exceptuada la Zona Fluvial. Para este cómputo se considerará cada unidad residencial (vivienda o apartamento) y en el caso de edificación destinada a usos residenciales colectivos, (hoteleros, residencia de ancianos, apartotel) se contabilizarán con la equivalencia de 1 vivienda por cada 4 camas, en los suelos urbanizables que no cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente.

En los sectores de suelo urbanizable que cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente o que hayan sido completamente desarrollados y urbanizados en el momento de la aprobación de la presente modificación (Áreas Fluviales 1, 2, 4 y 8) en el caso de edificación destinada a usos hoteleros, en sus diversas modalidades y residencia de ancianos no consumirán densidad de viviendas con respecto al límite de viviendas establecidas en cada Plan Parcial vigente para cada sector, quedando derogadas cuantas disposiciones normativas, contenidas en los Planes Parciales vigentes, sean contrarias a la presente modificación.

#### NC-3. OCUPACIÓN

El total de la edificación del Área se situará en el núcleo señalado en los planos O.1 y O.2 ocupando una superficie máxima del 40% de la superficie total del Área, sin incluir la Zona Fluvial.

Este núcleo podrá llegar a ocupar una superficie máxima del 50% cuando se adapte a linderos naturales como ríos, barrancos, líneas de arbolado, u otros elementos existentes que configuran el paisaje, debiendo quedar debidamente justificada.

El perímetro del núcleo definido en el plano O.1 se podrá modificar en un máximo del 20% de su superficie en la redacción del Plan Parcial, sin sobrepasar en ningún caso los límites naturales como caminos, senderos, barrancos o líneas de arbolado.

#### NC-4. TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA

Los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres, centros docentes y servicios de interés público y social, en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento, se situarán en el interior o junto al núcleo de modo que queden integrados con él. La superficie de estos terrenos queda excluida de la superficie máxima del núcleo, y su edificabilidad no computa en la fijada para el Área en la NC-1.

#### NC-5. ZONA DE CONSERVACIÓN NATURAL

Los terrenos del Área no incluidos en el núcleo o que sean de cesión obligatoria, quedarán como Zona de Conservación Natural, manteniéndose en su estado actual, respetando los caminos, senderos,

C

barrancos, zonas de arbolado, muretes de mampostería y demás elementos que configuran el paisaje. El sistema de conservación de esta zona se establecerá en la gestión del Plan Parcial del Área.

Esta zona de conservación natural podrá dividirse en distintas subzonas, con objeto de facilitar la gestión de las Áreas Aptas para Urbanizar, debiendo cada subzona cumplir las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima será de 10.000 m<sup>2</sup>
2. Deberá incluir fincas o prados completos

#### NC-6. ZONA FLUVIAL

A efectos de planeamiento las Áreas comprenden el terreno de la Zona Fluvial señalada en las N.S.P. constituyendo un sistema general de espacios libres y comunicaciones, con edificabilidad de 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sólo para usos públicos. Los Planes Parciales deberán urbanizar dicha Zona Fluvial, que a efectos de compensaciones se incluirá en la superficie del Área.

#### NC-7. RED VIARIA

La red viaria definida en el Plan Parcial respetará la topografía natural de los terrenos y la trama tradicional de los caminos existentes, impidiendo la formación de ordenaciones de tipo ortogonal. Los viales se trazarán, evitando al máximo la realización de movimiento de tierras. Las alineaciones y la distribución, en general, de la edificación estará en correspondencia lógica con estos criterios.

#### NC-8. APARCAMIENTOS

La dotación de aparcamientos en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento será de una plaza por cada unidad residencial, independientemente de su superficie; en edificios de uso hotelero o similar, la dotación será de una plaza de aparcamiento por cada cuatro camas.

#### NC-9. CAMINOS PROTEGIDOS

Se establece protección especial para los caminos principales que sirven de elemento de conexión entre las distintas Áreas, siendo éstos:

- \* El Camino de San José (...)
- \* El Camino de Anciles (...)
- \* El Camino de La Arguila (...)

Estos caminos tendrán un carácter exclusivo peatonal (...)

#### NC-10. EDIFICACIÓN

En la edificación se utilizarán volúmenes claros y simples de dimensiones limitadas, con pendientes de cubierta adecuadas a las tradicionales, y predominio del muro sobre el hueco en los paramentos verticales.

Se cumplirá con lo señalado por los artículos 25 "Cubiertas", art. 25-bis "Llucanas" y art. 26 "Cuerpos volados" de las Ordenanzas del Casco Histórico.

Como garantía de integración se hará uso de la mampostería de piedra en fachadas y de la pizarra como elemento de cubrición de los tejados, cumpliendo con lo señalado por el art. 25 "Cubiertas" y art. 27 "Fachadas" de las Ordenanzas del Casco Histórico.

#### NC-11. ALTURAS DE EDIFICACIÓN

La altura máxima de la edificación será la señalada para el Casco Histórico, siendo de 10,50 metros a la cornisa del tejado y 15,00 metros a la cumbre más elevada, cumpliendo con lo señalado por el art. 24.

No obstante, el Plan Parcial podrá proponer, con carácter excepcional, algún edificio singular de mayor altura, para conseguir un carácter visual o paisajístico, siempre que tengan un uso público y en todo caso nunca residencial.

#### NC-12. DISEÑO URBANO DEL NÚCLEO

C

*El Plan Parcial de las A.A.U. determinará suficientemente la distribución y condiciones de la edificación para justificar el cumplimiento de todas las Normas Complementarias anteriores.*

#### NC-13. DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PLAN PARCIAL

*El Plan Parcial deberá contener, además de las determinaciones que señala el Reglamento de Planeamiento, las indicadas por el Departamento de Cultura y Educación de la DGA, que hacen referencia a los siguientes extremos:*

*1º.- Localización concreta, altura, tipo y características de edificación y ordenación en todas las zonas aptas para urbanizar.*

*2º.- Condiciones particularizadas de la red viaria con fijación de su trazado fundamental en las mismas zonas aptas para urbanizar.*

*3º.- Ordenación y régimen de uso de los espacios intersticiales, con expresa referencia a las condiciones de su protección, en el mismo ámbito.*

*4º.- Catalogación pormenorizada de aquellos espacios naturales en los que no deba edificarse, también en el mismo ámbito.*

*5º.- Criterios de protección de especies vegetales y elementos etnográficos, en igual ámbito.*

*6º.- Relación y conexiones de los futuros planes parciales entre sí y con los núcleos originales.*

*7º.- Análisis de las conexiones de previsión de este desarrollo con otro eventual a largo plazo.*

*8º.- Evaluación del resultado de la aplicación de estas determinaciones en relación con las directrices inicialmente propuestas.*

#### \* Prescripciones de la Comisión Provincial de Urbanismo a las Normas Complementarias (acuerdo de 26 de octubre de 1989)

*1.- Se redactará, con la mayor urgencia posible, una norma complementaria que determine el esquema indicativo de infraestructuras básicas y viarias para todo el territorio municipal, calculadas para los límites de saturación de las áreas aptas para la urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1.f del citado Reglamento.*

*2.- Se incorpora la parte dispositiva de la resolución del sr. Director General de Patrimonio Cultural y Educación de la DGA, como prescripción que se transcribe:*

*“PRIMERA.- Las determinaciones contenidas en las Normas Complementarias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Valle de Benasque serán de inexcusable cumplimiento. Las zonas de ocupación reflejadas en los planos O1 y O2, así como el trazado de viales en las zonas de ensanche del núcleo de Benasque tendrán carácter indicativo.*

*SEGUNDA.- Las determinaciones de los planes parciales han de asegurar la continuidad formal a que se refieren las directrices 1 y 2 de la repetida Resolución de 16 de agosto de 1988, lo que en algún caso podría exigir la tramitación simultánea de planes parciales contiguos.*

*TERCERA.- El área fluvial nº6, en función de su uso, se atenderá a sus parámetros específicos. El Plan Parcial incorporará en este caso estudio paisajístico.*

*CUARTA.- El último inciso de la Norma Complementaria 1. Densidades, deberá entenderse en el sentido de que el cómputo de una vivienda por cada 100 m<sup>2</sup> se referirá, exclusivamente, a la edificación hotelera o similar, no a las demás.*

*La Directriz 1 citada, dice: “No se permitirá la creación de nuevos núcleos urbanos”. La Directriz 2 citada, dice: “El desarrollo se planeará siempre como ampliación de los núcleos existentes”.*

*3.- Las Zonas de Conservación Natural se determinarán en los correspondientes Planes Parciales en función de la preservación de las áreas más valiosas y en interés de la conservación del medio natural, admitiendo previa justificación suficiente la división de dichas áreas en ámbitos cuya superficie mínima nunca será inferior a diez mil metros cuadrados.*

*4.- En el caso que sea precisa la tramitación simultánea de más de un Plan Parcial, deberá concretarse la conexión de las infraestructuras entre los sectores de dichos planes y con aquellas que sean de carácter general.*

C

5.- En la documentación de los Planes Parciales se establece la obligación de que figure un montaje fotográfico que permita evaluar el resultado de la propuesta.

6.- La Norma Complementaria nº3, relativa a la densidad máxima, queda como dice: "La densidad será de 35 viviendas/Ha, computadas sobre la superficie del área, exceptuando la Zona Fluvial; a estos efectos los usos residenciales colectivos (hotelero, residencias de ancianos, aparthotel...) se contabilizarán con la equivalencia de 4 camas igual a una vivienda".

7.- La Norma Complementaria nº4 será considerada en el sentido de que la edificabilidad de los equipamientos públicos no contabilizará, pero se tendrá en cuenta que las previsiones respecto a los mismos, contenidas en los Planes Parciales, sean respetuosas con el medio natural y se limiten al mínimo aprovechamiento indispensable para el uso de interés público.

8.- En la Norma Complementaria nº4 se eliminará la posibilidad de que los terrenos de cesión obligatoria se localicen junto al núcleo.

9.- Se mantiene vigente la cláusula de revisión del Planeamiento contenida en las Normas Subsidiarias vigentes.

10.- Las Zonas de Conservación Natural quedan afectadas al Dominio Público; su utilización prioritaria será la de Uso Agrícola, pudiendo admitirse usos deportivos compatibles con el mantenimiento de estas áreas en su valor natural actual.

La concesión de usos y responsabilidad de la conservación competirá a la Entidad Urbanística de Conservación. No obstante, en los casos en que la conservación fuera defectuosa o se afectara al medio natural, el Ayuntamiento deberá recabar, en el ejercicio de sus facultades relativas al dominio, las medidas oportunas de mejora de la conservación.

Para la alteración de la Zona de Conservación Natural calificada por los Planes Parciales será preceptivo el informe del Consejo de Estado.

11.- Será preceptiva la constitución de Entidad Urbanística de Conservación (artículos 25.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística).

12.- El 50% de las edificaciones de carácter residencial, en cada sector, tendrá una altura máxima de siete metros a cornisa y once y medio a cumbre, (correspondiente a dos plantas y una de aprovechamiento de cubierta). Se recomienda la alternancia y diversificación de alturas y volúmenes en el tratamiento de los polígonos.

a.2) Además del planeamiento urbanístico vigente, en el municipio de Benasque resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT), cuyo Título III establece las directrices de planeamiento urbanístico, entre las que figuran los siguientes criterios recogidos en el art. 77 para el establecimiento del modelo de crecimiento más adecuado para cada población:

- La ampliación de las poblaciones existentes estará condicionada a que ésta no varíe la unidad morfológica propia de las mismas, ni la de su entorno natural que le confiere carácter e identidad. A estos efectos, se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma.

- La conservación de espacios libres, de acuerdo con la estructura parcelaria y demás características del núcleo, para la protección, en su caso, de inmuebles o conjuntos de especial valor.

- La inclusión obligatoria, en los nuevos documentos de planeamiento, de criterios cuantitativos sobre aprovechamiento (densidad, volumetría, etc) y cualitativos, acordes con los tradicionales y de su entorno próximo.

- La concreción de los aspectos de diseño y de control de escala de las construcciones, en relación al paisaje natural y al entorno urbano, evitando la excesiva repetición del modelo de vivienda, garantizando la diversidad tipológica y arquitectónica de la edificación.

C

- Los grandes equipamientos deportivos constituyen sistemas generales no adscritos a los sectores, que no generan aprovechamiento urbanístico.

b) Contenido de la propuesta

b.1) Cuestiones generales

En cuanto al grado de desarrollo del planeamiento en el municipio de Benasque, y en concreto respecto a los usos residenciales, al día de la fecha se han aprobado definitivamente los Planes Parciales de los siguientes ámbitos (sin considerar el planeamiento de la estación invernal de Cerler, aprobado en 1966 de conformidad con la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico, con anterioridad a las NNSS municipales):

Área Fluvial 1	17,24 has	433 viviendas
Área Fluvial 2	13,80 has	458 viviendas
Área Fluvial 4	21,96 has	500 viviendas
Área Fluvial 8	15,32 has	500 viviendas

De estos cuatro ámbitos, solamente el AF-2 se ha desarrollado y edificado en su totalidad. En las Áreas Fluviales nº4 y 8 se ha ejecutado la urbanización y se han levantado algunas edificaciones. Por su parte, en el Área Fluvial 1 todavía no se ha iniciado la ejecución material del planeamiento.

Así mismo, en fechas recientes el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca ha informado otras tres consultas de viabilidad para el desarrollo de los siguientes ámbitos:

\* Con fecha 15 de mayo de 2019, el Consejo emitió informe favorable condicionado respecto a una propuesta de delimitación del Área Fluvial 6A, que planteaba una ordenación con capacidad para 240 viviendas unifamiliares. Se desconoce el estado actual de la tramitación de este Plan Parcial.

\* Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo suspendió la emisión de informe respecto a una propuesta de delimitación del Área Fluvial 3, que planteaba una ordenación con capacidad para 367 viviendas.

\* Con fecha 24 de marzo de 2021, el Consejo informó desfavorablemente la propuesta de delimitación del Área de Ensanche 2, que planteaba una ordenación conjunta con la propuesta objeto del presente informe, con una capacidad para 531 viviendas que se sumarían a las 671 viviendas previstas en el Área de Ensanche 3.

A la vista de estos datos, y reiterando lo indicado en los informes emitidos respecto a las consultas indicadas, cabe valorar la pertinencia de la transformación planteada, considerando la superficie de suelo urbanizable residencial ya tramitado y pendiente de edificar y las necesidades reales del municipio.

Por otra parte, ha de recordarse que el Título VI de las NNSS municipales de Benasque homologadas a PGOU contiene una cláusula de revisión que establece la obligatoriedad de revisar ese planeamiento cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1º) Cuando la población del término municipal supere los 2.000 habitantes de derecho censados oficialmente.

2º) Cuando la superficie del término municipal ordenada por Planes Parciales definitivamente aprobados supere las 80 has, aclarando que será posible tramitar sin previa revisión de las normas el Plan Parcial que supere dicha cota.

C

Respecto a la primera condición, según datos del padrón municipal a fecha 1 de enero de 2019 la población de Benasque era de 2.155 habitantes, superando así el umbral establecido en las NNSS.

En cuanto a la segunda condición, al día de la fecha se han aprobado definitivamente los Planes Parciales de los siguientes ámbitos (sin considerar el planeamiento de la estación invernal de Cerler, aprobado de conformidad con la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico con anterioridad a las NNSS):

Área Fluvial 1	17,24 has
Área Fluvial 2	13,80 has
Área Fluvial 4	21,96 has
Área Fluvial 6B	3,98 has
<u>Área Fluvial 8</u>	<u>15,32 has</u>
TOTAL	72,3 has

En función de estos datos, la tramitación de los Planes Parciales de las Áreas de Ensanche 2 y 3 supondría superar el umbral de 80 has establecido en las NNSS homologadas a PGOU. Por tanto, ha de indicarse al Ayuntamiento la necesidad de revisar el planeamiento general vigente, considerando no sólo la superación de los límites criterios objetivos establecidos en las propias NNSS, sino la evidente obsolescencia del propio planeamiento.

#### b.2) Propuesta de delimitación

En la propuesta de delimitación presentada figura una superficie total del ámbito de 19,40 has, cifra inferior a la reflejada en el planeamiento general vigente para el Área de Ensanche 3, que es de 21,88 has.

La diferencia de superficies se debe a que la propuesta excluye algunas zonas del ámbito previsto en el PGOU homologado, concretamente suelos donde se ubican varios equipamientos públicos destinados a enseñanza y docencia, puesto que se considera que son suelos públicos que se encuentran en situación de consolidación por la urbanización y la edificación.

A este respecto, se considera que la alteración de la delimitación del Área de Ensanche, que forma parte de la ordenación estructural del PGOU, requeriría la tramitación previa de una modificación aislada del Plan General en la que se justifique la necesidad y/o conveniencia de dicha exclusión y se defina la clase y categoría de suelo y el resto de determinaciones asignadas a esos terrenos.

#### b.3) Sistema general viario

Como ya se ha indicado, las NNSS de 1982 contemplaban un puente de nueva construcción entre el Área de Ensanche 2 y el Área Fluvial 5. Respecto a la ejecución de esta infraestructura, se estableció que los propietarios de ambas áreas realizarían la vialidad correspondiente hasta el límite exterior de la zona fluvial correspondiente, y que el puente y los tramos adyacentes a los estribos sobre ambas zonas fluviales sería ejecutado como sistema general en el momento que el Ayuntamiento estimase oportuno.

Desde el punto de vista de la movilidad urbana, la ejecución de esta infraestructura se considera imprescindible para el desarrollo de las Áreas de Ensanche 2 y 3, dado que habilitará el acceso tanto a las viviendas de estas áreas como al futuro telecabin de conexión con Cerler, evitando atravesar el casco urbano de Benasque.

Por este motivo, si bien el anexo nº3 a la memoria de las NNSS señalaba que los propietarios de ambas áreas "no adquieren compromiso" sobre la ejecución de dicho puente, se considera necesario concretar el sistema previsto para la obtención y ejecución del mismo, como requisito para la delimitación de los ámbitos afectados (Áreas de Ensanche 2 y 3 y Área Fluvial 5). En este sentido,

C

cabe recordar las obligaciones establecidas en el art. 25 del vigente TRLUA para los promotores de actuaciones de urbanización en suelo urbanizable delimitado.

Así mismo, desde el punto de vista de la ordenación ha de señalarse que la modificación aislada nº4 del PGOU, aprobada definitivamente en 2006, definió una nueva rotonda en la carretera A-139, rotonda que en estos momentos ya se encuentra ejecutada y que ha generado un entronque con el Área Fluvial 5 situado al oeste del vial estructurante previsto en las NNSS.

Por ello, se considera que desde el Ayuntamiento debería valorarse la conveniencia de modificar la estructura viaria prevista en las NNSS para adaptarla a la situación actual, lo cual requeriría de una modificación del planeamiento general.

#### b.4) Viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios

La memoria aportada indica que la actual red de abastecimiento de agua de Benasque es insuficiente para abastecer a las Áreas de Ensanche 2 y 3, y estima en 3.500 m<sup>3</sup> el volumen de ampliación de los depósitos actuales que sería necesario para cubrir las nuevas demandas. Sin embargo, no se concreta ni la ubicación de esta ampliación ni la forma de obtención de la misma, que en buena lógica debería constituir una carga urbanística asignada a los nuevos ámbitos, tanto en su gestión como en su coste económico.

Por tanto, se considera que la propuesta no justifica suficientemente la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, que es uno de los aspectos a valorar con carácter previo a la declaración de viabilidad de la delimitación.

#### b.5) Propuesta de ordenación

Como se ha indicado en apartados anteriores, los parámetros urbanísticos aplicables vienen determinados en el Capítulo VI de las NNSS municipales homologadas a PGOU y en las Normas Complementarias aprobadas en 1989. En relación al cumplimiento de estos parámetros en la propuesta de ordenación presentada, cabe realizar las siguientes observaciones:

- Algunas de las zonas de conservación natural planteadas parecen no ajustarse al modelo previsto para estas zonas en el planeamiento general, ya que tienen un carácter fragmentado y no cumplen, aparentemente, con lo establecido en la norma complementaria NC-5 respecto a la superficie mínima.
- La estructura viaria planteada, a base de viales en fondo de saco, pudiera resultar inadecuada para una correcta movilidad dentro del ámbito.
- Tal como señala la memoria aportada, en estos momentos el municipio de Benasque no está obligado a ninguna reserva de vivienda protegida en los ámbitos de desarrollo urbanístico, lo cual no impide que el Ayuntamiento pueda establecer la que considere necesaria en sus instrumentos de planeamiento, conforme al art. 5.1.c) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Por ello, considerando la elevada capacidad residencial de las Áreas 2 y 3, se considera que el Ayuntamiento deberá valorar, en su caso, la conveniencia de establecer un porcentaje de reserva para vivienda protegida en las Áreas 2 y 3, en función de las necesidades de este tipo de vivienda que puedan existir en el municipio.

- El trazado del telecable discurre sobre algunas parcelas residenciales, cuestión que en su caso habría de analizarse, justificando su adecuación a la normativa sectorial aplicable.

#### b.6) Otras cuestiones

En otro orden de cosas, en la documentación aportada se observan las siguientes cuestiones a tener en cuenta:

C

- Tal como ya se ha indicado, la iniciativa de la consulta proviene de una Comunidad Gestora que, según la memoria, integra a la mayoría de la propiedad del suelo, si bien no se identifican los propietarios integrados en la misma, tal como exigiría el art. 26.2.b) del TRLUA.
- Se observan diferencias en cuanto a la superficie total del ámbito reflejada en distintos apartados del documento.
- La propuesta de plazos del apartado 5º debería detallarse, ya que se considera excesivamente ambigua.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Informar desfavorablemente la propuesta de delimitación presentada, por los siguientes motivos:

a) La delimitación propuesta altera la definida en el planeamiento general vigente, por lo que su tramitación requeriría, en su caso, la previa modificación del dicho planeamiento, en la que se justifique la necesidad y/o conveniencia de la misma y se defina la clase y categoría de suelo y el resto de determinaciones asignadas a los terrenos excluidos del ámbito. Así mismo, habrán de tenerse en cuenta las modificaciones del PGOU actualmente en trámite que pudieran afectar también a la delimitación del área.

b) No se han concretado suficientemente las previsiones relativas al puente de nueva construcción entre el Área de Ensanche 2 y el Área Fluvial 5, infraestructura imprescindible para el desarrollo de las Áreas de Ensanche 2 y 3. A este respecto, se considera que desde el Ayuntamiento debería valorarse la conveniencia de ajustar la estructura viaria básica prevista en las NNSS a la situación de la rotonda ejecutada tras la modificación nº4 del PGOU, lo cual requeriría también la modificación del planeamiento general.

c) La propuesta no justifica suficientemente la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, en particular respecto al abastecimiento de agua, tal como se detalla en el apartado b.4) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

d) Respecto a la ordenación propuesta, algunas de las zonas de conservación natural planteadas no se ajustan al modelo previsto para estas zonas en el planeamiento general, ya que tienen un carácter fragmentado, incluyen en algún caso viarios y zonas de aparcamiento y no cumplen, aparentemente, con lo establecido en la norma complementaria NC-5 respecto a su superficie mínima.

Así mismo, la estructura viaria planteada, a base de viales en fondo de saco, pudiera resultar inadecuada para una correcta movilidad dentro del ámbito, y el trazado del telecable discurre sobre algunas parcelas residenciales, cuestión que habría de analizarse, justificando su adecuación a la normativa sectorial aplicable.

e) En otro orden de cosas, se reitera al Ayuntamiento la necesidad de revisar el planeamiento general vigente, en cumplimiento de lo previsto en el Título VI del PGOU.

## **8) CASTIELLO DE JACA. Modificación aislada nº2 del Plan Parcial del sector "Plano del Churro". Expte. 2021/1**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Castiello de Jaca relativa a la modificación aislada nº2 del Plan Parcial del sector "Plano del Churro", se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** La modificación nº2 del Plan Parcial del sector “Plano del Churro” se redacta con objeto de que el colector provisional de aguas residuales que conecta el ámbito del Plan Parcial con el núcleo de población de Castiello de Jaca sea una solución definitiva, así como de cambiar la calificación de suelo de varias parcelas para poder implantar el Sistema General Viario que fue aprobado mediante la modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

**SEGUNDO.-** El municipio de Castiello de Jaca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que es resultado de la homologación, mediante acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el día 30 de septiembre de 2002, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en diciembre de 1990.

Posteriormente se han tramitado numerosas modificaciones aisladas del PGOU, entre las cuales ha de mencionarse la modificación nº7, directamente relacionada con el expediente objeto del presente acuerdo.

Respecto a dicha modificación del PGOU, la CPOT, en sesión celebrada el 30 de enero de 2007, emitió informe favorable con los siguientes reparos:

- “(…) - Deben mejorarse los radios de giro del viario que rodea la urbanización.*
- *Debe aclararse porque se considera de una sola dirección el tramo que va desde el acceso a la urbanización por el Oeste hasta el enlace con el viario existente.*
  - *Si se afecta al equipamiento de cesión debe ajustarse la cesión igualando la superficie actual (del Plan Parcial vigente).*
  - *Se atenderá a lo indicado en la autorización de Fomento, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y en los informes de la técnico municipal de 5 de abril de 2006, especialmente respecto a condiciones de urbanización y protección de la ladera.*
  - *Correcciones al documento técnico:*
    - ◆ *En el apartado 1.2 se hace referencia a la Confederación Hidrográfica del Duero.*
    - ◆ *Apartado 2.3: resulta incorrecta la tramitación prevista.*

*El acuerdo de aprobación definitiva se deberá inscribir en el Libro Registro de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión (artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón). (…)”*

Tras el informe favorable del órgano autonómico, la aprobación definitiva municipal de la modificación se produjo el 22 de octubre de 2009.

En cuanto al Plan Parcial del sector “Plano del Churro” que es objeto de la presente modificación, la CPOT adoptó el siguiente acuerdo en sesión celebrada el 12 de marzo de 1998:

- “(…) Aprobar definitivamente con las siguientes prescripciones:*
- 1. Se recogerá lo preceptuado por el Ministerio de Fomento en las materias de su específica competencia.*
  - 2. Se recogerá lo preceptuado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en materias de su competencia, en su informe, incluido, en su caso, el correspondiente Plan de inundabilidad y demás aspectos relativos a ello.*
  - 3. Respecto de la depuración de aguas se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento respecto de la contribución proporcional al saneamiento depurado de las aguas residuales del Municipio.*
  - 4. Se estará al criterio municipal para las garantías de urbanización tanto de las previstas para las urbanizaciones de iniciativa privada, cuánto para las previstas en las Directrices parciales de protección del pirineo.*
  - 5. No se publicará la aprobación definitiva hasta la presentación ante el Ayuntamiento del aval de garantía de la urbanización (…)”.*

Posteriormente consta la aprobación definitiva municipal, con fecha 8 de junio de 1999, de un Estudio de Detalle del ámbito y del Proyecto de Parcelación del mismo.

Así mismo, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2002 la CPOT adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación nº1 del Plan Parcial:

C

*“Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal.  
Ello no obstante, el Ayuntamiento deberá tener presente la necesidad de:*

- *Contar un informe favorable del Instituto Aragonés del Agua (art. 22 de la Ley 6/2001) por producirse una alteración fundamental en la infraestructura del Saneamiento, con incidencia en el funcionamiento de la del núcleo de Castiello de Jaca.*
- *Contar con informe favorable de la Unidad de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento), en caso de que el trazado de los colectores (de bombeo, de pluviales como el futuro de aguas negras) no coincida con los que ya disponen de informe favorable en relación a la carretera N-330.*
- *Aclarar, ya que el Plan Parcial no lo hace, que el sistema de evacuación es separativo y precisar el trazado y las características de los colectores de pluviales interiores y exteriores al Sector, con su vertido al río Aragón.*
- *Atender a las determinaciones del artículo 6 del Decreto 15/1991 de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes sobre garantías de urbanización en la ejecución urbanística, a lo establecido en el Documento de Compromisos del Plan Parcial vigente y a la prescripción 3 del Acuerdo aprobatorio del mismo por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de 12 de marzo de 1998, que establece que se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento respecto de la contribución proporcional al saneamiento depurado de las aguas residuales del municipio.*
- *Remitir por el Ayuntamiento, además de los informes sectoriales precisos, la documentación administrativa de la fase de exposición pública, junto con las alegaciones, si las hubo y los informes recaídos sobre las mismas (Artículos 53 y 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 154.2 y 97 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la misma, publicado mediante el Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón).*
- *Indicar la escala en el plano adjunto al documento de modificación que contiene el trazado del colector de bombeo provisional.”*

Tras el informe favorable del órgano autonómico, la aprobación definitiva municipal (con reparos) de la modificación del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización del sector se produjo el 15 de noviembre de 2002.

Consta también la aprobación definitiva municipal de una modificación del Proyecto de Reparcelación del sector con fecha 26 de julio de 2004.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº2 del Plan Parcial mediante Resolución de Alcaldía con fecha 15 de junio de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº114 de 17 de junio de 2020 y Diario del Altoaragón de 20 de junio de 2020. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 4 de enero, 8 de febrero y 10 de marzo de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Castiello de Jaca solicitando informe sobre la modificación nº2 del Plan Parcial, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 15 de junio de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 85 del referido TRLUA.

C

Por tanto, tratándose de una modificación de Plan Parcial tramitada a iniciativa municipal su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales en el artículo 57 del TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Ayuntamiento, previo informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo, que tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Antecedentes

En 1998 se aprobó la modificación nº4 de las Normas Subsidiarias Municipales que dio lugar al sector de suelo urbanizable (apto para urbanizar) "Plano del Churro" desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial y actualmente urbanizado.

Posteriormente, a iniciativa de la propiedad se redactó el denominado "Estudio de Detalle y Proyecto de Reparcelación" (aprobado definitivamente en junio de 1999) en el que se establecieron rasantes y alineaciones del Plan Parcial con el fin de ajustarlas a las mediciones obtenidas sobre el terreno, una vez comprobado que las previamente aprobadas impedían una ejecución racional de la edificación. Así mismo, en 2002 se aprobó definitivamente el Proyecto de urbanización del sector.

El Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados establecían una serie de determinaciones que no pudieron materializarse en la ejecución de las obras, concretamente:

1) Ejecución del colector de saneamiento que conecta la nueva urbanización con la red de alcantarillado municipal.

Tanto en el Plan Parcial como en el Proyecto de Urbanización se definía un colector que discurría por el margen de la carretera N-330 desde el sector hasta el núcleo urbano de Castiello de Jaca, para la evacuación de aguas residuales por gravedad. Sin embargo, la legislación de carreteras impidió realizar esta obra ya que dicho colector invadía el espacio de dominio de carreteras. De ahí que en agosto de 2002 se redactara una modificación del Plan Parcial relativa a la conexión a la red municipal de saneamiento.

Por las dificultades que generaba la solución propuesta en el Proyecto de Urbanización original, se proyectó la conexión de esta red a la de saneamiento municipal mediante bombeo a través de un colector enterrado. Dicha obra se encuentra ejecutada en la actualidad.

Para la regularización de esta situación se redactó la modificación nº1 del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización, aprobada definitivamente en noviembre de 2002. En este documento se modifica el trazado de la red de evacuación de aguas residuales, que se bombean hasta la zona norte del Casco Antiguo consolidado. La aprobación definitiva asume los informes sectoriales, y la condiciona al cumplimiento de lo exigido por el Instituto Aragonés del Agua: *"Dado que la conexión que ahora se tramita se entiende como provisional hasta la entrada en funcionamiento del nuevo colector de aguas residuales proyectado a lo largo del Valle del Aragón, momento en el cual la acometida se realizará por la empresa LOTE S.A. o Entidad Urbanística de conservación, directamente a dicho colector, se deberá presentar la definición del trazado de la red de saneamiento hasta la conexión al colector de referencia, así como la estimación de costes, tal y como establecen los art. 95 y 76 del Decreto 52/2002."*

A fecha de hoy se ha encargado un estudio previo sobre la ejecución de estas obras de conexión desde el pozo existente donde se localiza el bombeo, discurriendo por la N-330 hasta la red municipal de saneamiento en el núcleo de Castiello de Jaca, estando valoradas las mismas en 695.000 €. Dado que ni el Ayuntamiento ni la entidad urbanística de conservación pueden asumir el coste de estas obras, se considera que la solución provisional de bombeo ha de transformarse en definitiva.

2) Ejecución del acceso a la urbanización desde la N-330.

C

Cuando en 1999 se aprueba definitivamente el Plan Parcial, se consideran que los accesos previstos desde la N-330 mediante la construcción de una raqueta sin giros a la izquierda son suficientes, debido a la previsión de que dicha carretera pasaría a ser una vía de servicio y urbana en el tramo en que une los distintos núcleos del municipio tras la ejecución de la Autovía A-23 Sagunto-Somport.

Ante el alargamiento de los plazos de modificación de esta carretera y su transformación en autovía y la aprobación de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado de un modo que permita también solucionar la solución del acceso de los caminos preexistentes, es necesario buscar una nueva solución del acceso a la urbanización conforme a los requerimientos de dicha orden.

Para ello, la definición de los accesos a la urbanización se concreta en un Proyecto de Accesos a la Urbanización "Luga de Castiello" desde la N-330 PK 652+885, autorizado para su ejecución y dentro de sus competencias por el Ministerio de Fomento en septiembre de 2005. En este proyecto se contempla la construcción de una nueva glorieta circular partida para solucionar los accesos a la urbanización y al núcleo de Castiello de Jaca, con los correspondientes carriles laterales de acceso e incorporación.

Este documento afectaba al Sistema General de Comunicaciones - viales públicos definidos en el PGOU, por lo que se requirió a la promotora a la presentación de una modificación puntual del PGOU, exigencia que se materializó en la modificación nº7 del PGOU de Castiello de Jaca, aprobada definitivamente en 2009.

b) Objeto de la modificación y determinaciones propuestas

Considerando los antecedentes expuestos, resulta necesario recoger en el planeamiento derivado lo establecido en la modificación nº7 del PGOU, con el fin de que la ejecución de los viales previstos como públicos pueda ser asumida por el Ayuntamiento, y de establecer el sistema de bombeo de aguas residuales existente como definitivo.

La modificación del Plan Parcial no altera la delimitación del ámbito ni modifica usos, intensidades y tipologías. La totalidad del sector se ha desarrollado ya, quedando únicamente pendiente la urbanización de los sistemas de comunicaciones establecidos en la modificación nº7 del PGOU.

De acuerdo con la modificación de PGOU definitivamente aprobada, se incorpora en el sector el trazado de un sistema general viario que en parte ocupa zona verde pública y en parte zona verde privada. Seguidamente se muestran cuadros comparativos de la situación vigente y propuesta:

- Plan Parcial vigente y Proyecto de Reparcelación inicial

C

	Plan Parcial Datos del Texto	Plan Parcial Datos de planos	Reparcelación
Superficie (m <sup>2</sup> )	38.970,00	38.970,00	38.962,53
Edificabilidad (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,35		
Aprovechamiento (m <sup>2</sup> e)	13.639,50		
Superficie edificable residencial (m <sup>2</sup> s)	12.161,01	12.161,01	12.160,93
	3.586,12	3.586,12	
	3.570,17	3.570,17	
	5.004,72	5.004,72	
n.º de viviendas	136,00		136,00
Sup. Zona verde privada (m <sup>2</sup> s). JP	10.083,75	10.083,75	10.083,75 (1)
<b>Sup. Zona verde pública (m<sup>2</sup>s). 24</b>	<b>9.650,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>10.200,00 (2)</b>
<b>Sup. Zona verde privada uso público (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>1.804,09</b>	<b>1.804,09</b>	<b>1.806,70 (3)</b>
Plaza interior central	1.052,83	1.052,83	970,00
Plaza interior Sur	317,04	317,04	323,95
Plaza interior Norte	434,22	434,22	512,75
<b>Sup. Viales (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>4.711,15</b>	<b>5.361,15</b>	<b>4.711,15 (4)</b>
Sup. Equipamiento (m <sup>2</sup> s)	560,00	560,00	

- Modificación nº1 del Proyecto de Reparcelación

	Plan Parcial Datos del Texto	Plan Parcial Datos de planos	Reparcelación	Modificación 1 Reparcelación
Superficie (m <sup>2</sup> )	38.970,00	38.970,00	38.402,53	38.402,53
Edificabilidad (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,35			
Aprovechamiento (m <sup>2</sup> e)	13.639,50			
Superficie edificable residencial (m <sup>2</sup> s)	12.161,01	12.161,01	12.160,93	12.160,93
Sup. Zona verde privada (m <sup>2</sup> s)	10.083,75	10.083,75	10.083,75	9.962,95
<b>Sup. Zona verde pública (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>9.650,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>9.640,00</b>	<b>9.640,00</b>
<b>Sup. Zona verde privada uso público (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>1.804,09</b>	<b>1.804,09</b>	<b>1.806,70</b>	<b>1.806,70</b>
Plaza interior central	1.052,83	1.052,83	970,00	970,00
Plaza interior Sur	317,04	317,04	323,95	323,95
Plaza interior Norte	434,22	434,22	512,75	512,75
<b>Sup. Viales (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>4.711,15</b>	<b>5.361,15</b>	<b>4.711,15</b>	<b>4.831,95</b>
Sup. Equipamiento (m <sup>2</sup> s)	560,00	560,00	560,00	560,00

Hay una alteración en:

- ✓ parcela JP de zona verde privada, que pasa de 10.083,75 m<sup>2</sup> a 9.962,95 m<sup>2</sup>. Hay una disminución de 120,80 m<sup>2</sup>
- ✓ parcela destinada a viales, que pasa de 4.711,15 m<sup>2</sup> a 4.831,95 m<sup>2</sup>, que son los 120,80 m<sup>2</sup> anteriores

- Modificación nº2 del Plan Parcial (versión más reciente de diciembre de 2020)

C

	Reparcelación	Mod.1 Repar.	Mod.2 Plan Parcial
Superficie (m <sup>2</sup> )	38.962,53	38.962,53	38.962,53
Edificabilidad (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s): 0,35			
<b>Superficie edificable residencial (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>12.160,93</b>	<b>12.160,93</b>	<b>12.160,93</b>
<b>Sup. Zona verde privada (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>10.083,75</b>	<b>9.962,95</b>	<b>8.563,95</b>
<b>Sup. Zona verde pública (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>9.640,00</b>	<b>9.640,00</b>	<b>7.892,00</b>
<b>Sup. Zona verde privada uso público (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>1.806,70</b>	<b>1.806,70</b>	<b>1.806,70</b>
Plaza interior central	970,00	970,00	970,00
Plaza interior Sur	323,95	323,95	323,95
Plaza interior Norte	512,75	512,75	512,75
<b>Sup. Viales (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>4.711,15</b>	<b>4.831,95</b>	<b>7.318,95</b>
... vial en ZV pública, parcela 24			1.088,00
... vial en ZV privada, parcela JP			1.399,00
<b>Sup. Equipamiento (m<sup>2</sup>s)</b>	<b>560,00</b>	<b>560,00</b>	<b>560,00</b>
Sup. Barranco Gabardito			660,00
	38.962,53	38.962,53	38.962,53

Las parcelas que se ven afectadas por el establecimiento de estos viales son las de zona verde privada (JP), zona verde pública (24) y viales (V). No se alteran las parcelas de aprovechamiento privado ni las parcelas de zona verde privadas de uso público.

En relación con los condicionantes impuestos por la CPOT en su acuerdo de 30 de enero de 2007 respecto a la modificación nº7 del PGOU, la memoria aportada indica lo siguiente:

“- Los radios de giro cumplen las previsiones del DB-SI

- El acceso al núcleo de Castiello de Jaca se realiza por la banda perimetral ubicada junto a la N-330, acceso más directo que si se duplicara la dirección del nuevo vial, además de que el denominado Camino de Salamanca no puede ampliarse más de lo actualmente existente, por tener a un lado las viviendas de la urbanización y al otro una ladera.

- La documentación trata de regularizar una situación existente en la que el Ayuntamiento no dispone de terrenos para incorporarlos al sistema local de espacios libres en compensación a los viales ampliados.

- De acuerdo con la Ley de Urbanismo de Aragón y su Reglamento de desarrollo, se establecen los siguientes módulos de reserva para sectores de uso residencial:

Artículo 82. Reservas del sistema local de espacios libres de dominio y uso público.  
(...)

En nuestro caso contamos con una superficie inicial de Sistema local de espacio libre de 9.640 m<sup>2</sup> para un sector con una densidad de 136 viviendas. Con esta modificación puntual, el sistema local de espacios libre pasa a tener 7.892 m<sup>2</sup> a los que se pueden añadir los 560 m<sup>2</sup> definidos como espacio para equipamiento (sumando un total de 8.452 m<sup>2</sup>) con lo que se cumplen holgadamente los mínimos establecidos en la normativa.”

III.- En el expediente consta el informe sectorial emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) con fecha 9 de diciembre de 2020, en el que se indica lo siguiente:

“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE (a priori) la “Modificación Puntual 2 Plan Parcial “Plano del Churro”, de fecha diciembre de 2019 (...) **CONDICIONADO** a excluir la delimitación del barranco Gabardito de los terrenos calificados como zona verde pública, así como condicionar las actuaciones a desarrollar en los terrenos ocupados por el cauce del barranco Gabardito y en las zonas de afección afectas al mismo (zona de servidumbre y zona de policía), al cumplimiento del RDPH. Mientras no se cumpla dicha condición, este informe se debe interpretar con carácter **DESFAVORABLE**.”

C

Para dar cumplimiento a la condición exigida es requisito imprescindible **excluir de la zona destinada a equipamientos la superficie del vial y la situada al sur del mismo.**

(...) los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento.

En cualquier caso, las actuaciones que desarrollen el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones: (...)

4ª.- Se respetará en las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de paso de 5 m de anchura, quedando con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos (...).

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **NO PROCEDE** la emisión de informe en relación con las actuaciones incluidas en la "Modificación Puntual 2 Plan Parcial "Plano del Churro", de fecha diciembre de 2019, del término municipal de CASTIELLO DE JACA (HUESCA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente (...)"

Además, en el apartado de consideraciones el informe recuerda que:

"(...) el régimen jurídico de los bienes de dominio público hidráulico se inspira en los principios de inalienabilidad (el dominio público no se puede vender), imprescriptibilidad (no puede obtenerse su propiedad mediante usurpación) e inembargabilidad (no puede ser embargable), y por tanto los terrenos correspondientes al dominio público hidráulico, pertenecientes al demanio natural del Estado, como el del barranco Gabardito, no pueden ser incluidos como superficie para calcular aprovechamientos, ni estar inscritos a favor de Ayuntamientos, Juntas de Compensación, etc.) (...)"

Por tanto, hasta que no se realicen los cambios indicados en cuanto a la calificación de los terrenos por los que discurre el barranco Gabardito y en la gestión y normativa de los mismos, el sentido del presente informe será desfavorable (...)"

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Informes sectoriales

El informe de la CHE obrante en el expediente queda condicionado a: "(...) excluir la delimitación del barranco Gabardito de los terrenos calificados como zona verde pública, así como condicionar las actuaciones a desarrollar en los terrenos ocupados por el cauce del barranco Gabardito y en las zonas de afección afectas al mismo (zona de servidumbre y zona de policía), al cumplimiento del RDPH (...) Para dar cumplimiento a la condición exigida es requisito imprescindible excluir de la zona destinada a equipamientos la superficie del vial y la situada al sur del mismo (...)".

Tras dicho informe, se modificó el plano nº5 de la documentación técnica (grafiendo el "Cauce público. Barranco Gabardito") y la memoria (introduciendo 660 m2 de superficie del cauce). En todo caso, se atenderá al resto de previsiones incluidas en el informe del organismo de cuenca.

Así mismo, en razón de las cuestiones sectoriales afectadas por la modificación, se considera que con carácter previo a la aprobación definitiva el expediente debería contar con informes de los siguientes organismos: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Instituto Aragonés del Agua y Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

b) Contenido de la modificación

Seguidamente se muestra un cuadro comparativo de las superficies de zonas verdes y viario contenidas en la documentación que consta en los archivos del Consejo:

Superficie (m2) <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Plan Parcial original	E. Detalle y Proyecto	Modif. Proyecto
---	-----------------------	-----------------------	-----------------

C

		Reparcelación	Reparcelación
ZV Pública y Equipamiento	Según memoria: 10.210,00 Según plano TR-2.4: ZV Pública: 9.000,00 Equip: 560,00 Barranco: 650,00	10.210,00	Parcela 24: 10.210,00
ZV Privada	S/ memoria y plano TR-2.4: 10.083,75	10.083,75	Parcela JP: 9.962,95
Zona peatonal ajardinada (titularidad privada y uso público)	S/ Memoria y Plano TR-2.4: 1.804,09	1.804,09	Total: 1.804,09
Viales Públicos	Según memoria: 4.711,15 Según plano TR-2.4: 5.361,15	4.711,15	Parcela V: 4.834,31

*(1) La modificación nº1 del Plan Parcial, relativa al sistema de saneamiento, no cuantifica las superficies pertenecientes a cada calificación de suelo.*

*(2) La modificación nº7 del PGOU, relativa a la inclusión del Sistema General Viario en el ámbito del Plan Parcial, no cuantifica las superficies pertenecientes a cada calificación de suelo.*

#### b.1) Saneamiento

La memoria de la modificación nº2 propone que el colector provisional actualmente ejecutado pase a ser definitivo, debido al elevado coste de ejecución de otra solución, si bien no se aportan datos relativos a la situación actual del colector de aguas residuales del Valle del Aragón.

Desde el punto de vista exclusivamente urbanístico no se observan inconvenientes a transformar la solución provisional en definitiva, siempre y cuando ésta tenga capacidad suficiente para absorber todos los caudales y garantice una correcta evacuación de las aguas residuales.

A tal efecto, cabe recordar que entre las prescripciones del informe favorable de la CPOT emitido el 29 de octubre de 2002 respecto a la modificación nº1 del Plan Parcial se encontraba la necesidad de contar con informe favorable del Instituto Aragonés del Agua. Según la memoria de la modificación nº2 actualmente en trámite, el expediente contó con dicho informe, si bien éste no consta en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo. En todo caso, la nueva modificación deberá contar con informe favorable del Instituto Aragonés del Agua previo a su aprobación definitiva, tal como se ha indicado en apartados anteriores.

#### b.2) Modificaciones de ordenación

La modificación propone diversos cambios de calificación de suelo para adaptar el vigente Plan Parcial al contenido de la modificación nº7 del PGOU, mediante la que se definió un sistema general viario adscrito al ámbito del Plan Parcial.

En los planos de la modificación nº7 del PGOU se grafían los tramos inicial y final del SG viario con una sección transversal de 9 mts de ancho, y el tramo central con una sección de 5 mts. La modificación del Plan Parcial debería acotar también la anchura del viario, no pudiendo disminuir en ningún caso la anchura definida en el planeamiento general. Si se plantean incrementos de la sección transversal, deberán considerarse como sistema local viario, dado que el planeamiento de desarrollo no puede alterar la definición de los sistemas generales.

Así mismo, se observa que una parte del viario discurre por suelo no urbanizable (fuera del sector). Dado que la modificación nº7 del PGOU no hacía referencia a la clasificación de suelo, podrían surgir dudas en relación con la misma que deberán quedar convenientemente aclaradas en el documento definitivo. Igualmente se deberá aclarar si la modificación introduce ligeros ajustes en el trazado viario.

C

Los cambios de calificación de suelo no afectan a las parcelas lucrativas, ya que se disminuye la superficie total de la “ZV Pública y Equipamiento”, se aumenta la superficie total de viario y se introduce una nueva calificación de suelo “Cauce público. Barranco Gabardito” (660 m2 de superficie) respecto a la que sería conveniente establecer unas mínimas condiciones regulatorias. En su defecto, en esta zona resultará aplicable la normativa sectorial del dominio público hidráulico.

En todo caso, las actuaciones a desarrollar en los terrenos ocupados por el cauce del barranco Gabardito y en las zonas de afección afectas al mismo (zona de servidumbre y zona de policía) deberán condicionarse al cumplimiento del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tal y como se prescribe en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro al que ya se ha hecho referencia en apartados anteriores.

La propuesta de la modificación mantiene la superficie total del ámbito (38.970 m2) y no conlleva cambios de clasificación de suelo, ni incrementos de edificabilidad o densidad (según el Plan Parcial, el número máximo de viviendas es de 136 viviendas). Se disminuye la superficie de zona verde privada y se califica como “Cauce público. Barranco Gabardito” una superficie de suelo que, según la memoria del Plan Parcial (no según el plano TR-2.4) se cuantificaba dentro de la “ZV Pública y Equipamiento”.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen comparativo de las superficies que, según la modificación en trámite, están contenidas en los diferentes instrumentos urbanísticos referidos al sector:

Superficie (m2)	Plan Parcial (PP) y Proyecto de Reparcelación (PR)	Modif.1 PR	Modif.2 PP (diciembre 2020)
ZV pública	PP texto: 9.650,00 PP planos: 9.000,00 PR: 9.640,00 (*)	9.640,00	7.892,00
ZV privada	10.083,75	9.962,95	8.563,95
ZV privada, uso público	PP texto y planos: 1.804,09 PR: 1.806,70	1.806,70	1.806,70
Viales	PP Texto: 4.711,15 PP Planos: 5.361,15 PR: 4.711,15	4.831,95	7.318,95 En parcela 24: 1.088,00 En parcela JP: 1.399,00
Equipamiento	PP texto y planos: 560,00 PR: 560 (*)	560,00	560,00
Barranco Gabardito	-	-	660,00

(\*) En relación con el Proyecto de Reparcelación, los cuadros de la memoria de la modificación en trámite contienen algunas discrepancias respecto a las superficies de ZV pública y equipamiento.

Como puede observarse, la superficie de la “ZV Pública y Equipamiento” disminuye en detrimento de la superficie de viario y del Barranco Gabardito. La cuantificación de la superficie de suelo afectada varía según los documentos de partida:

- Respecto de la modificación nº1 del Proyecto de Reparcelación, la superficie de zona verde se disminuye en un total de 3.147 m2 de suelo (la ZV pública se disminuye en 1.748 m2 y la ZV privada 1.399 m2), cifras que se destinan a incrementar en 2.487 m2 y 660 m2 las superficies de viario y del Barranco Gabardito, respectivamente.
- Según las memorias del Plan Parcial y de la modificación del Proyecto de Reparcelación obrantes en los archivos del Consejo, la superficie de la zona verde pública y del equipamiento se cuantificaban conjuntamente (10.210 m2) sin diferenciar qué superficie corresponde a cada calificación de suelo.

C

A nivel global, la modificación incrementa la superficie total de suelo de titularidad y uso público (zonas verdes+viarios+equipamientos).

Sin perjuicio de lo anterior y de las justificaciones incluidas en la documentación aportada, cabe considerar que la modificación del Plan Parcial no introduce ninguna disminución de espacios libres, sino que se limita a reflejar las superficies resultantes de la modificación nº7 del PGOU, que estableció un sistema general viario que afectaba a las zonas verdes del Plan Parcial y que, como ya se ha indicado, fue informada favorablemente por la CPOT y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento.

Por tanto, puede entenderse que la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público ya previstos (ya que, por principio de jerarquía normativa del planeamiento, el planeamiento de desarrollo ha de adaptarse a las determinaciones del planeamiento general de orden superior).

En cuanto a la exclusión de la superficie del barranco de la calificación de zonas verdes, se trata de una cuestión que deriva del informe emitido por la CHE, si bien desde el punto de vista urbanístico han de cuestionarse los argumentos recogidos en dicho informe, puesto que la condición de dominio público de un cauce no obsta para su calificación como espacio libre público en el planeamiento, pudiendo quedar excluidos a efectos del cómputo de edificabilidad del sector conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del TRLUA.

En cualquier caso, independientemente de la calificación que finalmente se otorgue a los terrenos del barranco, es evidente que no afectará a su condición de espacios libres.

Por último y a modo indicativo, interesa señalar que las cesiones dotacionales aplicables conforme a la legislación actualmente vigente (art. 54 TRLUA) serían las siguientes:

* Espacios libres públicos: la mayor entre	
<b>10% superficie sector</b>	<b>3.896,25 m2</b>
18 m2/vivienda (136 viviendas)	2.448 m2

* Equipamientos	
<b>15 m2/vivienda (136 viviendas)</b>	<b>2.040 m2 (*)</b>

(\*) En urbanizaciones turísticas o de segunda residencia, la reserva de equipamientos puede destinarse total o parcialmente a incrementar la de espacios libres o aparcamientos.

Independientemente de todo lo expuesto respecto a las reservas dotacionales, sí resulta necesario que se aclare la superficie que la modificación define para zona verde pública y para equipamiento, ya que según la memoria, la superficie de ZV pública es de 7.892 m2 y la de equipamiento de 560 m2, mientras que el plano nº5 no grafía el equipamiento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a la modificación nº2 del Plan Parcial del sector "Plano del Churro" de Castiello de Jaca, con las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento:

a) Con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, deberán recabarse los informes sectoriales de los siguientes organismos: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Instituto Aragonés del Agua y Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

b) La documentación gráfica y escrita de la modificación reflejará de forma clara y coherente las superficies calificadas como zona verde pública y equipamiento.

C

c) Se considera conveniente establecer una mínima regulación de las condiciones aplicables a la zona calificada como "Cauce público. Barranco Gabardito", si bien en esta zona resultará aplicable, en su defecto, la normativa sectorial del dominio público hidráulico.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico números 7 y 8, se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL.**

**9) LA FUEVA.** Rehabilitación de edificio para vivienda unifamiliar. Polígono 510, parcela 5076 (núcleo de Aluján). Promotor: José M<sup>a</sup> Cosculluela Salinas. Expte. 2020/77

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de La Fueva, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la rehabilitación de un edificio existente, cuyo uso original era agrario. Dicho edificio consta de dos plantas actualmente sin conexión interior entre ellas.

Según el proyecto aportado y la información catastral, la edificación actual cuenta con una superficie de 89 m<sup>2</sup> y el volumen de la edificación es de 243,34 m<sup>3</sup>, si bien la documentación aportada no justifica dichos valores. Según los planos del estado actual, la edificación existente tendría una superficie construida de 72,64 m<sup>2</sup> y su volumen sería de 232 m<sup>3</sup>.

La altura a cumbre del edificio es, aproximadamente, de 6,85 mts. Las características constructivas del edificio actual son las siguientes: muro de piedra en planta baja, cerramiento de ladrillo hueco en planta primera y cubierta de teja curva, a dos aguas.

La actuación pretende rehabilitar y ampliar el edificio existente para convertirlo en vivienda unifamiliar. Se prevé la demolición de la cubierta, de la fachada de ladrillo y del forjado interior, manteniendo únicamente el cuerpo de piedra de la planta baja. El edificio es ampliado en su fachada este y sur, creando el espacio de la escalera y el acceso. Su superficie construida tras la rehabilitación sería de 92,21 m<sup>2</sup> y su volumen de 278,09 m<sup>3</sup>.

La propuesta planteada consta de salón, cocina, y aseo en planta baja y de dos dormitorios y un baño en planta primera. Se prevé la construcción de un volumen enterrado, adosado al edificio, que albergará la caldera y silo de biomasa, si bien este volumen se encontraría fuera de los límites de la parcela catastral, según se aprecia en la documentación.

Las características constructivas de la rehabilitación serán: estructura de hormigón armado, vigas y viguetas de madera en cubierta, fachadas de mampostería de piedra natural, cubierta con teja cerámica curva (si bien en la memoria se hace referencia a un acabado final en placa ondulada tipo "onduline") y carpintería de aluminio lacado.

C

El edificio se ubica en la parcela 5076 del polígono 510 en el núcleo de Aluján, cuya superficie según catastro es de 1.476 m<sup>2</sup>. El acceso rodado se realizará a través de un viario público hormigonado, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: conexión a red eléctrica existente situada a 35 mts.
- Abastecimiento de agua: conexión a red de abastecimiento municipal situada a 35 mts.
- Evacuación de aguas: conexión a red de saneamiento municipal situada a 23 mts.
- Eliminación de residuos: no se describe, si bien, dada la cercanía al núcleo de Aluján se estima el uso del servicio existente en el pueblo.

**SEGUNDO.-** Con fechas 20 de julio de 2020 y 18 de marzo de 2021 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de La Fueva solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la reforma y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta el sometimiento del expediente a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº137 de 20 de julio de 2020.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de La Fueva no cuenta con planeamiento urbanístico de carácter general, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la condición de suelo no urbanizable ordinario (genérico). Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En su artículo 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable" establece lo siguiente:

*"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*

C

- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificabilidad máxima.

En el ámbito de estas Normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

#### 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstos en los artículos 7.3.2, 7.4.4, 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación significa una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1”.

Por otra parte, el art. 35.1.c) del TRLUA incluye como usos autorizables en suelo no urbanizable las “obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

Así mismo, el referido artículo establece que “la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado (...)”

Atendiendo a la regulación expuesta, Si bien las NNSSPP contemplan la restauración de edificios tradicionales, la actuación no sería compatible al contemplarse un aumento de volumen mayor del 20%.

A este respecto, la documentación aportada no es clara en cuanto a la justificación del volumen, además de no incluir la totalidad del espacio de la escalera. Analizados los planos del estado reformado, se comprueba que la superficie construida y el volumen no coinciden con lo contemplado en la documentación. Se estima que el volumen real de la reforma es de unos 315,27 m<sup>3</sup>, representando un 36% respecto del volumen inicial.

Así mismo, se considera que la propuesta planteada no mantiene las características tipológicas externas tradicionales tal y como exige el art. 35.1.c) del TRLUA, ya que únicamente se

C

conservan dos de los actuales muros de piedra en planta baja, siendo además dudoso que esa conservación sea real, puesto que los planos del estado reformado se reflejan muros de doble hoja con cámara cuyos espesores no coinciden aparentemente con los del estado actual.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable, dado que la rehabilitación planteada aparentemente supera el porcentaje máximo de incremento de volumen establecido en la normativa urbanística de aplicación y no mantiene las características tipológicas externas tradicionales de la construcción.

**10) BIESCAS.** Equipamiento turístico-recreativo (laberinto lúdico). Polígono 501, parcela 122 (núcleo de Piedrafita de Jaca). Promotor: Juan Fanlo Belio. Expte. 2020/136

Vista la documentación remitida por la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es realizar un nuevo equipamiento turístico-recreativo consistente en un laberinto de cipreses, junto con una pequeña edificación.

La plantación de cipreses ocupará una extensión de 5.000 m<sup>2</sup> y serán cortados a una altura máxima de 2,5 mts haciéndose barreras para que la gente no se vea de un lado a otro.

La edificación proyectada cuenta con dos plantas: la planta baja albergará la recepción, un bar (sin cocina), un almacén y los aseos, y la planta bajo cubierta un pequeño altillo. Dispondrá de un espacio cubierto a modo de terraza relacionado directamente con la sala destinada a bar.

El edificio se ubica en una zona de suave ladera. La superficie construida proyectada, según la documentación gráfica, es de 78,07 m<sup>2</sup> y su altura máxima a cumbre de 6,28 m. La solución arquitectónica propone la yuxtaposición de volúmenes sencillos y unitarios que se albergan bajo cubiertas a dos aguas. Dichas cubiertas cuentan con una pendiente aproximada del 103% y 234%.

Las características constructivas planteadas son: cimentación mediante micropilotaje, estructura y muros perimetrales de madera mediante sistema de entramado ligero, acabado de cerramientos a base de tabla de madera de ancho corrido pintada de color grisáceo, cubierta de chapa minionda pintada en color gris oscuro, tabiquería interior de placas de cartón-yeso y carpintería de aluminio lacado marrón.

Las instalaciones se completan con un área de aparcamiento con capacidad para 64 vehículos, espacios libres y andadores.

La instalación se pretende ubicar en la parcela 122 del polígono 501, cuya superficie según catastro es de 12.095 m<sup>2</sup>. El acceso se prevé desde el camino existente que sube al ibón de Piedrafita. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se plantea la instalación de placas solares combinada con el almacenamiento de la energía mediante baterías de litio.
- Abastecimiento de agua: mediante depósito de 2.000 litros con captación desde el riego que discurre por el lindero de la parcela.
- Evacuación de aguas: se instalará una fosa séptica con gestión periódica.

C

- Eliminación de residuos: no se describe.

**SEGUNDO.-** Con fechas 16 de noviembre de 2020 y 24 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro sendos escritos de la Entidad Menor de Piedrafita de Jaca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

En cuanto a la justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, consta la justificación del interés público en la documentación técnica, según la cual el proyecto puede ayudar a consolidar puestos de trabajo y poder asentar familias nuevas en la localidad.

En el expediente consta la declaración de interés público adoptada por el acuerdo de la Asamblea del Concejo Abierto de la Entidad Menor de Piedrafita de Jaca con fecha 25 de octubre de 2020.

Consta así mismo la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 11 de diciembre de 2020, por la que el órgano ambiental autoriza la modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal. En dicha resolución se indica que las actuaciones consistentes en el arreglo de la pista y el cambio de posición de la barrera de acceso al puerto de La Partacua (con el fin de que los visitantes del laberinto no tengan que atravesarla) corresponde al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El expediente ha sido sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº206 de 27 de octubre de 2020.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

##### a) Condiciones urbanísticas

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado una corrección de errores y diversas modificaciones aisladas.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Zona B. Montano Húmedo. *“Corresponde aproximadamente a las superficies localizadas a una altitud comprendida entre los mil trescientos (1.300) metros y los mil seiscientos (1.600) metros, configurando laderas, interfluvios alomados de las sierras menos encumbradas del ámbito y los exiguos tramos del valle con un distintivo origen fluvio-glaciar”.*

C

El régimen del suelo no urbanizable se recoge en el Libro I, Título IV, Capítulo II del PGOU. En concreto, la Sección 2ª establece, entre otros usos, los siguientes:

**“Artículo 194 Régimen urbanístico.**

1. A los efectos de valoraciones y cualquiera que sea su categoría o clasificación, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico.
2. Con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificaciones que contiene estas Normas, se establecen las siguientes determinaciones generales:
  - a) ...
  - b) ...
  - c)...
  - d) Podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en las áreas en que tales usos sean admitidos por estas normas, según su regulación particular.

El procedimiento para su autorización será el establecido en la legislación urbanística.

**Artículo 196 Clasificación de usos.**

Con el fin de establecer una ordenación pormenorizada de los posibles usos en el suelo no urbanizable se plantea la siguiente clasificación de usos y actividades:

ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO
		MINICENTRALES
		NOXIA, INSALUBRE O PELIGROSA
		OTRAS INDUSTRIAS
		NUEVO SUELO INDUSTRIAL
	EQUIPAMIENTO	ASISTENCIAL
		EDUCATIVO-CULTURAL
		CIENTIFICO
		ADMINISTRATIVO
		DEPORTIVO
	DEPORTIVO	PISTAS DE ESQUI
	OCIO RECREATIVO	MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA
		BICICLETAS O VEHICULOS FUERA DE PISTAS
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
		PARQUES RECREATIVOS
	USO MOTORIZADO DE PISTAS	
	APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO	
	APROVECHAMIENTO PISCICOLA	
	CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES	
	CAMPING	
	ACAMPADA LIBRE	

**Artículo 201 Condiciones de los usos específicos de interés público.**

1. Son aquellos usos que quepa considerar de interés público, que deban emplazarse en el medio natural y que se autoricen como tales por los procedimientos específicos correspondientes.
2. Comprenden los usos de carácter productivo como industrias o almacenes que precisen establecerse en el medio natural, industrias nocivas, insalubres o peligrosas, depósitos de áridos, etc.; los usos de carácter dotacional como equipamientos asistenciales, educativos, científicos o deportivos y los usos recreativos vinculados al medio natural: esquí, senderismo, acampada, caza y pesca, etc.
3. La autorización de dichos usos estará sometida a procedimientos específicos de evaluación de impactos ambientales que deberán justificar la intensidad máxima de los usos, la inexistencia de emplazamientos alternativos y establecer las medidas correctoras oportunas.
4. La autorización para tales usos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación urbanística.

**Artículo 211 Condiciones particulares de la edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social.**

1. Comprende la edificación que se autorice como tal en función de lo establecido en la legislación urbanística. Cumplirá las siguientes condiciones:
  - a) La parcela mínima tendrá una superficie de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.
  - b) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a diez (10) metros, y un retranqueo a cualquier lindero no menos de cinco (5) metros.
  - c) La ocupación máxima será del veinte (20) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a dos metros por cada diez metros cuadrados de parcela (0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).
  - d) Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las señaladas en el artículo 210 d) y e).

C

2. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno”.

En cuanto a las condiciones de la edificación, el artículo 210 en sus apartados d) y e) establece lo siguiente:

**“Artículo 210 Condiciones particulares de la edificación vinculada al servicio del tráfico automovilista.**

(...)

d) La altura de la edificación será como máximo de dos plantas y aprovechamiento de cubierta (2+AC), con una altura de fachada máxima de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros”.

e) El tamaño mínimo de las unidades edificatorias así como las dimensiones máxima de salientes y vuelos serán las establecidas para la edificación en la zona residencial Edificación Discontinua, en el Libro II, Título I, Capítulo II de estas Normas”.

A este respecto, para la zona residencial de edificación discontinua el PGOU contempla lo siguiente:

**“Artículo 261 Tamaño máximo de los edificios.**

1. A los efectos de la adecuación formal de la nueva edificación se establecen las siguientes limitaciones:  
a) Longitud máxima de fachada: veintidós (22) metros.  
b) Anchura máxima: catorce (14) metros”.

La Sección 4ª, del Capítulo II del PGOU recoge el siguiente cuadro de ordenación de usos en el suelo no urbanizable:

Sección 4ª. Cuadro de ordenación de usos

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS			
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco	
EXPLOTACIÓN RECURSOS NATURALES	AGRÍCOLA	NUEVAS ROTURACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		USO DE PESTICIDA			COMPATIBLE	
		EDIFICACIÓN AGRÍCOLA			COMPATIBLE REG	
	GANADERO	GANADERÍA EXTENSIVA	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
		PORCINO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	
	FORESTAL	APROVECHAMIENTO DE TALAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		APROVECHAMIENTO LEÑA LOCAL	COMPATIBLE			
		ACLAREO Y LIMPIEZA DE MONTE	COMPATIBLE			
	EXTRACTIVO		MINERALES ESTRATÉGICOS	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
			ÁRIDOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
CANTERAS			COMPATIBLE REG			
METÁLICOS			INCOMPATIBLE			
VERTEDERO R.S.U.			INCOMPATIBLE			
VERTEDERO RESIDUOS TÓXICOS	INCOMPATIBLE					
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL	INFRAESTRUCTURAS URBANAS	DEPURADORAS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	
		DEPOSITOS DE REGULACION				
		TRANSFORMADORES				
		NUEVAS CARRETERAS				INCOMPATIBLE
		MEJORA DE CARRETERAS				COMPATIBLE
	INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	NUEVAS PISTAS	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		HELIPUERTOS	INCOMPATIBLE			
	INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	GRANDES EMBALSES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		PEQUEÑOS EMBALSES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
	INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	LÍNEAS ALTA TENSIÓN	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		LÍNEAS MEDIA Y BAJA TENSIÓN				
	INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIONES	GASODUCTOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	
		TENDIDOS TELEFÓNICOS				
SERVICIOS ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURAS	ANTENAS Y REPETIDORES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE		
	GASOLINERAS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG		
	TALLERES					
EDIFICIOS DE OBRAS PÚBLICAS						

C

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS		
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		MINICENTRALES		INCOMPATIBLE	
		NOCTIVA, INSALUBRE O PELIGROSA			
		OTRAS INDUSTRIAS			
		NUEVO SUELO INDUSTRIAL			
	EQUIPAMIENTO	ASISTENCIAL	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		EDUCATIVO-CULTURAL	COMPATIBLE REG	INCOMPATIBLE	
		CIENTÍFICO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	
		ADMINISTRATIVO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		DEPORTIVO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
	DEPORTIVO OCIO RECREATIVO	PISTAS DE ESQUÍ	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		PARQUES RECREATIVOS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		LISO MOTORIZADO DE PISTAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		APROVECHAMIENTO CINAGÉTICO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		APROVECHAMIENTO PISCICOLA	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES	COMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		CAMPING	COMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
ACAMPADA LIBRE	COMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG		
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		NUEVAS URBANIZACIONES	COMPATIBLE REG		
		REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS			
		EDIFICIOS HOSTELEROS			
		REFUGIOS DE NUEVA PLANTA			
REHABILITACIÓN DE REFUGIOS	COMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG		

Por último, además del planeamiento urbanístico resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). El art. 82 de estas Directrices "Requisitos paisajísticos para la edificación" establece lo siguiente:

*"1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*

*2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*

*3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."*

Atendiendo a la regulación expuesta, el planeamiento general establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, incluyendo el uso deportivo-ocio recreativo y dentro de éste, la actividad de parque recreativo.

Conforme las características de la instalación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos.

En cuanto a la solución arquitectónica propuesta para la edificación, ni el PGOU de Biescas ni las DPOT establecen condicionantes estéticos para las construcciones en suelo no urbanizable, si bien la regulación del PGOU para el suelo urbano contempla una pendiente máxima de cubiertas del 70%, llegando hasta un máximo del 100% en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

Así mismo, en este aspecto cabe hacer referencia al artículo 6.5.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, que limitan al 100% la pendiente máxima de cubiertas en el Pirineo.

La pendiente de cubiertas de la edificación proyectada es superior a los citados valores de referencia, si bien en este caso cabría atender al carácter y singularidad de la edificación planteada (cuyo uso es terciario o de servicios) así como a su ubicación.

#### b) Otras cuestiones

\* Se recuerda que la gestión de las aguas residuales deberá ser gestionada por empresa especializada.

C

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR	Ámbito de protección de <i>Gypaetus Barbatus</i>
ES2410024	Telera – Acumuer (LIC, ZECS)
MAB_ES24	Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala
H0288	Puerto Lana Mayor (Linda)
PORN112_001	Ámbito de aplicación del PORN de Anayet-Partacua (Linda)

Por tanto, deberá recabarse informe de INAGA respecto al proyecto, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Tal como indica la resolución de INAGA obrante en el expediente, deberá contarse con autorización del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el arreglo de la pista de acceso y el cambio de posición de la barrera existente en el camino.

\* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

\* Se recabará informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, si bien se recuerda a modo de referencia la regulación de las pendientes de cubierta para el suelo urbano contenida en el PGOU de Biescas y en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, así como la definida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

Elo sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Así mismo, el presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Biescas, a efectos de valorar si la declaración de interés público de la actuación se encuentra en su esfera de competencias según la legislación vigente.

**11) BIESCAS.** Rehabilitación de borda para 2 viviendas. Polígono 501, parcela 5384 (núcleo de Piedrafita de Jaca). Promotores: Pedro José y Francisco Javier del Cacho Orduna. Nueva documentación. Expte. 2020/150

Vista la nueva documentación remitida por la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la rehabilitación integral de una borda para su conversión en dos viviendas.

La borda original contaba con una planta baja de uso ganadero y una planta alta que incluye el espacio bajo cubierta para almacenamiento de comida para el ganado. Tenía una superficie construida total de 112 m<sup>2</sup> según documentación escrita y catastro, valor que se toma como

C

referencia si bien el cuadro de superficies de la documentación gráfica aportada refleja una superficie construida real algo inferior, de 108 m<sup>2</sup>.

De planta sencilla, su estructura era de muros de carga de piedra de unos 60 cm de espesor, forjado lineal de vigas de madera, cubierta a dos aguas con estructura de madera y cubrición de pizarra. En el faldón sur se situaba una lucana a una sola agua que cubría el portón de entrada de hierba. El edificio se encuentra adosado a otra borda en su fachada oeste, dando el resto de fachadas a espacio público.

Según la documentación presentada inicialmente, se pretendía la rehabilitación integral de una borda para su conversión en dos viviendas. En origen, la borda contaba con una planta baja y una planta bajo cubierta y su superficie construida total era 112 m<sup>2</sup>, según documentación escrita y 108 m<sup>2</sup> según documentación gráfica.

La rehabilitación propuesta contaba con tres plantas. La planta baja estaba destinada a espacios comunes, sala de calderas y dos trasteros. La planta primera y bajo cubierta, destinadas a vivienda, contarían cada una con un salón-comedor-cocina, un dormitorio y un baño. La superficie construida total de la actuación sería de 163 m<sup>2</sup>. Las características constructivas son: muros de carga de piedra de 60 cm de espesor, forjado de viguetas de hormigón y madera, cubierta de pizarra, carpintería de PVC en color madera y contraventanas de madera.

La nueva documentación aportada manifiesta que *“aunque en catastro figuraba como dos plantas de 56 m<sup>2</sup> cada una, la realidad es que el edificio constaba de tres plantas de igual superficie, con 54 m<sup>2</sup> construidos según medición in situ; únicamente que el forjado de la planta bajo cubierta se había derrumbado. Esto puede constatarse en los planos que se aportaron como estado actual en el proyecto, en los que puede verse la situación de los tres niveles de ventanas y los apoyos del forjado desaparecido.”*

Asimismo, se indica que la superficie construida original era de 124 m<sup>2</sup>, procediendo a su justificación. Dada la topografía del terreno, la planta inferior se considera semisótano y se computa el 50% de su superficie. En cuanto a la planta bajo cubierta, se excluye la superficie con altura libre inferior a 1,50 mts. La justificación de la superficie construida computable es la siguiente:

Superficie de origen

Planta inferior (semisótano) = 50% s/54 m<sup>2</sup> = 27 m<sup>2</sup>

Planta alzada = 54 m<sup>2</sup>

Planta bajo cubierta (aprovechamiento h ≥ 1,50 mts = 43 m<sup>2</sup>

Superficie total = 124 m<sup>2</sup>

Superficie propuesta

Planta inferior (semisótano) = 50% s/54 m<sup>2</sup> = 27 m<sup>2</sup>

Planta alzada = 54,50 m<sup>2</sup>

Planta bajo cubierta (aprovechamiento h ≥ 1,50 mts = 47 m<sup>2</sup>

Superficie total = 128,50 m<sup>2</sup>

La borda se ubica en la parcela 5384 del polígono 501, próxima al núcleo de Piedrafita de Jaca. El acceso se prevé desde un vial público existente. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: desde línea próxima a parcela.
- Abastecimiento de agua: se prevé conexión a la red general de abastecimiento municipal.
- Evacuación de aguas: se prevé la conexión a la red municipal de alcantarillado.

Una vez realizada visita de comprobación por parte de los servicios técnicos del Consejo, se observó que la rehabilitación objeto del expediente se encontraba ya ejecutada.

**SEGUNDO.-** El expediente objeto del presente informe tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón con fecha 2 de diciembre de 2020. El Consejo Provincial de Urbanismo de

C

Huesca, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

*“Informar desfavorablemente a efectos urbanísticos la rehabilitación planteada, dado que la ampliación prevista supera la superficie máxima permitida en el planeamiento municipal aplicable, y que no se ha justificado suficientemente el mantenimiento de las características tipológicas externas tradicionales de la borda.*

*Así mismo, comunicar al Ayuntamiento de Biescas y a la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca que la actuación se encuentra ya ejecutada, a los efectos que procedan en cuanto al ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística”.*

**TERCERO.-** Con fecha 8 de marzo de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito de la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de nuevo informe según lo previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de documentación justificativa del cálculo de superficies construidas computables, suscrita por los promotores y la arquitecta redactora de la propuesta inicial en fecha 18 de febrero de 2021.

En el expediente remitido se incluye también un informe relativo a la justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas fijadas en el PGOU, elaborado por el arquitecto asesor de la Entidad Local Menor.

Según la documentación aportada, por parte de la Entidad Local Menor se concedió licencia urbanística para la rehabilitación de la borda con fecha 23 de septiembre de 2019.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

##### a) Condiciones urbanísticas

En primer lugar, ha de recordarse la regulación establecida en el artículo 35.1 del TRLUA, respecto a las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable:

*“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

*(...)*

*c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales*

C

construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y, en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.”

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado una corrección de errores y diversas modificaciones aisladas.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se ubica la borda tiene la condición de suelo no urbanizable Zona C “Montano Seco”, definida así en su artículo 195 “Corresponden a esta zona los terrenos situados a una altitud por debajo de los mil trescientos (1.300) metros, configurando los tramos del valle de menor altitud, cauces fluviales principales y depresiones del ámbito territorial comprendido”.

El régimen del suelo no urbanizable se recoge en el Libro I, Título IV, Capítulo II del PGOU. En concreto, la Sección 2º establece, entre otros usos, los siguientes:

**“Artículo 196 Clasificación de usos.**

Con el fin de establecer una ordenación pormenorizada de los posibles usos en el suelo no urbanizable se plantea la siguiente clasificación de usos y actividades:

RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS
		NUEVAS URBANIZACIONES
		REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS
		EDIFICIOS HOSTELEROS
		REFUGIOS DE NUEVA PLANTA
		REHABILITACIÓN DE REFUGIOS

**Artículo 202 Condiciones de uso residencial.**

3. Comprende la vivienda vinculada a alguno de los usos admitidos, las viviendas aisladas existentes o las viviendas en los núcleos abandonados.
4. Únicamente se permite la construcción de viviendas vinculadas a los usos admitidos por las Normas, y solo podrán autorizarse en las condiciones que se fijan en los artículos que ordenan la edificación en el Suelo no Urbanizable.
5. Podrán recuperarse el uso de vivienda en edificaciones aisladas existentes o en las de los núcleos abandonados en las condiciones que se regulan en los artículos siguientes.”

Las condiciones de ordenación de las edificaciones tradicionales dispersas en suelo no urbanizable, recogidas en la Sección 3º, son las siguientes:

**“Artículo 205 Edificaciones aisladas abandonadas.**

C

2. Las edificaciones tradicionales que se encuentren dispersas en el suelo no urbanizable podrán ser objeto de rehabilitación para los usos originarios para los que fueron construidas o para uso residencial, pudiéndose realizar obras de ampliación que no supongan más de la cuarta parte de la superficie construida inicial, siendo inferior, en todo caso, la superficie construida resultante a ciento cincuenta (150) metros cuadrados. Estas obras deberán adecuarse formalmente a la tipología y materiales de las construcciones tradicionales originarias y garantizar las infraestructuras necesarias al uso pretendido.
3. Las edificaciones recientes abandonadas, comprendiendo éstas las posteriores en su fecha de construcción al año 1975, y siempre que no presente valores arquitectónicos específicos, deberán ser derribadas.”

Por su parte, el cuadro de ordenación de usos de la Sección 4º contempla lo siguiente en relación a los usos residenciales:

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS		
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		NUEVAS URBANIZACIONES			
		REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	COMPATIBLE REG		
		EDIFICIOS HOSTELEROS			
		REFUGIOS DE NUEVA PLANTA			
REHABILITACIÓN DE REFUGIOS	COMPATIBLE				

Por último, además del planeamiento urbanístico resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). El art. 82 de estas Directrices “Requisitos paisajísticos para la edificación” establece lo siguiente:

- “1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.
2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.
3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”

Considerando la regulación aplicable anteriormente expuesta, según la nueva justificación aportada la superficie construida de la borda tras su ampliación resultaría admisible conforme a lo establecido en el vigente PGOU, si bien no se ha justificado el mantenimiento de las características tipológicas externas tradicionales de la edificación tal como exige el artículo 36.1.a) del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la rehabilitación ya ejecutada, al no haberse justificado el mantenimiento de las características tipológicas externas tradicionales de la borda.

**12) AZANUY-ALINS.** Legalización de estación base de telecomunicaciones. Polígono 8, parcela 60. Promotor: Telxius Torres España, S.L.U. Nueva documentación. Expte. 2021/5

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Azanuy-Alins, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

C

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la legalización de una estación base de telecomunicaciones propiedad de Telxius Torres España S.L ubicada en el municipio de Azanuy-Alins. La infraestructura de telecomunicaciones está compuesta por:

- Zona de equipos: bastidor, módulos de sistema, módulos de radio, cuadro eléctrico, cableados y conexión a tierra de equipos.
- Torre triangular de 10 mts de altura, donde se ubican dos antenas para las tecnologías GSM/UMTS.

La superficie que ocupa la instalación no está detallada. Según la documentación aportada, no se encuentra vallada puesto que se ubica en el interior de una parcela ya vallada.

La instalación se ubica en la parcela 60 del polígono 8 de Azanuy, cuya superficie según catastro es de 5.768 m<sup>2</sup>. Tanto la torre como los equipos se encuentran adosados y anclados al depósito de agua municipal, ubicado en una parcela colindante (parcela 100 del polígono 8).

El acceso rodado se realiza por un camino existente. En cuanto a otros servicios urbanísticos, no se describe ninguno de ellos.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

*“Suspender la emisión de informe en tanto no se justifique el cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa urbanística de aplicación, en particular respecto a la distancia mínima a linderos de la instalación existente.”*

**TERCERO.-** Con fecha 19 de marzo de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Alcalde de Azanuy-Alins, en el que manifiesta que la estación base de telefonía móvil *“es totalmente necesaria para el interés social del municipio”*.

Así mismo, dicho escrito indica que, si bien los equipos se encuentran adosados a un depósito de agua de propiedad municipal, situado en la parcela 100 del polígono 8, se autoriza y da permiso para su localización en el emplazamiento actual.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación del interés público de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

C

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 a 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Azanuy- Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto, el apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable" establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

*7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.*

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de los caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución,*

C

*entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

*7.3.3. Otras condiciones a cumplir.*

*Cualquier autorización de la ocupación del suelo no urbanizable deberá incluir una memoria cuantificada que exponga la forma en la que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de aguas y energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o en caso de que algunas de esas dotaciones no sean necesarias, razones justificadas de esa ausencia de necesidad.*

*En particular no se permite el vertido de aguas residuales sin su previa autorización por el organismo competente, con cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aguas.*

*Asimismo, cualquier autorización de edificación o uso en el suelo no urbanizable incorporará el condicionante de que la finca en la que se va a actuar se adscriba registralmente como conjunto e indivisible de la edificación proyectada. En fincas superiores a 10 Has, se admitirán adscripciones de una parte de la finca no inferior a 10 Has."*

A la vista de esta regulación, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social conforme al artículo 35.1 del TRLUA, siempre y cuando el órgano municipal competente aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación que se pretende legalizar, si bien la instalación planteada no cumple con el retranqueo mínimo a linderos establecido en las NNSSPP (al estar adosada al depósito de agua municipal ubicado en una parcela distinta) ha de considerarse que la actuación cuenta con la autorización expresa del Ayuntamiento como titular de dicha parcela, y que el propio Ayuntamiento ha manifestado la necesidad de la instalación.

b) Otras cuestiones

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
APGYBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

Por tanto, deberá recabarse informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto al proyecto, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Tomar conocimiento de la instalación ya realizada, recordando que para estas instalaciones debe seguirse el procedimiento regulado por el artículo 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable. Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

En todo caso, con el fin de limitar en lo posible los impactos ambientales y paisajísticos que pudieran originarse por la proliferación de nuevas instalaciones de telecomunicaciones, se recomienda que se facilite el uso compartido de las instalaciones en aspectos tales como el aprovechamiento conjunto de espacios, de suministro de energía, de accesos y/o de otros

C

elementos, para el mejor desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones en la zona de que se trate.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés social concurrente en la actuación.

## **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

### **13) GURREA DE GÁLLEGO.** Parque eólico “Valiente III” de 2 MW. Polígono 13, parcela 7. Promotor: Villar Mir Energía, S.L. Expte. 2021/31

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada el objeto del expediente es la instalación de un parque eólico formado por un aerogenerador de 2 MW de potencia nominal unitaria.

El aerogenerador tiene un rotor de hasta 114 mts de diámetro y va montado sobre torre tubular cónica de acero de hasta 93 mts de altura, no superando la altura máxima de 150 mts. El rotor del aerogenerador está compuesto por tres palas. En el interior del generador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690 V hasta la tensión de distribución de 30 KV. Mediante red subterránea de media tensión (30 KV) se recogerá la energía generada por el aerogenerador y la llevará hasta la subestación “Valiente”, actualmente en servicio.

Se instalará una línea de tierra común para todo el parque, formando un circuito equipotencial de puesta a tierra y una red de comunicaciones para la operación y control del parque.

Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la Subestación

La instalación se pretende ubicar en la parcela 7 del polígono 13 de Gurrea de Gállego, que cuenta con una superficie según catastro de 2.319.169 m<sup>2</sup>. El acceso rodado se realizará desde un camino existente perteneciente al parque eólico “Valiente” ya en funcionamiento. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada no se describe ningún servicio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de febrero de 2021, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca documentación técnica relativa a la instalación, solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del

C

Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, con determinadas prescripciones y suspensión en el sector SUZ-D/I-2.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Las condiciones particulares en suelo no urbanizable se establecen en el Título VII del vigente PGOU. Respecto al uso proyectado, de la regulación aplicable interesa destacar lo siguiente:

**“Art. 375. Clasificación de los usos**

*Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:*

1. *Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)*

2. *Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*

- a) *Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio.*
- b) *Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.*
- c) *Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*

3. *Actuaciones específicas de interés público (...)*

4. *Uso residencial (...)*

**Art. 377. Actuaciones de interés público general**

*Comprenden las modalidades siguientes:*

C

1. Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio (2.a).

A título enunciativo y no limitativo, se indican las siguientes:

- 2.a.a) Instalaciones para aforo de caudales en cauces públicos y de control de la calidad de las aguas.
- 2.a.b) Estaciones de medición o control de calidad del medio.
- 2.a.c) Instalaciones necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales
- 2.a.d) Obras públicas que tengan por objeto el acceso y utilización de los espacios naturales.
- 2.a.e) Instalaciones de prevención de incendios forestales y otros siniestros.
- 2.a.f) Obras e infraestructuras públicas que se ejecuten en el medio rural, tales como las de encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos, acequias y caminos generales, abastecimiento de agua, electrificación.
- 2.a.g) Infraestructuras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto la protección del ecosistema.

2. Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b).

Realizadas por la Administración o través de concesionarios:

- 2.b.a) Construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquella.
- 2.b.b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.

A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

3. Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas (2.c) tales como los talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, las estaciones de servicio y gasolineras, y los usos hoteleros ligados a las carreteras, admitiendo en ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación (...)

**Art. 403. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)**

1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las ligadas con los usos productivos rústicos en las condiciones establecidas por estas Normas.
- b) Las relacionadas con las actuaciones de interés público general.
- c) Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la LUA-99 las construcciones e instalaciones indicadas en el Artículo 378, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración.
- d) Vivienda unifamiliar: se podrán autorizar edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares donde no exista posibilidad del núcleo de población, de conformidad con las Normas de este Plan, así como las viviendas asociadas a un uso permitido agrario o de interés público.

Atendiendo a la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso planteado encajaría dentro de las actuaciones de interés público general, pudiendo ser objeto de autorización directa municipal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Así mismo, se recuerda que habrán de tenerse en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

**14) BERBEGAL y PERALTA DE ALCOFEA.** Parque eólico "Santa Cruz IV" de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías de Cilene, S.L. Expte. 2021/36

C

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la construcción de un parque eólico de 25 MW, formado por cinco aerogeneradores.

Los aerogeneradores son del tipo SG170-5.8 de Siemens-Gamesa o similar y cuentan con una potencia unitaria de 5,8 MW. Se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de manera que no se superen los 25 MW autorizados. La altura del buje es de 135 mts. El rotor está compuesto por tres palas y su diámetro es de 170 mts. En el interior del generador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690 V hasta la tensión de distribución de 30 kV.

La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación "Santa Cruz IV" (objeto de otro proyecto). Se realizará junto con la energía generada por el parque eólico "San Isidro II" (objeto también de otro proyecto).

Se instalará una línea de tierra común para los parques eólicos "Santa Cruz IV" y "San Isidro II" formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.

La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la subestación "Santa Cruz IV".

Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la Subestación. Discurrirán por el borde de los viales del parque, siempre que sea posible. Se contempla una longitud de 5037,06 mts de zanjas.

El parque eólico contará con una torre de medición permanente autosoportada, de 133,5 mts de altura. Respecto a la red de viales, se procederá a la adecuación de los caminos existentes, en los tramos que no tengan los requisitos mínimos necesarios. En los puntos donde no existan caminos se preverá su construcción.

La instalación afecta a las siguientes parcelas:

- Aerogeneradores: polígono 11, parcelas 112, 157, 183 y 245 de Berbegal, y polígono 18, parcela 166 de Peralta de Alcofea
- Torre de medición: Polígono 11, parcela 24 de Berbegal
- Línea evacuación: varias parcelas

El acceso rodado se realizará desde camino existente que parte de la carretera A-1223, antes de la rotonda de entrada al municipio de Berbegal, aprovechando al máximo los caminos existentes. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada no se describe ningún servicio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 26 de febrero de 2021, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca documentación técnica relativa a la instalación, solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

b) Condiciones urbanísticas

**a.1) Municipio de Berbegal**

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 14 de febrero de 1985.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto, el apartado 7.3 “*Normativa general en el suelo no urbanizable*” establece lo siguiente:

*“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

C

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

#### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, el Título III de las NNSPP señala lo siguiente respecto a la protección de caminos:

#### “3.2 Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.

Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc (...).”

#### **a.2) Municipio de Peralta de Alcofea**

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 31 de mayo de 2017.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían en parte la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y en parte de suelo no urbanizable especial en las categorías de Ecosistema Natural (SNU-EN.2 Escarpes de sasos y altiplanos) y Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES).

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable genérico se contempla en los siguientes artículos del PGOU:

#### “CAPÍTULO II ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

##### Artículo 192. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por contribuir a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por ocurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:

C

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especial, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.

- Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.

- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.

- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.

- Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.

- Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.

- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.

### 3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros

- Retranqueo mínimo al eje de camino: 10 metros

- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).

- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>s

### Artículo 196. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

- Parcela mínima: No se establece, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.

- Superficie edificable: La necesaria para el desarrollo de su función. Para usos complementarios como talleres, almacenes, pequeño comercio, bares, restaurantes, etc, al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.

- Ocupación máxima: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento. En las edificaciones complementarias, 30% en parcelas de superficie igual o inferior a 5.000m<sup>2</sup> y 20% en parcelas superiores a 5.000m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.

Altura máxima visible: 8 metros

Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

- Retranqueos: Para los usos principales de servicios: los necesarios para el cumplimiento de su función, y en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación. En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.

- Condiciones estéticas, serán las mismas que para los almacenes agrícolas (ver punto 4 del artículo 189)."

Por su parte, las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial se contemplan, entre otros, en los siguientes artículos:

### "CAPÍTULO I CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU EN)

#### Artículo 183. ESCARPES DE SASOS Y ALTIPLANOS (EN.2)

1. Los escarpes de sasos y altiplanos son característicos de la mitad sur del término municipal. En concreto, se inician en la zona central del municipio donde existe un primer escalón de este a oeste, justo en la subida de la carretera A-1217 hacia El Tormillo, localizándose otros sasos y altiplanos en la zona suroccidental y suroriental, la mayoría asociados a barrancos. Por último, desde el núcleo de El Tormillo hacia el final del municipio, se ubican los denominados sasos de Terreu más característicos

C

*propios del paisaje monegrino. Dentro de estos escarpes, se incluyen la zona topográfica abrupta con arbolado existente al norte del núcleo de Lagunarota así como el este del núcleo de El Tormillo, con similares características de orografía.*

*2. Usos permitidos: se admiten las explotaciones agrarias y ganaderas.*

*3. Se prohíbe expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas.*

*4. Se prohíbe el uso residencial salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes, o excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesarias vinculadas a los usos admitidos.*

*5. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*

*6. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

### **CAPÍTULO III CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU ES)**

#### **Artículo 186. CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES**

*El régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (ferrocarriles, carreteras, línea de alta tensión y vías pecuarias).*

*Se trata de impedir que aparezcan en ella construcciones que puedan entorpecer las posibles mejoras, rectificaciones o ampliaciones de las carreteras o demás infraestructuras.*

*- Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protege.*

*- Se permite el uso agrícola que sea compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.*

*- La separación de las edificaciones al trazado de las infraestructuras vendrá fijada por la legislación propia de ésta. A modo de indicación se resumen a continuación una lista de limitaciones básicas de la edificación:*

*Distancia mínima de cualquier edificación a la línea de ferrocarril, es de 50 metros, a la arista exterior más próxima de la plataforma del ferrocarril medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.*

*Distancia de cualquier edificación a la carretera de 15 metros a cada lado de la arista exterior de la calzada, con excepción en el núcleo urbano.*

*Faja de protección de línea de alta tensión de 20 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de la línea de teléfono de 5 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de los caminos rurales de 5 metros al eje de los mismos o 3 metros del límite del pavimento – si existe – para cerramientos; y 10 metros del eje del camino para la edificación.”*

Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-

C

EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:

- En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.
- Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- \* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto de la afección del proyecto al Cordel de Berbegal.
- \* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.
- \* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

**15) PERALTA DE ALCOFEA y BERBEGAL.** Parque eólico “Santa Cruz III” de 25 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías Renovables de Kore, S.L. Expte. 2021/39

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la construcción de un parque eólico de 25 MW, formado por cinco aerogeneradores.

Los aerogeneradores son del tipo SG170-5.8 de Siemens-Gamesa o similar y cuentan con una potencia unitaria de 5,8 MW. Se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de manera que no se superen los 25 MW autorizados. La altura del buje es de 135 m. El rotor está compuesto por tres palas y su diámetro es de 170 mts. En el interior del generador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690 V hasta la tensión de distribución de 30 kV.

La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación “Santa Cruz” (objeto de otro proyecto). Se realizará junto con la energía generada por el parque eólico “Santa Cruz I”, “Santa Cruz I Ampliación” y “Santa Cruz II”. Se instalará una línea de tierra para el parque eólico “Santa Cruz III” formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.

La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la subestación “Santa Cruz” (objeto de otro proyecto).

Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la subestación. Discurrirán por el borde de los viales del parque, siempre que sea posible. Se contempla una longitud de 2.172,40 mts de zanjas.

C

El parque eólico contará con una torre de medición permanente, auto soportada, de 133,5 mts de altura. Respecto a la red de viales, se procederá a la adecuación de los caminos existentes, en los tramos que no tengan los requisitos mínimos necesarios. En los puntos donde no existan caminos se preverá su construcción.

La instalación se pretende ubicar en las siguientes parcelas:

- Aerogeneradores: polígono 17, parcelas 31, 46 y 54 y polígono 16, parcelas 41 y 274 de Peralta de Alcofea
- Torre de medición: polígono 16, parcela 202 de Peralta de Alcofea
- Línea evacuación: varias parcelas

El acceso rodado se realizará partiendo de la carretera A-1223, antes de la rotonda de entrada al municipio de Berbegal, a través de los viales de los parques eólicos "Santa Cruz IV" y "San Isidro II", aprovechando siempre al máximo la red de caminos existentes. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada no se describe ningún servicio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 3 de marzo de 2021, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca documentación técnica relativa a la instalación, solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

C

c) Condiciones urbanísticas**a.1) Municipio de Peralta de Alcofea**

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían en parte la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y en parte de suelo no urbanizable especial en las categorías de Ecosistema Natural (SNU-EN.2 Escarpes de sasos y altiplanos y SNU-EN.3 Masas arbóreas y matorral natural) y Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES).

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable genérico se contempla en los siguientes artículos del PGOU:

*“CAPÍTULO II ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**Artículo 192. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

*1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por contribuir a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.*

*2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por ocurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:*

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.*
- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.*
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.*
- Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.*
- Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*

*3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:*

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros*
- Retranqueo mínimo al eje de camino: 10 metros*
- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s*

*Artículo 196. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

- Parcela mínima: No se establece, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.*

C

- Superficie edificable: La necesaria para el desarrollo de su función. Para usos complementarios como talleres, almacenes, pequeño comercio, bares, restaurantes, etc, al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.

- Ocupación máxima: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento. En las edificaciones complementarias, 30% en parcelas de superficie igual o inferior a 5.000m<sup>2</sup> y 20% en parcelas superiores a 5.000m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.

Altura máxima visible: 8 metros

Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

- Retranqueos: Para los usos principales de servicios: los necesarios para el cumplimiento de su función, y en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación. En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.

- Condiciones estéticas, serán las mismas que para los almacenes agrícolas (ver punto 4 del artículo 189)."

Por su parte, las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial se contemplan, entre otros, en los siguientes artículos:

#### "CAPÍTULO I CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU EN)

##### Artículo 183. ESCARPES DE SASOS Y ALTIPLANOS (EN.2)

1. Los escarpes de sasos y altiplanos son característicos de la mitad sur del término municipal. En concreto, se inician en la zona central del municipio donde existe un primer escalón de este a oeste, justo en la subida de la carretera A-1217 hacia El Tormillo, localizándose otros sasos y altiplanos en la zona suroccidental y suroriental, la mayoría asociados a barrancos. Por último, desde el núcleo de El Tormillo hacia el final del municipio, se ubican los denominados sasos de Terreu más característicos propios del paisaje monegrino. Dentro de estos escarpes, se incluyen la zona topográfica abrupta con arbolado existente al norte del núcleo de Lagunarota así como el este del núcleo de El Tormillo, con similares características de orografía.

2. Usos permitidos: se admiten las explotaciones agrarias y ganaderas.

3. Se prohíbe expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas.

4. Se prohíbe el uso residencial salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes, o excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesarias vinculadas a los usos admitidos.

5. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

##### Artículo 184. MASAS ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3)

1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques en su mayoría en los escarpes de sasos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de Clamor.

2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas.

3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege.

4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.

C

5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera.

6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir mediadas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

## CAPÍTULO II CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNU EC)

### Artículo 185. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (EC.1)

1. Se incluye en esta zonificación los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y etnográficos conocidos en el término municipal e inventariado por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón. Se han reflejado en el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del presente PGOU.

También se consideran incluidos en esta área los que durante la vigencia del Plan se vayan descubriendo.

A efectos de su protección se estará a lo dispuesto en los artículos 65 a 71 de la Ley 3/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés, en los artículos 40 a 45 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, además de los regulado en el Título VI. Protección del Patrimonio, de estas Normas Urbanísticas y en los apartados siguientes:

#### 2. Usos prioritarios (...)

#### 3. Usos Permitidos:

- Se admiten los cultivos agrícolas tradicionales cuando únicamente precisen roturación de la tierra de labor de modo superficial, que no afecte a los restos arqueológicos.
- Cuando se precisen movimientos de tierra que alteren el perfil natural del terreno será preciso informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

#### 4. Usos Prohibidos:

- En todas aquellas áreas en que existan yacimientos arqueológicos al descubierto no se autorizaran edificaciones ni obras de urbanización.

#### 5. Norma General de Aplicación:

- En los terrenos en los que existan razones para suponer la existencia de restos de urbanización enterrados u ocultos, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas dirigidas por personal facultativo y se haya obtenido el permiso y las condiciones por el Departamento del Área de Cultura de la Diputación General de Aragón (...)

## CAPÍTULO III CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU ES)

### Artículo 186. CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES

El régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (ferrocarriles, carreteras, línea de alta tensión y vías pecuarias).

Se trata de impedir que aparezcan en ella construcciones que puedan entorpecer las posibles mejoras, rectificaciones o ampliaciones de las carreteras o demás infraestructuras.

- Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protege.

- Se permite el uso agrícola que se compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.

C

- La separación de las edificaciones al trazado de las infraestructuras vendrá fijada por la legislación propia de ésta. A modo de indicación se resumen a continuación una lista de limitaciones básicas de la edificación:

*Distancia mínima de cualquier edificación a la línea de ferrocarril, es de 50 metros, a la arista exterior más próxima de la plataforma del ferrocarril medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.*

*Distancia de cualquier edificación a la carretera de 15 metros a cada lado de la arista exterior de la calzada, con excepción en el núcleo urbano.*

*Faja de protección de línea de alta tensión de 20 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de la línea de teléfono de 5 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de los caminos rurales de 5 metros al eje de los mismos o 3 metros del límite del pavimento – si existe – para cerramientos; y 10 metros del eje del camino para la edificación.”*

### **a.2) Municipio de Berbegal**

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 14 de febrero de 1985.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto, el apartado 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable” establece lo siguiente:

*“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- i) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- j) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- k) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- l) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

*7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.*

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*

C

- Parcela mínima: 10.000 m2.

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.*

Por su parte, el Título III de las NNSSPP señala lo siguiente respecto a la protección de caminos:

*“3.2 Protección de caminos.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc (...).”*

Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, (siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés) a excepción del aerogenerador nº1 y el tramo de la línea de evacuación ubicados en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3 (Ecosistema natural - Masas arbóreas y matorral natural) del municipio de Peralta de Alcofea. Esa parte de la instalación no sería compatible urbanísticamente, ya que en esta zona el art. 184.2 del PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al resto de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:

- En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.
- Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

Así mismo, se tendrá en cuenta la posible afección respecto a la Balsa de Terreu, para la que el PGOU prevé un perímetro de protección en un radio de 100 metros, si bien las normas no establecen un régimen específico para esta zona.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- \* Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos competentes respecto a la afección del proyecto a la carretera HU-V-8541 y a la línea ferroviaria.
- \* Se recabará informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias, respecto de la afección del proyecto a varias de ellas.

C

\* Se solicitará, en su caso, informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca respecto a la posible afección de la línea de evacuación del parque a los yacimientos arqueológicos existentes en el núcleo deshabitado de Terreu, incluidos en el catálogo de yacimientos del PGOU.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

\* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

**16) ISÁBENA, MONESMA y CAJIGAR y ARÉN. Reforma LAT de 25 kV BENASQUE (Eje Este) (La Puebla de Roda - Salaña). Varias parcelas. Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte. 2021/42**

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es reformar la línea existente para mejorar la regularidad en el suministro eléctrico, así como la seguridad.

La línea existente, que discurre sobre apoyos de madera con aisladores rígidos y conductor insuficiente, no permite atender las demandas y cumplir con los requisitos de calidad y seguridad en el suministro eléctrico. Por ello se va a reformar con objeto de cambiar la tensión a 25 KV.

Se plantea la sustitución de la línea existente (con ejecución de algún que otro trazado nuevo) ubicada entre los municipios de Isábena y Monesma y Cajigar. La longitud total afectada es de 21.125 mts, y ha sido estructurada en tres tramos. El tramo 1 transcurre desde La Puebla de Roda a Cajigar y tiene una longitud de 8.850 mts. El tramo 2 transcurre desde Cajigar a Salaña y tiene una longitud de 7.117 mts. Por último, el tramo 3 transcurre de Cajigar a Casa Morera y tiene una longitud de 5.158 mts.

Los nuevos apoyos a instalar serán troncopiramidales de sección cuadrada, compuestos por armaduras de celosía con perfil de alas iguales unidas mediante tornillería. Los conductores serán cables compuestos por un alma de acero galvanizado recubierta de hilos de aleación de aluminio.

La actuación incluye la instalación de trece centros de transformación, uno de ellos en caseta prefabricada y los doce restantes de tipo intemperie. El centro de transformación formado por la caseta prefabricada tendrá unas dimensiones de 4,88x2,62x3,60 mts. Los transformadores de intemperie se ubicarán sobre apoyo metálico de celosía. Previamente a la instalación de estos centros de transformación se procederá al desmontaje de los actuales centros, alimentados por la línea objeto de la actuación.

Una vez entre en funcionamiento la nueva instalación, se desmontará la línea que transcurre por el municipio de Arén y que alimenta al centro de transformación de "Cornudella", el cual también será desmontado.

La instalación discurre por los municipios de Isabena, Monesma y Cajigar y Arén. El acceso rodado se realizará por los accesos existentes públicos o privados. Cuando no sea posible acceder directamente se construirán accesos temporales para la obra, finalizadas éstas se procederá a la revegetación de los mismo. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada no se describe ningún servicio.

C

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de marzo de 2021, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca documentación técnica relativa a la instalación, solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

d) Condiciones urbanísticas

**a.1) Municipio de Isábena**

El municipio de Isábena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Las condiciones particulares en suelo no urbanizable se establecen en el Título Quinto del vigente PGOU. En concreto, los usos admitidos son los siguientes:

*“Art. 5.1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO.*

*Los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico, son los siguientes:*

Usos primarios:

- *Uso de cultivo y explotaciones agrícolas.*

C

- *Aprovechamientos forestales.*
- *Explotaciones ganaderas.*
- *Actividades extractivas.*

Actuaciones de interés público general:

- *Protección y mejora del medio rural o natural.*
- *Implantación y entretenimiento de las obras públicas.*
- *Vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*

Actuaciones de interés público específicas:

- *Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.*
- *Industrias insalubres, nocivas y peligrosas.*
- *Usos deportivo-ocio y recreo.*
- *Núcleos zoológicos o asimilables.*
- *Usos científicos, docentes y culturales.*
- *Usos asimilables a los servicios públicos.*
- *Uso sanitario y asistencial.*
- *Uso turístico, en particular alojamiento turístico tipo camping o bungalows en las zonas que hayan sido previamente delimitadas por el Ayuntamiento, quedando reconocidas como tales las existentes en la fecha de redacción de las presentes normas.*

Uso residencial:

- *Vivienda rural tradicional existente.*
- *Vivienda asociada a un uso permitido.*

*Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%."*

#### **a.2) Municipio de Monesma y Cajigar**

El municipio de Monesma y Cajigar cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 14 de marzo de 2007.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto, el apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable" establece lo siguiente:

*"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- m) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- n) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- o) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*

C

- p) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

#### *7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.*

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m2/m2.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m2.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social. “*

Por su parte, el Título III de las NNSSPP enumera las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras, entre las cuales interesa destacar lo siguiente:

#### *“3.1. Protección de la red de carreteras.*

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente (...)*

#### *3.2 Protección de caminos.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc (...)*

#### *3.3 Protección de vías pecuarias.*

*(...)*

#### *3.7 Protección de embalses, cauces públicos y lagunas (...)*

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, serán de aplicación las normas vigentes en cada momento.

### **a.3) Municipio de Arén**

La afección del proyecto en este municipio se limita al desmontaje de la línea que discurre actualmente por el mismo, sin plantear la instalación de ningún elemento nuevo, por lo que se considera innecesario detallar el régimen urbanístico aplicable.

Atendiendo a la regulación aplicable en los municipios afectados por el proyecto, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, considerando que se trataría de un uso de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de tal interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

C

Así mismo, en la ejecución del nuevo trazado habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, que establecen lo siguiente en relación a los tendidos eléctricos:

*“Art. 84. Tendedos eléctricos.*

*Las nuevas líneas eléctricas aéreas y la modificación de las ya existentes se trazarán cuidando su integración paisajística. Conforme a lo previsto en el artículo 5.4.g) del decreto 37/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con el objeto de proteger la avifauna, los anteproyectos y/o proyectos de estas instalaciones deben incluir un apartado en el que se informe sobre las medidas adoptadas, en su caso, para la reducción del impacto paisajístico. Para ello, y en el ámbito de estas Directrices:*

- a) *El trazado de nuevas redes aéreas deberá realizarse por las zonas menos visibles. Los proyectos técnicos incluirán medidas correctoras, tendentes al enmascaramiento de esas redes, en los lugares de mayor fragilidad paisajística.*
- b) *Se prohíbe el trazado por crestas y lomas divisorias de agua de acusada visibilidad. Dicha visibilidad será determinada por los Estudios de impacto paisajístico pertinentes.*
- c) *Las líneas deberán discurrir, al menos, dos veces la máxima altura de sus torres por debajo de las líneas divisorias de agua más próximas, no pudiendo incumplir esta norma en más de un 10% del trazado.*
- d) *Las líneas adaptarán su trazado, de manera que no afecten a elementos de acusado interés paisajístico, así definidos en el Mapa del paisaje (artículo 81) o en la legislación sectorial de protección del patrimonio natural o cultural aplicable. En el supuesto de la necesidad de su implantación, se plantearán, se plantearán alternativas subterráneas en su totalidad o en alguno de sus tramos.”*

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre varias de ellas (Cañada Real de la Sierra de Sis, Colada de Las Badías, Colada de Monesma-Santorens...).

\* Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la afección del proyecto sobre los barrancos.

\* Se recabará informe y/o autorización de los organismos competentes en relación con las afecciones del proyecto sobre carreteras, pistas y caminos.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

\* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón

**17) PERALTA DE ALCOFEA, SARIÑENA Y VILLANUEVA DE SIGENA.**  
Parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” de 11 MW. Varias parcelas. Promotor:  
Desarrollos Eólicos El Saladar, S.L. Expte. 2021/45

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada el objeto del expediente es la construcción de un parque eólico de 12 MW, formado por dos aerogeneradores.

Los aerogeneradores son del tipo GE158 de potencia unitaria de 5,5 MW. Se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de manera que no se superen los 12 MW. La altura del buje es de 120,90 mts. El rotor está compuesto por tres palas y su diámetro es de 158 mts. En el interior del generador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690 V hasta la tensión de distribución de 30 kV.

La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación "Santa Cruz" (objeto de otro proyecto). Se realizará junto con la energía generada en el parque eólico "Santa Cruz II" (objeto de otro proyecto). Desde la subestación Santa Cruz partirá una línea aérea de 132 kV de 19,8 km de longitud que llegará hasta la Subestación Monzón (objeto de otro proyecto).

La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica monomodo para el control, las comunicaciones y protección de las instalaciones y del sistema de control eólico de potencia y orientación.

Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la Subestación. Discurrirán, en general, paralelas a los viales en el lado más cercano a los aerogeneradores.

El parque eólico contará con una torre de medición permanente, auto soportada, de 120,90 mts de altura que será compartida con el parque eólico "Santa Cruz II". Respecto de la red de viales, se procederá a la adecuación de los caminos existentes, en los tramos que no tengan los requisitos mínimos necesarios

La instalación se pretende ubicar en las siguientes parcelas:

- Aerogeneradores: polígono 40, parcelas 5 y 10 de Sariñena
- Línea evacuación: varias parcelas

El acceso rodado se realizará desde la carretera A-129, compartiéndolo con el parque eólico "Santa Cruz II". En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada no se describe ningún servicio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de marzo de 2021, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca documentación técnica relativa a la instalación, solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

C

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

e) Condiciones urbanísticas

**a.1) Municipio de Sariñena**

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) a excepción de las zonas afectadas por la legislación sectorial, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

De la regulación del suelo no urbanizable genérico establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

*“4.3.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal.*

*Se podrá autorizar mediante licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Sariñena, las siguientes construcciones:*

*a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*

*b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.*

*c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*4.3.2.- Construcciones sujetas a autorización especial.*

*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:*

*a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas (3 ha) de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>). En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley de Aragón (...)*

C

**4.3.2.1.- Normativa aplicable.***Usos de Utilidad Pública o Interés Social que Requieran Emplazarse en el Medio Rural**Entre ellos se puede encontrar:*

- *Los usos de carácter público, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- *Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- *Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- *Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.*
- *Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y los vertederos de residuo sólidos.*
- *Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- *Los servicios de infraestructuras y cementerio.*
- *Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección.*

*En todo caso, será de aplicación lo establecido en la normativa sectorial vigente que sea de aplicación en cada supuesto."**En cuanto al suelo no urbanizable especial, el PGOU de Sariñena contempla entre otras cuestiones lo siguiente:***4.2.1.- Suelo no urbanizable especial de protección de infraestructura y recursos hidráulicos.***Estos suelos son inedificables, salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.**La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta (...)***4.2.1.2 Zona de protección de la Red de Carreteras.***Será de aplicación la legislación vigente (tanto estatal como autonómica), y en especial lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y en el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (...)***4.2.1.4 Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales.****a) Las vías pecuarias***Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y legislación vigente de aplicación (...)***b) Caminos***La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas (...)***4.2.1.5.- Zona de protección de cauces públicos.**

C

*Los principales cauces que discurren por el Término Municipal de Sariñena son los ríos Alcanadre y Flumen, ambos con una dirección Norte-Sur y aproximadamente por la zona central del territorio municipal.*

*Se estará a lo establecido en la legislación sectorial vigente en la materia. A los efectos de aplicación de la normativa vigente sobre protección de cauces, riberas y márgenes fluviales, y en virtud del real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (...)*"

## **a.2) Municipio de Peralta de Alcofea**

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían en parte la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y en parte de suelo no urbanizable especial en las categorías de Ecosistema Natural (SNU-EN.2 Escarpes de sasos y altiplanos) y Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES).

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable genérico se contempla en los siguientes artículos del PGOU:

### *"CAPÍTULO II ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

#### *Artículo 192. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

*1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por contribuir a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.*

*2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por ocurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:*

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.*
- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.*
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.*
- Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.*
- Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*

*3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:*

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros*
- Retranqueo mínimo al eje de camino: 10 metros*
- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*

C

- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>s

**Artículo 196. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**

- Parcela mínima: No se establece, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.
- Superficie edificable: La necesaria para el desarrollo de su función. Para usos complementarios como talleres, almacenes, pequeño comercio, bares, restaurantes, etc, al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.
- Ocupación máxima: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento. En las edificaciones complementarias, 30% en parcelas de superficie igual o inferior a 5.000m<sup>2</sup> y 20% en parcelas superiores a 5.000m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.
- Altura máxima visible: 8 metros
- Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.
- Retranqueos: Para los usos principales de servicios: los necesarios para el cumplimiento de su función, y en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación. En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.
- Condiciones estéticas, serán las mismas que para los almacenes agrícolas (ver punto 4 del artículo 189)."

Por su parte, las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial se contemplan, entre otros, en los siguientes artículos:

**"CAPÍTULO I CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU EN)**

**Artículo 183. ESCARPES DE SASOS Y ALTIPLANOS (EN.2)**

1. Los escarpes de sasos y altiplanos son característicos de la mitad sur del término municipal. En concreto, se inician en la zona central del municipio donde existe un primer escalón de este a oeste, justo en la subida de la carretera A-1217 hacia El Tormillo, localizándose otros sasos y altiplanos en la zona suroccidental y suroriental, la mayoría asociados a barrancos. Por último, desde el núcleo de El Tormillo hacia el final del municipio, se ubican los denominados sasos de Terreu más característicos propios del paisaje monegrino. Dentro de estos escarpes, se incluyen la zona topográfica abrupta con arbolado existente al norte del núcleo de Lagunarrotta así como el este del núcleo de El Tormillo, con similares características de orografía.
2. Usos permitidos: se admiten las explotaciones agrarias y ganaderas.
3. Se prohíbe expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas.
4. Se prohíbe el uso residencial salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes, o excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesarias vinculadas a los usos admitidos.
5. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
6. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

**CAPÍTULO III CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU ES)**

**Artículo 186. CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES**

El régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (ferrocarriles, carreteras, línea de alta tensión y vías pecuarias).

C

*Se trata de impedir que aparezcan en ella construcciones que puedan entorpecer las posibles mejoras, rectificaciones o ampliaciones de las carreteras o demás infraestructuras.*

*- Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protege.*

*- Se permite el uso agrícola que se compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.*

*- La separación de las edificaciones al trazado de las infraestructuras vendrá fijada por la legislación propia de ésta. A modo de indicación se resumen a continuación una lista de limitaciones básicas de la edificación:*

*Distancia mínima de cualquier edificación a la línea de ferrocarril, es de 50 metros, a la arista exterior más próxima de la plataforma del ferrocarril medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.*

*Distancia de cualquier edificación a la carretera de 15 metros a cada lado de la arista exterior de la calzada, con excepción en el núcleo urbano.*

*Faja de protección de línea de alta tensión de 20 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de la línea de teléfono de 5 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de los caminos rurales de 5 metros al eje de los mismos o 3 metros del límite del pavimento – si existe – para cerramientos; y 10 metros del eje del camino para la edificación.”*

### **a.3) Municipio de Villanueva de Sigena**

El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto, el apartado 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable” establece lo siguiente:

*“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- q) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- r) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- s) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- t) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

*7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.*

C

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."*

Por su parte, el Título III de las NNSSPP señala lo siguiente respecto a la protección de caminos:

*"3.2 Protección de caminos.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc (...)"*

Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:

- En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.
- Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* El trazado de la línea de evacuación se encuentra en las proximidades de la ermita de Santa Ana, la cual se encuentra incluida en el catálogo del PGOU de Sariñena, que le otorga el mismo régimen de protección que a los Bienes de Interés Cultural. En consecuencia, habrá de solicitarse, en su caso, informe y/o autorización del órgano competente en materia de

C

patrimonio cultural. Según el estudio de impacto ambiental del proyecto aportado, se ha realizado una prospección arqueológica vinculada al parque eólico "Santa Cruz II" si bien no consta ninguna resolución del órgano competente en materia de patrimonio cultural respecto al proyecto.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente respecto a la afección del proyecto sobre las carreteras A-129, A-1217 y A-2212.

\* Deberá obtenerse informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre varias de ellas.

\* Se recabará, en su caso, informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el barranco de la Clamor.

\* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.

\* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

### **18) PERALTA DE ALCOFEA Y BERBEGAL.** Parque eólico "San Isidro II" de 15 MW. Varias parcelas. Promotor: Energías de Hidra, S.L. Expte. 2021/52

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la construcción de un parque eólico de 15 MW, formado por tres aerogeneradores.

Los aerogeneradores son del tipo SG170-5.8, de Siemens-Gamesa o similar y cuentan con una potencia unitaria de 5,8 MW. Se les aplicará un sistema de reducción de potencia, de manera que no se superen los 15 MW. La altura del buje es de 135 mts. El rotor está compuesto por tres palas y su diámetro es de 170 mts. En el interior del generador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación de 690 V hasta la tensión de distribución de 30 kV.

La energía generada será evacuada mediante línea subterránea de media tensión (30 kV) hasta la subestación "Santa Cruz IV" (objeto de otro proyecto). Se instalará una línea de tierra común para el parque eólico "San Isidro II" y "Santa Cruz IV" (objeto de otro proyecto), formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.

La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la subestación "Santa Cruz IV" (objeto de otro proyecto).

Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la Subestación. Discurrirán por el borde de los viales del parque, siempre que sea posible. Se contempla una longitud de 2.172,40 mts de zanjas.

El parque eólico contará con una torre de medición permanente, auto soportada, de 133,5 mts de altura. Respecto a la red de viales, se procederá a la adecuación de los caminos existentes, en los tramos que no tengan los requisitos mínimos necesarios. En los puntos donde no existan caminos se preverá su construcción.

C

La instalación se pretende ubicar en las siguientes parcelas:

- Aerogeneradores: polígono 17, parcelas 227, 16 y 17 de Peralta de Alcofea
- Torre de medición: polígono 17, parcela 3 de Peralta de Alcofea
- Línea evacuación: varias parcelas

El acceso rodado se realizará partiendo de la carretera A-1223, antes de la rotonda de entrada al municipio de Berbegal, a través del vial del parque eólico "Santa Cruz IV", aprovechando siempre al máximo la red de caminos existentes. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, en la documentación aportada no se describe ningún servicio.

**SEGUNDO.-** Con fecha 19 de marzo de 2021, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca documentación técnica relativa a la instalación, solicitando la emisión de informe conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

f) Condiciones urbanísticas

##### **a.1) Municipio de Peralta de Alcofea**

El municipio de Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017.

C

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían en parte la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y en parte de suelo no urbanizable especial en las categorías de Ecosistema Natural (SNU-EN.2 Escarpes de sasos y altiplanos, y SNU-EN.3 Masas arbóreas y matorral natural) y Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES).

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable genérico se contempla en los siguientes artículos del PGOU:

#### *"CAPÍTULO II ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

##### *Artículo 192. ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

*1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público por contribuir a la ordenación o al desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.*

*2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por ocurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:*

- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especial, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.*
- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.*
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.*
- Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.*
- Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*

*3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:*

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros*
- Retranqueo mínimo al eje de camino: 10 metros*
- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s*

##### *Artículo 196. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO*

- Parcela mínima: No se establece, ya que será la necesaria para el desarrollo de la función propuesta.*
- Superficie edificable: La necesaria para el desarrollo de su función. Para usos complementarios como talleres, almacenes, pequeño comercio, bares, restaurantes, etc, al servicio del uso principal, hasta un 50% de la superficie destinada al mismo.*
- Ocupación máxima: No se limita para los usos destinados a la ejecución o prestación del servicio o su entretenimiento. En las edificaciones complementarias, 30% en parcelas de superficie igual o inferior a 5.000m<sup>2</sup> y 20% en parcelas superiores a 5.000m<sup>2</sup>.*
- Altura máxima: 2 plantas, 7 metros.*

C

*Altura máxima visible: 8 metros*

*Excepto elementos de carácter puntual, necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.*

*- Retranqueos: Para los usos principales de servicios: los necesarios para el cumplimiento de su función, y en todo caso, los fijados en cada caso por la legislación sectorial de aplicación. En vallados y cerramientos: 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones: 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.*

*- Condiciones estéticas, serán las mismas que para los almacenes agrícolas (ver punto 4 del artículo 189)."*

Por su parte, las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial se contemplan, entre otros, en los siguientes artículos:

*"CAPÍTULO I CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU EN)*

*Artículo 183. ESCARPES DE SASOS Y ALTIPLANOS (EN.2)*

*1. Los escarpes de sasos y altiplanos son característicos de la mitad sur del término municipal. En concreto, se inician en la zona central del municipio donde existe un primer escalón de este a oeste, justo en la subida de la carretera A-1217 hacia El Tormillo, localizándose otros sasos y altiplanos en la zona suroccidental y suroriental, la mayoría asociados a barrancos. Por último, desde el núcleo de El Tormillo hacia el final del municipio, se ubican los denominados sasos de Terreu más característicos propios del paisaje monegrino. Dentro de estos escarpes, se incluyen la zona topográfica abrupta con arbolado existente al norte del núcleo de Lagunarota así como el este del núcleo de El Tormillo, con similares características de orografía.*

*2. Usos permitidos: se admiten las explotaciones agrarias y ganaderas.*

*3. Se prohíbe expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas.*

*4. Se prohíbe el uso residencial salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes, o excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesarias vinculadas a los usos admitidos.*

*5. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*

*6. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

*Artículo 184. MASA ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3)*

*1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques en su mayoría en los escarpes de sasos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de Clamor.*

*2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas.*

*3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta del medio que se protege.*

*4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.*

*5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos eliminarla de ninguna manera.*

*6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*

C

7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir mediadas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

### CAPÍTULO III CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU ES)

#### Artículo 186. CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES

El régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (ferrocarriles, carreteras, línea de alta tensión y vías pecuarias).

Se trata de impedir que aparezcan en ella construcciones que puedan entorpecer las posibles mejoras, rectificaciones o ampliaciones de las carreteras o demás infraestructuras.

- Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protege.

- Se permite el uso agrícola que se compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.

- La separación de las edificaciones al trazado de las infraestructuras vendrá fijada por la legislación propia de ésta. A modo de indicación se resumen a continuación una lista de limitaciones básicas de la edificación:

*Distancia mínima de cualquier edificación a la línea de ferrocarril, es de 50 metros, a la arista exterior más próxima de la plataforma del ferrocarril medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.*

*Distancia de cualquier edificación a la carretera de 15 metros a cada lado de la arista exterior de la calzada, con excepción en el núcleo urbano.*

*Faja de protección de línea de alta tensión de 20 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de la línea de teléfono de 5 metros a cada lado del eje de la misma.*

*Faja de protección de los caminos rurales de 5 metros al eje de los mismos o 3 metros del límite del pavimento – si existe – para cerramientos; y 10 metros del eje del camino para la edificación.”*

#### **a.2) Municipio de Berbegal**

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 14 de febrero de 1985.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. En concreto, el apartado 7.3 “Normativa general en el suelo no urbanizable” establece lo siguiente:

*“7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.*

*Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- u) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- v) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*

C

- w) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- x) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.*

### 7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

*En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:*

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.*

Por su parte, el Título III de las NNSSPP señala lo siguiente respecto a la protección de caminos:

#### *“3.2 Protección de caminos.*

*Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.*

*Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc (...).”*

Atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, (siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés) a excepción del aerogenerador nº1 y el tramo de la línea de evacuación ubicados en suelo no urbanizable especial SNU-EN.3 (Ecosistema natural - Masas arbóreas y matorral natural) del municipio de Peralta de Alcofea. Esa parte de la instalación no sería compatible urbanísticamente, ya que en esta zona el art. 184.2 del PGOU únicamente contempla como usos permitidos las explotaciones agrarias y ganaderas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al resto de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNU-EN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el art. 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes:

- En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta.

C

- Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- \* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto.
- \* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 a 18) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

#### **IV) DACIONES DE CUENTA**

Por el Consejo se ha tomado conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

**Aprobaciones definitivas:**

- **Torla-Ordessa.** Modificación nº5 del PGOU que afecta al núcleo de Fragen. Remisión de ejemplar diligenciado de la aprobación definitiva, sin embargo falta la publicación de normas por el Ayuntamiento por lo que se ha remitido escrito al efecto. Expte 22/2014/12
- **Torla-Ordessa.** Plan Especial de Reforma Interior del núcleo de Fragen. Remisión de ejemplar diligenciado, sin embargo falta la publicación de normas por el Ayuntamiento por lo que se ha remitido escrito al efecto. Expte. 22/2014/13
- **Panticosa.** Remisión de acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de los sectores 3 y 4 del PGOU, si bien no ha sido remitido el correspondiente ejemplar diligenciado del Plan Parcial, por lo que se ha remitido escrito al Ayuntamiento al efecto. Expte 22/2008/210
- **Huesca:** Modificación del Plan Especial del APR 19-02 (Harineras). Expte 22/2021/56
- **Huesca:** Modificación nº3 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Huesca. Expte 22/2021/51
- **Jaca:** Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Barós. Expte 22/2021/58
- **Jaca:** Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Barós. Expte 22/2021/62
- **Jaca:** Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Lerés. Expte 22/2021/59
- **Castiello de Jaca:** Estudio de Detalle de un inmueble situado en el núcleo de Aratorés. Expte 22/2021/67
- **Graus:** Estudio de Detalle de la Manzana B del Polígono Industrial Fabardo. Expte 22/2021/60
- **Biescas:** Estudio de Detalle de cuatro parcelas en Piedrafita de Jaca. Se toma conocimiento de la legalidad del instrumento de ordenación, si bien se ha comunicado a la Entidad Local Menor de Piedrafita de Jaca que la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento de Biescas. Expte 22/2021/63

**Devoluciones:**

- **Alcalá del Obispo:** Plan General de Ordenación Urbana. Expte 22/2021/43
- **Ansó.** Modificación aislada nº2 del PGOU. Expte 22/2021/46
- **Bailo.** Modificación aislada nº1 del PGOU. Expte 22/2021/49
- **Secastilla.** Modificación aislada nº5 del PGOU. Expte 22/2021/47
- **Tella-Sin.** Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte 22/2021/33
- **Laspaúles.** Modificación nº1 de la Delimitación de Suelo Urbano. Expte 22/2021/90
- **Fraga.** Autorización especial en suelo no urbanizable para central hortofrutícola en polígono 23, parcela 106. Expte. 22/2021/24

C

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- **Binéfar.** Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la UE 2 del PGOU. Expte 22/2008/15
- **Huesca.** Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la UE 2 del Polígono 8 del PGOU. Expte 22/2004/1

**Otros:**

- **Castiello de Jaca.** Cumplimiento de reparos del acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2021 respecto a la modificación aislada nº18 del PGOU. Expte 22/2020/156
- **Quicena:** Consulta sobre el levantamiento de la suspensión del Sector 3 del PGOU. Expte 22/2021/44
- **Sallent de Gállego.** Formulación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo por la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, el Medio Ambiente y la Biodiversidad Pirineos 2.0 contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que desestimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha Asociación a la modificación nº13 del PGOU. Expte 22/2017/23

**La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 29 de abril de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.